

Pbro. Luigi Villa



Vaticano II ;GIRO A 180°!

Editrice Civiltà - Brescia

Propiedad literaria reservada
© 2012 Copyright de Edizioni Civiltà
25123 Brescia - Via Galileo Galilei, 121, Italia.

Pbro. Luigi Villa

Dr. en Teología

Traducción de Carlos Stuart

Vaticano II

¡GIRO

A 180°!



Operaie di Maria Immacolata

Editrice Civiltà

Via Galileo Galilei, 121

25123 Brescia (Italia)

Tel. e Fax: 030 37.00.00.3



Los dos Papas del Vaticano II: Juan XXIII...

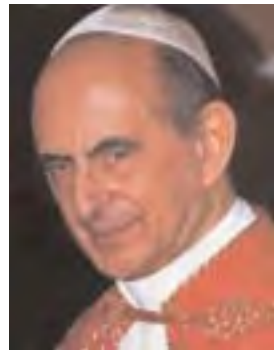


... y Paulo VI.



**«Nada podemos
contra la verdad.»**

(II Cor. 13, 8)



PROEMIO

No obstante todos los medios puestos en acción por el autoritarismo post-conciliar para silenciar mis escritos, dados a la prensa para su estudio crítico, sobre el Concilio Vaticano II, han hecho un cierto murmullo, por haber descubierto y denunciado **los múltiples “errores”** contenidos en los textos conciliares (Constituciones, Decretos, Declaraciones).

Hasta ahora, solo una cierta parte de los críticos católicos se habían limitado a denunciar los sofismas, las contradicciones, los golpes de mano, los misteriosos arbitrios de los documentos post-conciliares. Pero ninguno había levantado el índice contra el mismo **Vaticano II**, mediante un estudio sistemático, fundado en un cotejo directo de sus textos con los textos dogmáticos del Magisterio de siempre a través de la **Tradición** de veinte siglos de Concilios ecuménicos infalibles

y de las enseñanzas de **todos los Sumos Pontífices precedentes**.

Es claro que este estudio presupone la cuestión de la sentencia de la **“calificación teológica”** a atribuir al **Vaticano II**, de si está cubierto por el carisma de la infalibilidad o no.

Los mejores teólogos lo han excluido, ya que contiene tan graves “**errores**” ya condenados por el Magisterio solemne de la Iglesia.

Se puede observar también que en los textos del **Vaticano II** faltan las definiciones dogmáticas y las correspondientes condenas para quien no acepta la doctrina. Pero el **Vaticano II** nada ha definido. Entonces, nadie puede apelar a eso. Por ejemplo: en la “**Constitución litúrgica**” está ignorada deliberadamente la **doctrina de Pío XII** en su “*Mediator Dei*”; como se ignora también la “**Pascendi**” de **San Pío X**, en la que se condena **al Modernismo**; así como en la declaración sobre “**libertad religiosa**” fue ignorado el “**Syllabus**” de **Pío IX**, que condenaba, en el **nº 15**, la tesis que afirma que cada hombre es libre de abrazar aquella religión, que en conciencia, le parezca verdadera, lo que excluye los derechos de Dios revelante, frente a quien el hombre no tiene ningún derecho de elección, sino solo el deber de obedecer. En el **nº 14**, condena también a aquellos que afirman que la Iglesia no tiene ningún derecho de ejercer la potestad judicial y coercitiva.

Son solo ejemplos, pero se podría continuar, como haremos en todo nuestro trabajo, demostrando que el **Vaticano II** fue conducido al borde de la ruina.

Creo que vendrá un día en el que el **Vaticano II será declarado “nulo”**, en una sentencia solemne de un Sumo Pontífice, que lo hará aparecer como una losa errática, abandonada en el fondo de un cementerio.

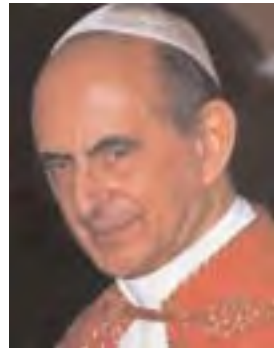


Una vista del Concilio Vaticano II.



**«Las cuestiones de la Fe
están antepuestas a todas las otras,
porque la Fe es la sustancia
y el fundamento
de la religión cristiana.»**

(San Pío V)



INTRODUCCION

El Concilio Vaticano II fue uno de los más largos, desde el anuncio hasta la clausura.

Duró 5 años, 10 meses, y 34 días. Fue un Concilio de los más laboriosos: 168 Congregaciones generales; más de 6000 Intervenciones escritas y orales; 10 Sesiones públicas; 11 Comisiones y Secretariado; cientos de peritos. Además, han emanado 4 Constituciones, 9 Decretos, 3 Declaraciones.

Por esto, fue parangonado con una arada en el campo de la Iglesia. Pero a la clausura del **Vaticano II**, la Iglesia se abrió a una época de concesiones a la mundanidad. Sus frutos, entonces, fueron la **desacralización, el democratismo, la socialización y la banalización de la Iglesia, que el Cardenal Ottaviani** definió como un «**impresionante alejamiento de la doctrina católica**». ¿Como fue posible que tres Papas hubieran aceptado una doctrina claramente en contradicción con cuanto habían afirmado buenos **270 Pontífices**?

Mons. Spadafora, el gran profesor de la Universidad de Letrán, y “**perito**” en la Sacra Escritura, ha afirmado: «**El Vaticano II es un Concilio anómalo.**»

La repentina inversión de la línea doctrinal católica, operada por una Alianza de Cardenales y obispos franceses y belgas, animados por los peritos Rahner, Küng, De Lubac, Chenu, Cóngrar, y por los jesuitas del Pontificio Instituto Bíblico, ha hecho del Vaticano II un nefasto “conciliábulo” del Consejo de “peritos” neo-modernistas, que han engañado a la masa desinformada de Padres conciliares. Pero ¿como han golpeado la doctrina de la Iglesia...? No hay verdad revelada que hayan dejado intacta, para comenzar con las dos Constituciones presentadas como expresiones esenciales propias del Concilio: la “Lumen Gentium” y la “Gaudium et spes”, con errores dogmáticos, como la expresión que el Cuerpo Místico de Jesucristo “subsiste” en la Iglesia Católica, lo que contradice la identidad expresada por San Pablo, esto es, el Cuerpo de Cristo, y contra el Magisterio perenne, infalible, de la Iglesia, contradiciendo también el dogma: “fuera de la Iglesia no hay salvación...”; para mencionar, después, los Documentos claramente erróneos: “Nostra aetatae” (sobre las religiones no cristianas) y “Dignitatis Humanae” (sobre la libertad religiosa); errores que están en el origen de manifestaciones heréticas y sincretistas, como la Jornada Ecuménica de Asís.

Pero entonces, ¿el Espíritu Santo no asistió a los Papas del Concilio...? Mons. Spadafora lo explica así: «La asistencia del Espíritu Santo presupone que, de parte del Papa hay una correspondencia sin reservas; si esta correspondencia falta, la asistencia del Espíritu Santo es puramente negativa, esto es, impide solo que el Vicario de Cristo imponga a la Iglesia, como un dogma infalible, el error.»

Después de lo dicho arriba, la Iglesia enferma del Concilio se esta desarrollando sobre todo en: la herejía mayor de la **“Libertad religiosa**, y en la herejía de la **“Fraternidad” universal**. Entonces, el **post-Concilio** no es más que la consecuencia natural y necesaria del Concilio, el canasto de malos frutos de aquellos árboles contaminados que aseguraron la **continuidad, la legalidad de la acción de los Papas Paulo VI y Juan Pablo II.**

La conclusión, por lo tanto, debería ser clara: un retorno a un **Vaticano III** de un Papa reparador.

Pero el actual Papa, Benedicto XVI, a los participantes de la plenaria de la **Congregación para el Clero**, del 16 de marzo de 2009, repitió la necesidad de **remitirse a la ininterrumpida Tradición eclesial, y de «fomentar en los sacerdotes, sobre todo de las jóvenes generaciones, una correcta recepción de los textos del Concilio Ecuménico Vaticano II, interpretados a la luz de todo el bagaje doctrinal de la Iglesia.»**

En la “Carta” del 10 de marzo de 2009, dijo:

«... debe recordarse que el Vaticano II lleva en si la historia doctrinal íntegra de la Iglesia. quien quiere ser obediente al Concilio, debe aceptar la fe profesada en el curso de los siglos y no puede cortar las raíces de las que vive el árbol.»

Entonces, según **Benedicto XVI**, el Vaticano II es creíble solo si se lo ve como una parte de la única e íntegra Tradición de la Iglesia y de su Fe.

También el portavoz de la Santa Sede, Padre Lombardi, el 15 de enero de 2010, dijo: «Las conclusiones del Concilio Vaticano II y en particular el documento “Nostra Aetate” no están en discusión.» Luego, precisó que, como el Papa ha señalado muchas veces, la adhesión al magisterio del Concilio Vaticano II, del cual la Declaración “Nostra Aetate” es un documento esencial, es condición para la verdadera comunión eclesial.

Para nosotros, en su lugar, el Vaticano II está en contraste con la Tradición de la Iglesia. De hecho, el Vaticano II ha representado un “nuevo Pentecostés”, un “evento carismático” que ha rediseñado la Iglesia, liberándola de la Tradición.

¿El **Vaticano II** no fue, acaso, según los mismos **Papas (Juan XXIII y Paulo VI)** ejecutores y dirigentes, un “**Concilio pastoral y no dogmático**”? Entonces, su “**pastoralidad**” consiste, en último análisis, en la relación de la Iglesia con el

mundo, y esto lo hace un Concilio distinto de los otros, a tal punto, carente de un carácter doctrinal **“definitorio”**. Extraño, por lo tanto, que la ausencia de intenciones definitorias contradiga la calificación **“dogmática”** de las dos Constituciones: la **“Lumen gentinum”** y la **“Dei Verbum”**, que fueron repropuestas como **“Constituciones dogmáticas”**, porque proponen como verdades de fe, dogmas definidos en precedentes Concilios (pp. 50-51). Pero, resulta evidente que también los otros documentos del **Vaticano II** no tienen carácter dogmático, por lo que sus doctrinas no guardan relación con definiciones precedentes, no son ni infalibles ni irreformables, por lo tanto no vinculantes: quien las negase, no por eso sería formalmente hereje. **Quien las impusiese como infalibles e irreformables, lo haría contra el Concilio mismo.**

Luego, se podría aceptar una índole dogmática solo cuando el **Vaticano II** propone nuevamente como verdades de fe, dogmas definidos ya en precedentes Concilios.

«Las doctrinas, en su lugar, que le son propias, no podrán, absolutamente, considerarse dogmáticas, por la razón que están privadas de la ineludible formalidad definitiva y, entonces, de la inherente **“voluntas definiendi.”**» (p. 51) Por eso, los textos que presentan ambigüedades, pueden ser objeto de crítica, histórica y teológica.

Un ejemplo lo podemos tener con la **“constitución pastoral”**, la **“Gaudium et Spes”**, sobre la Iglesia en el mundo contemporáneo, donde el término **“pastoral”** se convierte en un término humanístico de simpatía, de apertura, de comprensión hacia el hombre, su historia y **“los aspectos de la vida hodierna y de la sociedad humana”**, con particular atención a los **“problemas que parecen hoy más urgentes”**.

La **“Gaudium et Spes”**, por lo tanto, es un documento preñado de la cultura y de las instituciones (GS 53), del progreso económico y social (GS 66), del progreso técnico (GS 23), y del progreso humano (GS 37. 39. 53. 72). Como se ve, se trata de un **“cristianismo nuevo”** que ensancha los confines **“a los cristianos anónimos”** de **Karl Rahner**, a los de

Schillebeeckx, y a los **cristianos “maduros”** de la sede conciliar.

Es claro, por lo tanto, que la **“Gaudium et Spes”** es un documento pastoral sin valor vinculante, lo que excluye todo intento difinitorio. Pero entonces, por qué los seguidores del progresismo quisieron hacerla un **“dogma”**, o cómo quisieron hacer un dogma absoluto también del **Concilio**, que había dejado bien en claro no querer afirmar ningún principio absoluto.

Y sin embargo, el resultado concreto del balance post-concilio fue reconocido por el mismo **Benedicto XVI** en su **“Informe sobre la Fe”**, donde está escrito:

«Es incontestable que los últimos veinte años han sido decisivamente desfavorables para la Iglesia Católica. Los resultados que han seguido al Concilio parecen cruelmente opuestos a las expectativas de todos, para comenzar con las de Juan XXIII y de Paulo VI (...). Se esperaba un salto hacia adelante, y en su lugar nos encontramos frente a un proceso progresivo de decadencia, que se ha venido desarrollando en gran medida bajo el signo de un llamado a un presunto “espíritu del Concilio”, y en tal modo lo ha desacreditado (...). La Iglesia del post Concilio es una gran obra, pero es una obra donde se ha perdido el proyecto y todo el mundo continúa construyendo según su gusto.»

¡Fue un verdadero **“tsunami”** viscoso y abrumador! Y no es difícil probar, ahora, que el Vaticano II no estuvo en el surco de la Tradición, ¡sino fue una casi total ruptura con su pasado!

Fue el mismo Paulo VI quien admitió, con su discurso a la audiencia general del 15 de julio de 1970, esta situación desastrosa de la Iglesia:

«La hora presente... ¡es ora de tempestad! El Concilio no nos ha dado, hasta ahora, en muchos sectores, la tranquilidad deseada, sino más bien ha suscitado turbaciones...»

Frente a este hecho desconcertante, recuerdo el pasaje evangélico de Juan, en el capítulo XI, 51:

«... hoc autem a semetipso non dixit ... sed como esset Pontifex anni illius ... proferavit.»

Un Papa del Concilio, entonces, ha confesado (¿a su pesar?) la dura realidad humillantísima para toda la Iglesia. **Y esta “confesión” de Paulo VI** me ha dado el empuje para este trabajo histórico-teológico sobre el **Vaticano II**, para el que usaré la técnica indicada por el **Divino Maestro** en el pasaje de San Lucas:

«De ore judico ... serve nequam...! (Lc. XIX, 22)

Por lo tanto, para establecer la comparación entre la doctrina del Vaticano II y las de las definiciones infalibles de los Concilios Ecuménicos y de los Papas de la Tradición de veinte siglos, me serviré del **“Enchiridión Symbolorum, Definitionum, et Declarationum de rebus fidei et morum”**, el Denzinger. Desafortunadamente, el **Vaticano II** se ha propuesto **“reformar todo” en la Iglesia**, bajo la etiqueta capciosa de **“finés pastorales”**, incluida la exposición de la Doctrina dogmática, como expresa claramente **Juan XXIII** en su discurso de apertura del Concilio del 11 de octubre de 1962:

«Es necesario (?) que esta doctrina ... cierta e inmutable ... ¡sea profundizada y presentada de manera ... que responda a las exigencia de nuestro tiempo!»

Entonces, ¿no según las exigencias intrínsecas de la Vo-

luntad de Dios revelante, sino según las exigencias del hombre de nuestro tiempo...! Ahora, ¡esto es una verdadera inversión del orden sobrenatural ...! En efecto, **¡era un plan del Modernismo, que quería adaptar la Ley Divina (= la Revelación) a la voluntad del hombre!**

Y así, los **“hechos”** fueron desastrosos, abiertos a todas las herejías, sin que la Jerarquía católica hubiera opuesto alguna resistencia. Los Catecismos del tipo del holandés, **respondieron propiamente a las exigencias de los tiempos modernos, suprimiendo, en realidad, todo lo sobrenatural.**

El fin pastoral, entonces, **no sirvió sino para producir confusión entre los términos “dogmáticos” y “pastorales”.** El mismo **Papa Juan XXIII** no supo dar un ejemplo práctico de como se podía presentar la doctrina cierta e inmutable de una manera distinta de aquella tradicional de veinte siglos, ¡sin cambiar radicalmente el sentido...!

Hay que preguntarse: ¿cómo nunca la asamblea de los **Padres conciliares** demostró siquiera darse cuenta de la insidia de aquella extraña idea de cambiar la forma de exponer la doctrina, que ya desde medio siglo, y más, **era la obsesión y el programa máximo del Modernismo?** Y ¿cómo nunca se alarmaron de las palabras de desafío que **Juan XXIII** había dirigido contra los **“profetas de desventuras”**, que anuncian eventos siempre infaustos, casi como si se refiriesen al fin del mundo...?

¿Era, entonces, un gesto del **“nuevo Pentecostés”** que haría florecer la Iglesia al extenderse maternalmente hacia los campos de la actividad humana...?

Pronto se vio: la profecía del Papa Juan no hizo florecer la Iglesia, sino, más bien, ¡fue el inicio de una catástrofe! Frente a la evidencia de los hechos, será el mismo **Paulo VI** quien dirá, **en el discurso del 7 de diciembre de 1968, en el Seminario Lombardo:**

«La Iglesia se encuentra en una hora de inquietud y de autocrítica... incluso ... ¡de auto-demolición!»

Fue un verdadero desarme en plena batalla, introducido por el **Papa Juan en su discurso del 11 de octubre de 1962:**

«Siempre la Iglesia se ha opuesto a los errores; también a menudo los ha condenado con la máxima severidad... ahora, sin embargo, la Esposa de Cristo... prefiere usar la medicina de la misericordia, más bien que la de la severidad!!»

Y así, el **“plan masónico modernista”** se podría realizar, a través de un Papa (¡también masón!). ¡Un **“plan”** que desmantelaba y abatía todos los muros, desguarnecía todas las defensas, desarmaba a todos los combatientes y liberaba de toda propaganda derrotista!

«**¡O infelix astutia!** (San Agustín), cual fue el deshonor que rodea al Vaticano II, porque no lo ha impedido, sino más bien lo hizo suyo...! **La negativa del Vaticano II de empeñar el carisma de la infalibilidad**, contiene la verdadera explicación de todas las **funestas ambigüedades** que se encuentran entre sus páginas, e incluso **“herejías” verdaderas y propias.**

El fin de este, mi estudio, es, por lo tanto, fijar la idea sobre varios aspectos del tema tratado, a la luz de la doctrina infalible del Magisterio solemne de la Iglesia.

Mi actuar, en este sentido, de acusación contra el Vaticano II, entonces, es el de desacreditar la tentación **incondicionada de ceder a los “errores”**, ya penetrados en el ánimo de la mayoría, que condicionan la vida espiritual de los pocos fieles en todos los niveles de la Iglesia.

Por lo tanto, se debe poder discutir libremente sobre la ortodoxia o no del Vaticano II, y analizar los textos de un “Concilio pastoral” que imponen, en su lugar, como dogmático y, entonces, como única referencia magisterial de ahora en adelante.

Necesarias son, por lo tanto precisiones sobre el sentido de los términos, y no solo revisiones y rectificaciones.

Del **Vaticano II surgió, en efecto, una “lengua nueva”** para comunicarse mejor con el mundo moderno.

El “jesuíta yankee”, John O’Malley, ha escrito un libro: **“Cosa è successo nel Vaticano II”** (Que sucedió en el Vaticano II), en el cual hace **“inadecuadas”** las notables contraposiciones liberales-conservadoras, para comprender los conflictos que tuvieron lugar en el Vaticano II. En su libro, en efecto, habla de **“una red de interconexiones verdaderamente notables”** que enreda a los documentos del Vaticano II.

Esta **“red”** corresponde a un nuevo vocabulario. Los documentos de la asamblea conciliar presentan una novedad lingüística que se aplica a diversas cuestiones: baste pensar en palabras como **“diálogo”**, **“colegialidad”**, **“desarrollo”**, **“hermanos y hermanas”**, **“conciencia”**... El lenguaje se destaca como una gran novedad, porque describe y prescribe acciones nuevas por parte de la Iglesia”.

Karl Rahner calificó al Concilio como el momento del nacimiento de la “Iglesia mundial”, después de la “Iglesia Judaica” y los dos milenios “helenísticos”.

L’Osservatore Romano del 25 de enero de 2010, ha liquidado el valor permanente del Vaticano II, afirmando que **este Concilio “es historizado, no mitificado”**. Dato, sin embargo, que proclama que el catolicismo no puede ser vivido sin referencia al **Vaticano II**; cualquier posición hermenéutica que explore la continuidad con el magisterio precedente, deberá sopesarla con la misma autoridad pontificia, para poder estar de acuerdo, luego, con el aforismo: **«¡un Papa lo establece y otro lo deroga!»**

Se sabe que en la Iglesia antigua, era habitual reaccionar ante a las crisis doctrinales con los Concilios, como una reflexión colectiva de la Fe. Al punto en que se encuentra hoy la Iglesia de Roma, la alternativa entre una crisis auto-destructiva o un cambio de reforma, ya esta en vista de los intelectuales más famosos de nuestros tiempos, recordando, sin embargo, que las rupturas positivas fueron los esfuerzos de la Iglesia para abrirse a una mayor inteligencia del **“depósito de la Fe”** ¡y para una mayor fidelidad al espíritu del Fundador!



Paulo VI.

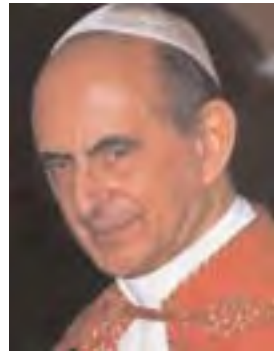


Benedicto XVI.



**«Si un Angel del Cielo
viniese a anunciar
un Evangelio distinto del que
os he anunciado, ¡sea anatema!
No es que exista otro Evangelio,
pero hay herejes que pretenden
alterar la verdad.»**

(San Pablo - Carta a los Hebreos)



Capítulo 1

PERO ENTONCES, ¿POR QUÉ UN “NUEVO CONCILIO”?

El Papa y los Obispos, en 1962, declararon unánimemente que la Iglesia estaba en buenas condiciones: la Fe intacta, ningún error que la amenazase; la vitalidad era segura, su unidad, su paz, su irradiación en el mundo más que cierta. **Juan XXIII**, en su discurso del 11 de octubre de 1962, culpó a “**los profetas de desgracias**” y **Paulo VI** lo repetirá en la apertura de la Segunda Sesión.

Pero entonces, ¿por qué un Concilio pastoral? Tal vez para no hacer obra dogmática, no tocar lo esencial de la Fe, sino solo ¿para rejuvenecer el rostro de la Iglesia?

Un “**Aggiornamento**”, entonces, ¡que fuera un “**Nuevo Pentecostés**”, que inaugurara una maravillosa “**Primavera de la Iglesia**”!

Fue un optimismo bonachón el de **Juan XXIII**, indudablemente ciego para no ver que comenzaba la lucha del **Modernismo** ¡para apoderarse del Concilio, con una revolución que escondía su nombre!

Aquí, veremos los elementos que van más allá de las apariencias para mostrar, para ocuparnos de los “errores” de sabor modernista, de ambigüedad, de lenguaje equívoco, de frases

vacías, de doctrinas funestas, más allá de los errores inequívocos contra el Magisterio de siempre.

En todo texto del **Vaticano II**, faltan las definiciones dogmáticas y los correspondientes anatemas contra quien niega la doctrina de las respectivas definiciones. ¡Pero el **Vaticano II** no ha definido nada!

En términos de derecho, entonces, el **Vaticano II se presenta “sospechoso de herejía”**, también por haber ignorado deliberadamente la doctrina de la **“Mediator Dei” de Pío XII**, como también la encíclica **“Pascendi” de Pío X** y el **“Syllabus” de Pío IX**, que condenaban (en el n° 15 y en el n° 24) los **errores** de los que el **Vaticano II es culpable, en el n° 1** (hacia el final) y en el **° 2**, primer párrafo, de la **“Declaratio de Libertate Religiosa”**.

Es evidente, entonces, el fraude contra los derechos de Dios creador y revelante, y contra la enseñanza del Magisterio solemne de la Iglesia, expresado en el **“Syllabus” de Pío IX**.

El Vaticano II, por su carácter **“pastoral”**, casi en polémica con el carácter **“dogmático”** de todos los Concilios ecuménicos, es como una de esas culturas que esterilizaron el campo.

Después de 60 años de período post-conciliar, es muy fácil sintetizar los **graves “errores”** que han invadido la Iglesia. Es claro ya, que los **Autores del Vaticano II** querían, como objetivo, **un nuevo humanismo, como lo deseaban ya los Pelagianos y los progresistas del Renacimiento**.

Varios cardenales, **Montini, Bea, Frings, Liénard, etc.**, quisieron buscar una vía nueva para humanizar la Iglesia para volverla más aceptable al mundo moderno, inmerso de falsas filosofías, de falsas religiones, de errados principios políticos y sociales, **para realizar una unión universal de culturas e ideologías** bajo la guía de la Iglesia. Luego, la **“Verdad”** no será más el criterio **de la Unidad**, sino un fondo de sentimientos religiosos, de pacifismo, de libertad, de reconocimiento de los derechos del hombre.

Ahora, para poder realizar aquel universalismo, se debía suprimir todo lo que es específico de la Fe, mediante el ecu-

menismo, para poner en contacto con la Iglesia todas las agrupaciones humanas de religiones y de ideología.

En consecuencia, se debía modificar **la Liturgia, la Jerarquía, el Sacerdocio, la enseñanza del catecismo, la concepción de la Fe Católica, el Magisterio en las universidades, en los seminarios, en las escuelas, etc.** ; modificar la **Biblia** por una **Biblia “ecuménica”**; suprimir los **Estados Católicos**; aceptar el **“derecho común”**; **atenuar el rigor moral**, sustituyendo la ley moral con la conciencia. Para reducir los obstáculos se deberá abandonar la filosofía escolástica por una filosofía subjetiva que no obliga más a someterse a Dios, a sus leyes, sometiendo la **“Verdad y la Moral** a la creatividad y a la iniciativa personal.

Las reformas del **Vaticano II** fueron realizadas en esta onda: **la búsqueda, la creatividad, el pluralismo y la diversidad**. El **Vaticano II**, en realidad, ha abierto horizontes prohibidos, antes, por la Iglesia: aceptar el falso ecumenismo; la libertad de cultura, de religión, de conciencia, poniendo el error en el mismo plano de la verdad; y la revocación de toda excomunión reservada a los errores, a la inmoralidad pública con todas sus consecuencias incalculables.

El **“nuevo humanismo”**, que el **Papa Paolo VI** proclamó solemnemente en su discurso de clausura del **Vaticano II**, el 7 de diciembre de 1965, ya tratado en el discurso del 11 de octubre de 1962, se puede sintetizar en estas principales **“herejías”**:

1. El culto del hombre

«Nos, más que nadie, Nos tenemos el “culto del hombre.» (Paulo VI)

Pero desde entonces, **la Fe Católica en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo**, un solo Dios en tres Personas divinas, no es más que un punto fijo en torno al cual el humanismo secular puede acceder a su doble ideal: **de perfección de la persona humana**, en toda su dignidad y de **unidad mundial en la paz terrenal**.

Pero estos dos fines últimos **“huelen a herejía”**.

En el Evangelio, en realidad, leemos:

«Vosotros no podéis servir a Dios y a Satanás, y al dinero, y al Mundo.» Son herejías, entonces, que atañen a los dos fines últimos, que expresan la ruptura con el Cristianismo que profesa la necesidad de **creer en Jesucristo**, no para mejorar la vida humana, sino para escapar del infierno y ganar, en su lugar, el Paraíso.

2. Una “nueva religión”

Es un **“error”** señalado por el **iluminismo pentecostal**, ínsito en el discurso de **Juan XXIII** en **San Pablo Extramuros**, el 25 de enero de 1959, en el que habla de **“inspiración”**, confirmada de **“un esplendor de luz celeste**, y el Papa no esitó en comparar el **Vaticano II** con **“un segundo Cenáculo”**, insinuando que el **“primer”** Cenáculo fue el día de **Pentecostés**, mientras el **“segundo”** sería el **“Concilio ecuménico”** de Roma. **Pero este iluminismo de Juan XXIII es “carismatismo”**, porque el Papa declaró el valor sobrenatural de las oraciones de los herejes y de los cismáticos, y de sus frutos abundantes y saludables, aunque ellos estén **“fuera del seno de la Iglesia”**. Y si esto nadie lo puede afirmar, se puede decir, sin embargo, que se salvan si se convierten, de otra manera, se debería decir ¡que **el Vaticano II ha fundado una “nueva religión”!**

3. Los “nuevos profetas” de la alegría

El Papa **Juan XXIII** condenó a los **“profetas de desgracias”**, una condena que contiene la tercera ruptura con la tradición de los **“profetas”** de todos los tiempos, **desde Elías a Lucía, la vidente de Fátima**, que tienen por **Patrono al mismo Jesucristo** y por **Patrona a la Virgen del Rosario, a la de La Salette y a la de Fátima**. Estos **“profetas de des-**

gracias” predicán la penitencia, la conversión de corazón, el retorno a la verdadera Fe en Cristo y a su verdadera Iglesia, mientras los **“profetas de la alegría” del Papa Juan XXIII**, no quieren alegrías debilitantes que no lleven ciertamente a la Felicidad y no sean ciertas de inspiración de Dios.

El desprecio, la ironía, el sarcasmo del discurso de **Juan XXIII** pudo tener esta explicación: en 1960, todo el mundo esperaba que fuese publicado el **“Tercer Secreto” de Fátima**, pero **Juan XXIII** no lo quiso conocer, prefiriendo en su bonhomía y con su carácter bonachón, decir: ¡que El de esas cosas tristes no quería saber!

Es cierto, **el Papa no habló “ex cathedra”**, no comprometiendo, entonces, su autoridad Papal, pero eso no impidió que su maldición contra los **“profetas del mal”** se convirtiese en una especie de pasaje para el Diablo, ¡que se volvió. sin embargo, contra El (el Papa) y sus partidarios!

4. Idolatría del mundo

Lo podemos decir como un corolario de lo precedente. **La Iglesia, Esposa de Cristo**, antes del **Vaticano II**, siempre había trabajado **“en el mundo”** solo para su Señor. Hoy, al contrario, con **“el aggiornamento”**, se aggiornó hacia un mundo por el que **“Jesucristo no rezó”** (Jn. 17, 9), pero que **Paulo VI**, en su lugar, dijo que había que volverse con **«una simpatía sin límites.»** Pero este es un espíritu de adulterio que somete la Fe divina a los caprichos de las masas, inspirado por el **“Príncipe de este mundo”** (cfr. II Tim. 4,3). ¡Una actitud, por lo tanto, que sabe más a **“mercado”** que a **“aggiornamento”**!

5. El “Modernismo”

Esta **“herejía” satánica del Modernismo triunfó en el Vaticano II**, encapuchada en el principio que había estableci-

do **Juan XXIII**: «los hombres están, cada vez más convencidos que la dignidad y la perfección de la persona humana son valores muy importantes que exigen duros esfuerzos.»

Pero esto significa traicionar el “depósito de la Fe”, porque implica el axioma de **Juan XXIII**: «Se debe presentar nuestra doctrina cierta e inmutable, de modo que responda a las exigencias de nuestros tiempos.» **Paulo VI**, luego lo subrayó al decir: «En efecto, uno es el depósito de la Fe, o sea la verdad contenida en nuestra venerable doctrina, y otra es la forma bajo la cual es anunciada esta verdad.» Ahora, ¡esta intención fue puesta como fundamento de la “Reforma” que trastornará todo el dogma sin respetar el sentido y el alcance del dogma de la Fe! Nosotros, esto, lo vemos en la **Constitución dogmática “Lumen Gentium”**, donde se la presenta como el más grande texto que el Espíritu Santo nunca ha inspirado al Magisterio católico (cfr. también “**Gaudium et Spes**”, n° 62).

6. La “Libertad religiosa”

Esta nueva ruptura con la Fe católica es entonces la que hemos ya descrito en el capítulo precedente, siempre del **Papa Juan XXIII**: «Los hombres están, cada vez más convencidos que la dignidad y la perfección de la persona humana son valores muy importantes que exigen duros esfuerzos.»

Aquí, la Declaración “**Dignitatis Humanae**” ha explicitado esta proposición de **Juan XXIII**, y la **Constitución pastoral “Gaudium et Spes”** sacó todas las consecuencias, que pueden deducirse así: la dignidad y la perfección de la persona humana son tales que no permiten usar más la violencia o los conflictos, pero que, en su lugar, exigen que se reconozca a todos la libertad, la responsabilidad íntegra de sus pensamientos, de sus elecciones y de sus compromisos sociales y políticos.

7. El ecumenismo

Aquí, la herejía está en el atribuir a **Jesucristo** un deseo de unión que El nunca ha tenido, porque su verdadero designio de unión lo hará El mismo reuniendo a todos los pueblos en un solo rebaño, ¡el **Suyo!** Desde **Pentecostés**, en realidad, no ha habido ninguna otra iglesia más que **la Iglesia de Cristo** y fuera de Ella, no hay ninguna otra religión, **nadie puede salvarse “fuera de Ella”**.

8. La salvación garantida a todos

El principio director de la **Declaración “Nostra Aetate”** es precisamente aquel del cual **Karol Wojtyla** proporcionará la justificación declarando que todos los hombres están unidos a **Cristo** por el solo hecho de la Encarnación del Verbo. Ahora, esto significa no saber que toda **“irreligión”**, disidente de la Iglesia Católica, todos los sistemas de ateísmo o de agnosticismo, tendrían derecho a pertenecer a la Iglesia de Cristo, que contradice, sin embargo, la fe católica, tanto en la forma como en el contenido. Pero esta **“apocatastasis”** de un paralelismo de diversas **“fes” y morales**, todas estas creencias personales o de grupos religiosos, excluyen toda estima a nuestra santa religión y son como un desprecio de esta.

Por lo tanto, estos principios de la Revolución Conciliar ya estaban contenidos en el **Discurso de apertura de Juan XXI-II** del 11 de octubre de 1962, y no son ideas nuevas en absoluto, sino la formulación audaz y autoritaria de **“errores” ya condenados**, como **la opinión de Orígenes** que pensó incluso en una eliminación total y definitiva del mal por la conversión de los mismos condenados, luego, el **“retorno” universal de las criaturas a Dios**. Tal hipótesis, sin embargo, fue condenada por el **Sínodo de Constantinopla** en 543 (DS 409-411).



Teilhard de Chardin, el “alma” del Vaticano II.

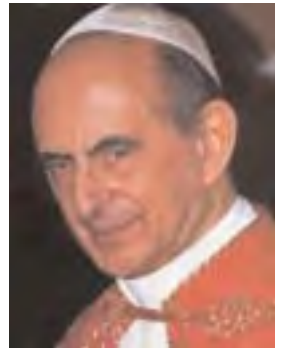


Karl Rahner, la “mente” del Vaticano II.



**«¡Sed fuertes! No se debe ceder
donde no se necesita ceder...
Se debe combatir,
no con medias palabras,
sino con coraje; no ocultos,
sino en público;
no a puertas cerradas,
sino a cielo abierto.»**

(San Pío X)



Capítulo II

CALIFICACION TEOLOGICA DEL VATICANO II

Ya habíamos dicho que el Vaticano II, en sus “**Decretos**”, no fue cubierto con el carisma de la infalibilidad, porque no quiso el uso efectivo de las definiciones dogmáticas, usando las formas definitorias, esto es, usando las definiciones y reforzándolas con las sanciones de anatemas contra aquellos que fueran contrarios a las doctrinas definidas.

Entonces, ninguna de las doctrinas y Decretos del **Vaticano II**, están cubiertos con el carisma de la infalibilidad, porque el **Vaticano II** se ha limitado a exponer la Doctrina católica en “**forma pastoral**”. Se lo supo por lo que dijeron **el Papa Juan XXIII** y **el Papa Paulo VI**, en sus discursos de apertura del Vaticano II (11 de octubre de 1962, el Papa Juan y 29 de setiembre de 1963 Paulo VI).

La orientación de todo el Vaticano II, en efecto, fue toda una línea de “pastoralidad”, desconocida del todo en el Magisterio de 20 siglos de Tradición, simplemente porque la recta razón dice que “Dios es siempre Dios”, y “el hombre es siempre el hombre”, siempre idéntico en su naturaleza de criatura racional, siempre en búsqueda de sus necesidades fundamentales, sean estas de orden natural como de orden espiritual.

El mismo **Paulo VI**, en su encíclica “**Misterium Fidei**” del 3 de setiembre de 1965, tres meses antes del fin del Concilio, hizo propia, literalmente, la **Doctrina del “Juramento anti-modernista”**, impuesto por San Pío X a todo el clero. **Paulo VI** así se expresó:

«¿Quién podría tolerar que las fórmulas dogmáticas de los Concilios ecuménicos, para los misterios de la Sma. Trinidad y de la Encarnación ... sean juzgadas no más adecuadas a los hombres de nuestro tiempo, y otros con ligereza las sustituyan?»

Es evidente, por lo tanto, que estas palabras de **Paulo VI** acusan directamente la propia **dirección absurda** señalada por el **Papa Juan XXIII** como “**objetivo principal**” del **Vaticano II**, con las palabras siguientes:

«... es necesario que esta doctrina... sea profundizada y presentada de manera que responda a las exigencias de nuestro tiempo.»

Son expresiones, estas, que dan por sobreentendido ¡que tampoco las fórmulas dogmáticas están ahora adaptadas a los hombres de nuestro tiempo!

Pero entonces, ¿por qué **Paulo VI**, en su discurso de reapertura del Concilio (29 de setiembre de 1963), **hizo propias aquellas instancias y directivas que el Papa Juan XXIII había impreso en el Vaticano II**, llevándolo, luego, hacia la catástrofe que todavía hoy sufrimos?

El **Vaticano II**, entonces, no fue un Concilio dogmático, por lo que **es inexplicable cómo entonces a cuatro otras Constituciones les fue dado el título de dogmáticas**, cuando ni esas ni otros documentos del Concilio definieron nuevos dogmas, ni tampoco condenaron errores.

Por lo tanto, es necesario conocer la calificación teológica que tuvo el Vaticano II.

Como **todos los otros Concilios ecuménicos** que lo han precedido, no hay duda que el Vaticano II es **ecuménico**, porque:

a) fue legítimamente convocado, presidido y firmado (en sus documentos y decretos) por dos Pontífices;

b) porque la Asamblea de Padres estaba formada por el el Episcopado mundial.

No obstante ello, el **Vaticano II** (en sus Decretos) ... **no está cubierto por el carisma de la infalibilidad**, porque este no quiso, y, de hecho, no puso en marcha las condiciones taxativas, necesarias para la infalibilidad, es decir:

a) la intención de definir como verdades de fe, las enseñadas por él mismo, **como doctrina propia** (respecto a las ya definidas por otros Concilios Ecuménicos u otros Pontífices);

b) el uso efectivo de las definiciones dogmáticas que fueran formal y manifiestamente tales frente a toda la Iglesia de los fieles. En efecto, como enseña el **Concilio Vaticano I** (v. Denzinger, 3011), y como recuerda expresamente, con la misma fórmula, también el **Can. 1323, § 1º del Derecho Canónico**:

«Fide divina et catholica ea omnia credenda sunt, quae verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab Ecclesia, sive sollemni iudicio, sive ordinario et universali magisterio, tamquam divinitus revelata, credenda propununtur.»

El “juicio solemne” sobre una doctrina atinente a la fe, puede ser ejercitado por los Concilios ecuménicos, o también por los sumos Pontífices por si mismos. El párrafo 3º, del mismísimo **Canon 1323**, advierte, sin embargo, que:

«Declarata, seu definita dogmatice ... res nulla intelligitur ... nisi id manifeste constiterit ...»

Debe resultar claro a todos, por lo tanto, que el **Concilio**

Vaticano I quiso definir dogmáticamente y que “de facto” en sus Decretos, Declaraciones, Constituciones, ha usado las fórmulas definitorias, muniéndolas de las sanciones de los anatemas, contra aquellos que enseñaran doctrinas contrarias a las definidas.

Estas condiciones se implementaron en todos los Concilios ecuménicos precedentes.

Estas condiciones, sin embargo, ¡estuvieron ausentes en el Vaticano II!

Luego, ninguna de las Doctrinas y Decretos, que sean exclusivamente propias del Vaticano II, está cubierta con el carisma de la infalibilidad.

De “suyo”, en otras palabras, el Vaticano II no tiene nada que haya sido propuesto con Magisterio infalible, por medio de Definiciones dogmáticas, que no se encuentran en absoluto en ninguno de sus Decretos.

El Vaticano II se ha limitado a exponer la Doctrina Católica, en forma simplemente pastoral, y en los dos Discursos de apertura (11 oct. 1962 - Papa Juan XXIII; 29 set. 1963 - Paulo VI), respectivamente en los números 55+, y 57+ y 152+ de la Edición Dehoniana de ‘Documentos conciliares’, hizo entender que renunciaba a las definiciones dogmáticas, como está claro en la proposición de Paulo VI, en el nº 152+:

«Nobis prorsus videtur, advenisse nunc tempus, quo, circa Ecclesiam Christi, Veritas magis, magisque “explorari”, “digeri”, “èxprimi” debeat – (N.B. inserto “debeat”: ¡increíble!) – fortasse non illis enuntiationibus, quas “definitiones dogmáticas” vocant, ... sed “potius” – ¡de preferencia!) – “declarationibus” adhibitis, quibus Ecclesia... clariore et graviore Magisterio, sibi declarat quid de seipsa sentiat...»

En esta declaración papal, dirigida a la Asamblea conciliar, es absolutamente claro que, para Paulo VI, las definiciones

dogmáticas pierden en “claridad” y en “autonomía” de Magisterio frente a las simples Declaraciones pastorales.

La frase increíble, explica tantas cosas que turbaron a la Iglesia, en los Textos conciliares, propiamente dichos, del **Vaticano II**:

1) Explica la ausencia completa de “definiciones dogmáticas”, en las varias Constituciones, Declaraciones, Decretos, del Vaticano II ...

2) Explica ciertas funestas “ilusiones”, “equívocos”, “temeridad” de “juicios”, de “previsiones presuntuosas”, de directivas plenas de riesgo fatal y del sonido manifiesto de la moneda falsa, en todo propias de la compleja instancia herética modernista, que infectó el discurso de apertura del Papa Juan, el día 11 de octubre de 1962, como las siguientes:

a) (nº 37+) «Iluminada por la luz de este Concilio, la Iglesia... se engrandecerá de riquezas espirituales con oportunos “aggiornamentos”...»

b) (nº 40+ y 41+)... «Me hieren, a veces, el oído, sugerencias de personas, sin embargo ardientes de celo... pero no provistas de “sobreabundante sentido de discreción y medida”. En los tiempos modernos, ellos no ven sino prevaricación y ruina: van diciendo que nuestra era, en comparación con las pasadas, se está empeorando...»

c) (nº 41+) «Nos parece que deberíamos disentir con esos llamados “profetas de desgracias”, que anuncian sucesos siempre infaustos...»

En primer lugar, ¡las **“ilusiones” funestas!** La espantosa realidad del desastre en el que la Iglesia se encuentra hoy, precipitada **“de facto”** (no obstante aquellas ilusiones) y que todos lloran: la explícita y muy amarga constatación y confesión, que hace de ellas **Paulo VI**, en el discurso del 7 de diciembre de 1968 (al Seminario Lombardo) y el 15 de julio de 1970, a los fieles, en la acostumbrada audiencia general, nos deja atónitos, **por la manifiesta despreocupación con que fue “despreciado”** el sentido de discreción y de medida, que

la Iglesia tuvo siempre presente, en la Tradición en su máxima expresión, en la experiencia de las personas, animadas de celo y de bien clara conciencia de los males, que, en todo tiempo, la afligieron y que obligaron, por ello, a tener bien abiertos los ojos, más que a cerrarlos por un optimismo mal entendido.

Aquellas “ilusiones” funestas del Papa Juan, sin embargo, fueron precedidas por otras no menos **funestas “extravagancias” de lenguaje y de “expresión”**, usadas luego como otras tantas **“palabras de orden”**, de efecto demagógico, asututamente explotadas e instrumentalizadas en sentido netamente modernista, por los novadores emboscados, como **la «necesidad de saber distinguir los “signos de los tiempos”** (de la **“Constitución apostólica”** por indicación del Concilio ecuménico **en el nº 4+**) que luego puntualmente alcanzaron su máxima aplicación en el discurso de apertura (11 de octubre de 1962) en la expresión paradójal (**en el nº 55+**), de sabor demasiado abiertamente modernista, en si misma:

«Es necesario, que esta doctrina ... cierta e inmutable ... sea profundizada (prevestigetur) ... y presentada (exponatur) de manera que responda ... a las exigencias ... de nuestro tiempo ...»

Como decir, por lo tanto, ¡**“es necesario que esta doctrina inmutable ‘mute’,” siguiendo las indicaciones de los “signos de los tiempos”!** Manifiesta controversia de términos y contradicción interna de propósitos; en realidad, la expresión **“de manera que responda a las exigencias de los tiempos ... (“exigencia”,** que, qué coincidencia, el **Papa Juan** no dijo en que consistía, concretamente), desplaza (no sin escándalo, invirtiendo manifiestamente la jerarquía de los valores) todo el punto de gravitación del **mensaje revelado, el cual no puede ser en absoluto las “exigencias” del hombre, sino solamente las exigencias de Dios revelante, ¡que sabía ciertamente hablar de manera de ser comprendido por los hombres de todos los tiempos!**

La orientación de todo el **Vaticano II** en la dirección indicada por esas palabras del **Papa Juan**, no solamente es del todo desconocida por el Magisterio de veinte siglos de Tradición (presentar la doctrina, según las exigencias de nuestro tiempo) sino es también intrínsecamente absurda, e inconcebible para la recta razón, en cuando **“Dios es siempre Dios”, y “el hombre es siempre el hombre”**, siempre idéntico en su naturaleza de creatura racional, destinataria del mensaje revelado, y en sus necesidades fundamentales, tanto de orden natural como de orden espiritual.

El problema de presentar la doctrina, de manera que responda a las exigencias de un cierto tiempo, de un cierto período histórico, de un cierto grado y calidad de cultura, **no existe y no puede existir para la Iglesia Católica**, si es verdadero que el mismo **Paulo VI**, en su Encíclica **“Mysterium fidei”** del 3 de setiembre de 1965, tres meses antes de la finalización del Concilio (7 de diciembre de 1965) dijo, haciendo propia literalmente la Doctrina del juramento anti-modernista, impuesto por **San Pío X** a todo el clero, según el cual:

«... omnia et singula, quae ab inerrante Magisterio, definita, adserta, et declarata sunt... (sunt etiam) ... intelligentiae aetatum omnium, atque hominum etiam huius temporis, maxime accommodata.» (Denz 3539)

La expresión: **“presentada de manera que responda a las exigencia de nuestro tiempo”** no tendría sentido alguno si el **Papa Juan** hubiese estado convencido (precisamente como en el caso tomado en consideración y condenado por **Paulo VI** en sus palabras citadas en la **“Mysterium fidei”**) que las fórmulas dogmáticas de los Concilios Ecuménicos, etc. ... **“ya no están más adaptadas a los hombres de nuestro tiempo...”**, es evidente, incontrovertiblemente, también la increíble insistencia en reiterar esa obsesión (“presentar la doctrina, de manera que responda a las exigencias de nuestro tiempo”), que se lee entre líneas en aquel mismo **número 55+** (citamos):

«Será necesario (?) atribuir mucha importancia a esta forma (esto es a la forma nueva de presentar la doctrina) y, si es necesario, requerirá insistir pacientemente en su elaboración y encontrar una forma de presentar las cosas, como más correspondan con el Magisterio... cuyo carácter es preeminentemente pastoral...»

¿Como lo hacemos? **Paulo VI**, en la “**Mysterium fidei**”, condena enérgicamente como temeraria también la simple idea de sustituir las otras fórmulas, por las dogmáticas de los Concilios, y también el pretexto (inconsciente, por lo tanto), **que aquellas fórmulas “sean juzgadas como no más adaptadas a los hombres de nuestro tiempo ...»**

Sin embargo, si no estamos errados, en su discurso de reapertura del Concilio, en fecha 29 de setiembre de 1963, **Paulo VI**, en la parte dedicada al **Homenaje a la Memoria del Papa Juan**, haciendo expresa referencia a su discurso de apertura del Concilio, el día 11 de octubre de 1962, y elogiando incondicionalmente todo el tenor y los propósitos que **el Papa Juan** señalaba en aquel discurso, proseguía agravando todas las paradojas colosales que se leen en el mismo, en el ya citado n° 55 de la Dehoniana ¡¡¡y que **Paulo VI** condenó en la “**Mysterium**” como hemos referido!!!

Paulo VI, repetimos, agravándolas, ha hecho propias todas aquellas directrices de aplicación que el **Papa Juan** imprimió al **Vaticano II**, orientándolo hacia la catástrofe que hoy tenemos ante nuestros ojos entonces incrédulos.

La meditada, lenta, atenta lectura (con los ojos bien abiertos, por la consternación que esta suscita inmediatamente) se detiene con infinito estupor, en el contenido verdaderamente inaudito por el lenguaje controvertido y manifiesta confusión contradictoria, entre los términos que no son seguramente opuestos entre si, sino, en su lugar, son “**unum idemque**”, en su significado doctrinal y su idéntico objeto de docencia (o sea de Magisterio, precisamente de la Iglesia) que otro no hay y no podría haber que la Verdad revelada, “**confusión**”, digo, y

en vano, ostentada “**contraposición**” entre los términos “**enseñanza dogmática**” y “**enseñanza pastoral**”, ¡casi que se podría hacer una pastoral de fábula, en lugar de Dogmas de la Revelación! Se centra en el contenido de varias expresiones que se leen en el curso de todo el n^o 139+ de la Dehoniana, como las siguientes:

«... (Tú **Papa Juan**) **has llamado a los hermanos, sucesores de los Apóstoles... a sentirse unidos con el Papa... a fin de que el sacro depósito de la doctrina cristiana sea custodiado y enseñado en forma más eficaz.**» (¿más eficaz que “**cuándo**” y “**cómo**”? ¡falta una respuesta!)

«... Pero tú, señalando así el **objetivo más alto del Concilio** (es decir: custodiar el depósito de la doctrina cristiana ¡y enseñarlo en forma más eficaz!) le has antepuesto otro **objetivo más “urgente”** (?) y de ahora en más “**saludable**” (?) ... el **objetivo pastoral** (?).»

¿Qué pudo significar este juego de palabras entre “**objetivo principal**” del Concilio y “**objetivo Pastoral**”? ¿Entre objetivo “**el más alto**” (como se lee en la citada expresión) y objetivo “**más urgente**” y ahora “**más saludable**” que va antepuesto al de “**objetivo más alto**”, llamando “**pastoral**” a este último?

¿Qué es este poner en competencia, de tiempo y de urgencia, dos aspectos de un mismo problema? En la enseñanza de los dogmas de manera pastoral, la Iglesia los ha considerado inseparables en veinte siglos, pero en la práctica lo ha resuelto de la manera más precisa, por medio de las definiciones dogmáticas y enseñado siempre de la manera más adaptada al diverso grado de entendimiento de los fieles (según su cultura y según su edad) con la enseñanza catequística y con la sacra predicación, que ha hecho Santos en gran número, también entre los niños, mientras es bien cierto que el **Vaticano II**, con

sus ideas confusas, con sus ambigüedades, con los errores que se escaparon dentro de sus propias líneas y con la babel inmensa de documentos, con la cadena de fraudes consumados (o sea con el triunfo de la mentira como medio para imponer la obediencia, con la continua, insistente y contumaz falta a la palabra dada, que además no sirve sino a comprometer irremediablemente, no solo el prestigio de la autoridad de la Iglesia, sino también la confianza que el **Vaticano II** pretende en vano, en el contexto de todas las paradojas, en las que de manera casi tan sorprendente y desconcertante incurrió) ... no podrá ya ser capaz, ni de llevar Santos a los altares, ni menos convertir a los hermanos separados, hasta tanto los misioneros, los Pastores de almas, no vuelvan pura y simplemente a la doctrina y a los métodos de enseñanza del tiempo pre-conciliar.

El tenor del discurso del 29 de setiembre de 1963, con la apariencia de querer decir cosas inéditas, nuevas, originales, nunca pensadas antes en la Iglesia, urgentes, destacadas, respecto a toda la tradición, ¡no ha hecho, en realidad, sino derribar puertas abiertas! Porque la Iglesia no había esperado el **Vaticano II** para cumplir bien sus deberes – ¡transmitir en lenguaje profano! – de Maestra del dogma, con la pastoral práctica, teniendo por objeto enunciar, con definiciones bien precisas, el dogma mismo y su “**explicación**” por medio de la simplicidad más grande posible, a niños y adultos. Ha derribado puertas abiertas, repetimos, y al mismo tiempo, con la confusión de conceptos, generada por aquellas expresiones, que hizo turbio y nublado lo que, en el pre-concilio refulgió durante siglos, en la claridad cristalina de las admirables definiciones de los Papas (piénsese, como ejemplo clásico e insigne, en las de **San León Magno**) y Concilios Ecuménicos (como los de **Trento y el Vaticano I**, hace más de un siglo: ¡1870!). No menos clara, en el fino análisis, hasta en los más pequeños matices, y en las refutaciones, en **la correspondiente condena de la multiforme y compleja herejía modernista**, que se encuentra en la inmortal encíclica de **San Pío X**, la “**Pascendi**” (que no sin un motivo manifiesto de interesada

premeditación, por la vergüenza insuperable que aquel baluarte colosal de la Fe católica representó y representa frente a las intenciones ocultas de subversión general, que luego fue consumada por el **Vaticano II**) **que fue del todo ignorada** y ni siquiera citada en ningún texto dogmático, en ningún decreto, en ninguna Declaración, de los dieciséis documentos oficiales de este Concilio. **Esta ausencia total de toda referencia a la “Pascendi”** (¡estamos bien seguros y convencidos!) basta por sí misma no solo para proyectar densas sombras y para hacer **“suspectum de haeresi”** a todo el **Vaticano II** (debido a la omisión tan inverosímil de consultar, de tener presentes estos datos, el juicio solemne de condena, pronunciada contra ellos, referida a los problemas y a los errores de los tiempos modernos, desnudados y desenmascarados, aun en sus pliegues más íntimos, **por el Magisterio infalible de un Papa**, que es la **“Pascendi”**) sino también para formular de la manera más fácil y clara, la primera, la más grande acusación contra el mismísimo **Vaticano II**, en un proceso canónico regular que temprano o tarde, los mismos fieles de la Iglesia Católica promoverán, con recurso **ad summum Pontificem pro tempore** invitado en la ocasión a empeñar, en el juicio, el carisma de la infalibilidad, que no fue empeñado en ninguna fase ni Documento del **Vaticano II** (por lo tanto, **“no infalible” sino acusado “de haeresi”**, para suprema desventura de la Iglesia, ¡después de veinte siglos de Concilios Ecuménicos infalibles!)



Yves-Marie-Joseph Congar.



Marie Dominique Chenu.

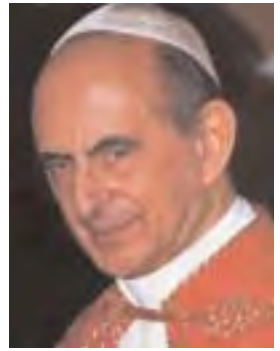


**«Es preciso obedecer a Dios
antes que a los hombres.»**

(“Hechos, 5,29)

**«La más grande caridad
es la de hacer conocer
y amar la verdad.»**

(Card. Charles Journet)



Capítulo III

CONSTITUCION “SACROSANTUM CONCILIUM” – Una “Nueva Liturgia”

En la Constitución Conciliar sobre la Sagrada Liturgia hay increíbles errores de principio doctrinal; entonces, “... a fructibus eorum cognoscetis eos...!” (Mt. VII, 16-18), y por lo tanto, “omnis arbor, quae non facit fructum bonum... excidetur... et ignem mittetur... (Mt. VII, 19).

En un artículo aparecido en “L’Avvenire d’Italia”, de fecha 23 de marzo de 1968, el masón Mons. Annibale Bugnini, escribió que la Comisión Conciliar, encargada de compilar definitivamente el texto de la Constitución sobre Liturgia del Vaticano II, tuvo intenciones claras de engañar, mediante un “modo de explicarse cauto, fluido, a veces incierto, en ciertos casos, y retocó el texto de la Constitución para dejar, en la fase de aplicación, las más amplias posibilidades y no cerrar la puerta a la acción vivificante del “Espíritu” (sin el atributo divino: “¡Santo!”)

¡Un escrito, entonces, que dice mucho!

Por ejemplo: la introducción del altar “versus populum” se presentó con palabras enmascaradas, llenas de caute-

la, en el art. 91 de la **Instructio: “Oecum. Concilii”**: «**Está bien que el altar mayor esté separado de la pared... para poder girar fácilmente alrededor... al celebrar vuelto “versus populum.”**» (!!)

Se nota de inmediato el modo fraudulento de presentación. **Las Conferencias Episcopales usan, casi siempre, el “criterio de interpretación arbitrario”,** de cambiar, es decir, un **“licet”, un “expedit”, un “tribi possit” de una ley litúrgica,** en un **categórico “debet”,** eliminando, así, la licitud de la alternativa contraria, cuando, en su lugar, el **“licet”** deja el derecho de libre elección reconocido en todos los Códigos de derecho.

Pero así se ha implementado una verdadera y propia **“aversio a Deo”** para una **“conversio ad creaturas”,** como ocurrió **con la introducción del altar “versus populum”,** es decir, un verdadero **“avertit faciem Deo”,** al Dios que está realmente presente, substancialmente, **en Cuerpo, Sangre, Alma y Divinidad** en el Santo Tabernáculo que custodia la Eucaristía.

Hoy, al volver la espalda al Señor, **el celebrante “convierte”** (“conversio ad creaturas”) **al “pueblo de Dios”,** así, **en el protagonista de la Liturgia.** Lo confirma incluso la **“Institutio Generalis Missalis Romani”** (art. 14), donde le lee:

«... **cum Missae celebratio** (es decir **“esecuzione”** ;de todas las ceremonias de rito sacrificial!) **natura sua** (;contra el dogma tridentino!) **indolem communitariam habeat.**» (!!). Entonces, **“¡celebración comunitaria!”**

No hay escapatoria. Aquí, el sentido herético del término **“indolem communitariam”,** atribuido a la **“Missae celebratio”,** confirma lo que sigue en línea con el tiempo: **“dialoguis inter celebrantem et coetum fidelium... (omissis)... communionem inter sacerdotem et populum fovent, et efficiunt...!”**

Mientras, antes, la celebración **“versus Deum”** hacía a cada celebrante, **“el sacerdote”, “in persona Christi”,** ahora, con la celebración **“versus populum”,** se hace, en su lugar,

concentrar la atención de los fieles en particular **“facies hominis”** de un cualquier **“Padre Juan”** de una diócesis cualquiera aggiornada a las **“exigencias de los tiempos modernos”** y **“a los signos carismáticos”** del post-concilio, para una celebración comunitaria **“versus populum”**.

Y esto no es una maligna hipótesis traída de los pelos...! Baste pensar en los muchísimos sacerdotes (**¡más de 100 mil...!**) que han arrojado al huerto la **“sotana” de sacerdote**, y a los otros que han asumido primero el **“clergyman”** y, luego, el **“habitus civilis”**, más nivelador con el **“pueblo de Dios”** y, entonces, más **“comunitario”**, no sería **“temerario”** pensar que existe una relación estrecha de **“causa”** y **“efecto”** también en esta **“nivelación”** del sacerdocio ministerial con el **“sacerdocio común”** de los fieles (en virtud del Bautismo), implementado por el Vaticano II por medio del artículo 27 de la **“Constitución Litúrgica”**, con desprecio manifiesto de la **“Mediator Dei”** de Pío XII, ¡del todo ignorada en aquella Constitución! Mientras en la **“Mediator Dei”** se lee:

«... la Misa “dialogada” (hoy llamada “comunitaria”)... no puede sustituirse a la Misa solemne, la cual, también si se celebra con la sola presencia del ministro, goza de una particular dignidad, por la majestad de los ritos...»

y luego agrega:

«Se debe observar que están fuera de la verdad (y, entonces, no solo indisciplinados y desobedientes) y del camino de la recta razón (pero el Vaticano II ¿no se dio cuenta...?) aquellos quienes... llevados por falsas opiniones, “atribuyen a todas esta circunstancias” tal valor para no dudar de afirmar que, omitiéndola, la acción sacra (o sea el asistir al rito de la Misa solemne), no puede alcanzar el objetivo previsto...»

A la inversa, en cambio, la **Constitución Conciliar Litúrgica**, en el art. 2 dice:

«... cada vez que los ritos comporten, según la particular naturaleza de cada uno, una celebración comunitaria, caracterizada por la presencia y por la participación activa de los fieles... se inculca que “esta” es de preferirse, en tanto sea posible, a la celebración individual y privada...»

Este artículo 27, equívoco, reticente, por lo tanto no dice expresamente que la Misa comunitaria debe ser preferida a la Misa solemne, por no entrar en contradicción con la **“Mediator Dei”** de Pío XII que dice expresamente: **“La Misa dialogada no puede sustituirse a la Misa solemne”**. Ahora, este ejemplo hace recordar **cuanto dice Mons. Bugnini**, en su artículo del 23 de marzo de 1968, para ilustrar el **“Cánon Romano”**, esto es que:

1° - la **“Constitución Litúrgica... no tiene un texto dogmático”**;

2° - **que es “(en cambio) un documento operativo”**. (Y de hecho fue una intervención quirúrgica radical que ha **“desgarrado”**, sin cuidado, **toda la Liturgia**, riquísima, de la Tradición, sin salvarse nada de nada, ¡sino tirando todo a la basura!)

3° - y que **“cualquiera puede ver (en la Constitución Litúrgica)... la estructura de una construcción gigantesca... que todavía remite a los organismos post-conciliares para determinar los detalles, y, en cualquier caso, para interpretar con autoridad aquello que, en términos genéricos se habría mencionado pero no dicho con autoridad...”**

Como se ve, **fue retirado a los Generales** (es decir **Obispos**) **el comando**, la autoridad de establecer la táctica y la estrategia del combate, ¡para que la derrota solo pudiera ser segura!

Pero, impertérrito, el masón Mons. Bugnini continuaba:

«El mismo modo de explicarse fue elegido voluntariamente por la Comisión Conciliar... que retocó el texto de la Constitución... para dejar, en la fase de ejecución... las más amplias posibilidades... y no cerrar la puerta a la acción vivificante... del Espíritu!» (¡sin agregar Santo!)»

En concreto: la introducción del altar “versus populum” (vuelto al pueblo) fue de inmediato la aplicación más llamativa del uso y abuso de la idea “comunitaria” y del mismo término “comunitario” ¡que sabe a “moneda falsa”! El artículo 27 de la Constitución Litúrgica, entonces, es diametralmente opuesto a la “Mediator Dei”, “¡incómoda, precisamente en los puntos claves!” Por eso, Mons. Bugnini usó aquella fórmula formidable en su artículo del 23 de marzo de 1968. Y así el Vaticano II pudo derribar la jerarquía de valores, atribuyendo a la “Misa dialogada” un puesto de preferencia a la “Misa Solemne, a pesar de la “Mediator Dei” de Pío XII que en su lugar había establecido que:

«... no puede sustituirse a la Misa solemne, aunque esta fuese celebrada en presencia del solo ministro...»

Por lo tanto, se puede concluir que ¡el Vaticano II ha “trampeado” para subvertir, de arriba a abajo, la liturgia ultra-milenaria de la Iglesia Romana! Una prueba aplastante se podría ver también adentrándose en el sofisma (el “paralogismo” de la “escolástica”) que se encuentra entre las líneas del artículo 1:

«El Sacro Concilio se propone hacer crecer, cada día más, la vida cristiana de los fieles».

Pero luego se propone

«mejor adaptar... a las exigencias de nuestro tiempo, aquellas instituciones que están sujetas a mutación...»

Preguntémosnos, entonces: ¿en que consisten, en concreto, aquellas **“exigencias de nuestro tiempo**, en el pensamiento del Concilio...? ¿cuáles son concretamente, aquellas situaciones sujetas a mutación...? y ¿**“en que sentido”**, y en **“que medida”** y con **“que criterio”** están sujetas a mutación?

¡Aquí todo es misterio y tinieblas...! Luego, **el artículo 1º** continúa:

«se propone favorecer lo que pueda contribuir a la unión de todos los creyentes en Cristo...»

También aquí se puede uno preguntar: ¿pero qué cosa puede contribuir a la unión de todos los creyentes en Cristo? ¿y a que precio...?

¡Silencio absoluto...!

Continuando, **el art. 1º** (se propone) revigorizar... lo que ayude a llamar a todos al seno de la Iglesia. En concreto: **¿que es lo que ayudaría...? ¿y en que forma y bajo que condiciones legítimas...?** Finalmente concluye:

«(El Sacro Concilio) conserva, entonces, el interés de interesarse en modo especial... también de la “reforma” y del incremento de la Liturgia...» (!)

Pero **en el art. 21**, el Concilio advertirá que, con una reforma litúrgica, la Iglesia arrojará por la ventana todas las reformas pre-conciliares y los ritos Litúrgicos, por la siguiente **“razón”**:

«... ¡para asegurar más al pueblo el abundante tesoro de gracias que la Sacra Liturgia encierra!»

¡Un verdadero fraude... litúrgico! **La Santa Iglesia Católica Romana es utilizada y arrojada a tal “desorientación”** que el cochero del Concilio, **Paulo VI**, en su discurso del 15 de julio de 1970, atribuirá expresamente a eso. En realidad, en aquel discurso, **el sujeto era precisamente “el Concilio que suscitó desorientación...!”**

EL ALTAR EN FORMA DE “MESA”

La “**Mediator Dei**” de **Pío XII** ¡ya lo había condenado!

«**Is rector aberret itinere, qi piriscam altri velit “mensae” formam restituere**» (= ¡Aquellos que quieren restaurar los altares a la forma de la antigua “mesa” van por mal camino!)

¡Fue otro fraude, entonces! En realidad, **el altar “versus populum” fue introducido por el Card. Lercaro, precisamente por un “fraude”, como se puede probar por la circular del 30 de junio de 1965, nº 3061, de la Ciudad del Vaticano a los Obispos.** De hecho, el altar tomó de inmediato la forma de “mesa”, en lugar de la forma de ara sacrificial, que tuvo, al contrario, ¡por tradición más que milenaria!

A esa nueva forma se la podría también llamar “**herética**”, después que el Concilio Tridentino, en su **XXIIª Sesión**, con el Canon I, había golpeado con anatema a quien quisiera sostener que la Misa no es más que una “cena”:

«**Si quis dixerit, in Missa no offerri Deo verum et proprium Sacrificium, aut quod “offerri” non sit aliud quam nobis Christum ad manducandum dare, anathema sit!**»

Luego de cuatro siglos del Tridentino, por lo tanto, **¡fue un gesto escandaloso el del Vaticano II!** Es cierto, la Constitución Litúrgica no osó mencionar, “*espresis verbis*”, la **herjía de la “Misa-cena”**, ni dijo abiertamente que el altar debía tomar la antigua forma de mesa y ser dado vuelta al pueblo, pero nadie dio señales de vida cuando el **Card. Lercano**,

abusivamente, en su Circular escribió:

«el 7 de marzo de 1965 hubo un movimiento general para celebrar “versus populum”...»

y añadió esta explicación “arbitraria”:

«... se ha constatado, en efecto, que esta forma (altare “versus populum”) es la más conveniente (!) del punto de vista pastoral...!»

Es claro, entonces, que el Vaticano II ignoró, en la Constitución Litúrgica, el problema del altar “versus populum”, aceptando ¡la elección... pastoral del Card. Lercaro y de su “equipo” revolucionario...!

Pero el autor de esa “ocurrencia”, tal vez, sintió también remordimientos, porque más tarde escribió:

«Tenemos, de todas maneras, que subrayar, que la celebración de toda la Misa “versus populum”... no es absolutamente indispensable... para una “Pastoral” eficaz.

Toda la Liturgia de la Palabra... en la cual se realiza, de manera más amplia, la participación activa de los fieles, por medio del “diálogo” (!) y del “canto”, tiene ya su desarrollo... hecho, hoy, más inteligible también por el uso de la lengua hablada por el pueblo... hacia la Asamblea... Es ciertamente aconsejable que, también la Liturgia Eucarística... sea celebrada “versus populum”!»

El Vaticano II, entonces, ¡había dado “carta blanca” al Card. Lercaro, como lo había hecho con Mons. Bugnini! Y lo hizo en términos expeditivos, como aparece en el art. 128 de la Constitución Litúrgica:

«... revisemos cuanto antes... los Cánones y las

disposiciones eclesiásticas, acerca del complejo de las cosas (?) externas, atinentes al culto sacro y especialmente cuanto se refiere a la construcción digna y apropiada de los edificios sacros... la forma (!) y la erección de los altares, la nobleza y la seguridad del tabernáculo eucarístico.»

¡Sorprendente...! ¿quizá se podría poner en duda la nobleza y la seguridad de los tabernáculos marmóreos, la joyería de obras de arte y de fe de la Tradición...? Una nobleza, que lamentablemente fue pisoteada, ridiculizada, arrojada fuera de las iglesias, **propiamente por el fanatismo y la estupidez de tantos órganos ejecutivos del Vaticano II , de las siete Instrucciones de la Constitución Litúrgica...**” todas fantasías delirantes de los **“falsos profetas” de una “Pastoralidad”** de la cual, durante veinte siglos, la Iglesia no había siquiera conocido el nombre...!

Desgraciadamente, **los altares “versus populum”** llovieron en las iglesias y en las Catedrales aún antes que aparecieran los nuevos Cánones, aún antes que apareciera una Legislación Canónica, aún antes que la **“Instructio Oecumen Concilii** les hubiese puesto al menos el nombre: **“altari versus populum”**, donde se menciona solo al celebrante que **“que debe poder girar fácilmente en torno al altar”** (¿para qué?) **“y celebrar vuelto hacia el pueblo”**.

Ahora, todo esto no puede ser más que la trágica confirmación, por parte de los novadores, **de su querer poner en primer plano la idea herética que la Misa no es más que un “banquete”, una “cena” y no más la memoria y renovación del Sacrificio de la Cruz, de modo incruento.** Y la confirmación de esto se la tiene con la **“Istitutio Generalis Missalis Romani”**, en el artículo 7:

«Cena dominica, sive Missa, est sacra synaxis, seu congregatio populi Dei in unum convenientis, sacerdotale praeside, ad memoriales Domini celebrationem...»

Resulta claro, entonces, que **el sujeto, aquí es solo la “coena dominica”**, pura y simplemente **sine adiecto...!** En efecto, a los dos términos, **“Coena dominica”** y **“Missa”** les es dado el mismísimo valor que la filosofía escolástica-tomística atribuye a los términos **“ens”** y **“verum”** y **“bonum”**:

ens et verum... convertuntur!

ens et bonum... convertuntur!

Así, también la **“cena dominica”** et **“Missa”... convertuntur!**

Ahora, esta definición de la Misa, de la cual se hizo **“unum idemque”** con la **“cena dominica”**, y **“unum idemque”** con la **“congregario populi”** ad celebrandum **“memoriale Domini”**, reclama inmediatamente la condena del Canon I de la Sesión XXIIª del Concilio de Trento:

«Si quis dixerit in Missa non offerri Deo verum et proprium Sacrificium, aut quod “offerri” no si aliud quam nobis Christum ad manducandum dari, anathema sit!»

Inútil, por lo tanto, hacer saltos mortales para tratar de explicar que, por **“dominica coena”**, se entendía **“la última cena”** de Jesús con sus Apóstoles, porque la **“cena de aquella Pascua no fue sino la circunstancia”**, ¡al fin de la cual Jesús instituyó la Eucaristía!

Incluso si se quisiera entender que la Misa es solo un **“sacrum convivium, in quo Christus sumitur”**, ¡se caería entonces en la herejía, condenada con anatema del Concilio de Trento! Para mejor poner en evidencia la gravedad de dicha herejía, contenida en el **art. 7 de la “Institutio Generalis Missalis Romani**, con la definición: **“Coena dominica, seu Missa**, léase la doctrina dogmática, enseñada por **Pío XII** en la **Alocución a los participantes del Congreso Internacional de Liturgia Pastoral** (el 22 de setiembre de 1956):

«Aún cuando la consagración (¡que es el elemento central del Sacrificio Eucarístico! se de-

sarrolla sin fasto y en la simplicidad, esta (la “consagración”) permanece el punto central de toda la Liturgia del Sacrificio, el punto central de la “actio Christi”... cuius personam gerit sacerdotes celebrans!»

Entonces, es claro que **la Misa no es una “cena”, la “Cena Domini”, sino la renovación incruenta del Sacrificio de la Cruz, ¡como siempre había enseñado la Iglesia antes del Vaticano II!**

Ahora, **el primer principio de la lógica (“sine qua non!”) es el principio de identidad y de contradicción (¡que es lo mismo!), que enseña: “idem non potest esse et non esse, simul”. Entonces, no pueden tener razón dos Papas, de los cuales uno (Pío XII) definió un punto de doctrina, y el otro (Paulo VI) lo definió en sentido contrario con el mismo argumento y bajo el mismo aspecto.**

Por lo tanto, la Doctrina se enseña también – ¡y mejor! – con los hechos, los ejemplos prácticos. Fue el método divino de Jesús, que, antes, “**coepit facere**” y luego “**docere**” (verbis).

Ahora, **la introducción fraudulenta del altar “versus populum” es un “hecho” que ha subvertido todo un “orden”, contrario, que “preexistía por más de un milenio”, o sea “versus absidem”, que era colocado hacia Oriente, símbolo de Cristo, “lux vera que illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum... !” Pero ahora, como nunca en las “Instrucciones” de la Constitución Litúrgica, en el art. 55 de la “Euch. Mysterium”, se dice que “es más acorde a la naturaleza de la sacra celebración que Cristo no esté eucarísticamente presente en el tabernáculo, sobre el altar en que es celebrada la Misa... desde el inicio de la misma...”¿haciendo apelación a las razones del signo...?**

Pero, **el altar “versus populum”¿ no impide precisamente la razón del signo del “sol oriens”, que es Cristo, obligando al celebrante a volver la espalda hacia aquel “signo de luz” para mostrar al pueblo la “facies hominis”?**

Y este altar “versus populum” ¿no es, quizás, un afirmar lo que enseñó el Conciliábulo de Pistoia, esto es, que en las iglesias no debe haber un solo y único altar, cayendo, así, bajo la condena de la “Auctorem fidei” de Pío VI...?

Sin embargo, así fueron dejados inutilizables no solo los gloriosos altares mayores de mármol, sino también todos los altares laterales, **insinuando, con esto, que a los Santos ya no se les debe tributar ningún culto, ni siquiera el de “dulia”, ¿desafiando, sin embargo, también aquí, la condena de herejía del Concilio de Trento!**

Por lo tanto: ¿que suerte corrió el tabernáculo...?

En su **Alocución** del 22 de setiembre de 1956, **Pío XII** escribió:

«Nos preocupa... una tendencia, de la cual Nos queremos reclamar vuestra atención: aquella de una menor estima por la presencia y la acción de Cristo en el tabernáculo.»

«... y si disminuye la importancia de Aquel que lo cumple. Ahora, la persona del Señor debe ocupar el centro del culto, porque es esa la que unifica las relaciones entre el altar y el tabernáculo, y confiere su propio significado.»

«Es originariamente en virtud del sacrificio del altar que el Señor se hace presente en la Eucaristía, y El no habita en el tabernáculo si no como “memoria sacrificii et passionis suae”.»

«Separar el tabernáculo del altar, equivale a separar dos cosas que, en fuerza de su origen y naturaleza, deben estar unidas...»

Como se ve, ¡la **Doctrina de la Iglesia de siempre era bien clara y grave** en su motivación y preocupación pastoral a causa de la separación del tabernáculo del altar!

Paulo VI, al contrario, en la **Constitución Litúrgica**, no hizo recordar siquiera esta doctrina, como tampoco la condena de **Pío XII**, en la **“Mediator Dei”**, a quien quisiera resti-

tuir al altar la antigua forma de “mesa”, cual es, hoy, el altar “versus populum”, ignorando u omitiendo aquello que había dicho ya en la “Mediator Dei” como en la **Alocución del 22 de setiembre de 1956; es decir:**

«... si revisamos los cánones y las disposiciones eclesiásticas que interesan el complejo de las cosas externas atinentes al culto sacro... la forma y la erección de las otras... la nobleza, la disposición y la seguridad del tabernáculo.»

Y entonces, ¿por qué Paulo VI y el Vaticano II han silenciado también esto? Con el art. 129 de la Constitución Litúrgica, además de dejar amplia libertad discrecional a los órganos ejecutivos post-conciliares, con el párrafo 1º fue agregado que

«aquellas normas que resultaran menos correspondientes a la reforma litúrgica, sean corregidas... o abolidas (¡a secas!); lo que significa haber dado carta blanca a los órganos ejecutivos para hacer estrago total de la antigua liturgia!

Y así, en ejecución de aquella fórmula, el Card. Lercaro no se dio prisa para decidir la suerte del tabernáculo. Lo hizo, en sordina, con los artículo 90 y 91 de la primera Instrucción de la Constitución Litúrgica, enseñando que:

«Al construir nuevas Iglesias, o al restaurar o adaptar las ya existentes, se hagan cargo diligentemente de su idoneidad para permitir la celebración de las acciones sacras, según su verdadera naturaleza.»

Una disposición, esta, que descalifica los veinte siglos de la Iglesia, porque las Basílicas, los Santuarios, las Iglesias parroquiales, las Capillas, etc. no habrían sido construidas de

manera idónea para permitir la celebración de las Acciones Sacras según su verdadera naturaleza...!

El art. 91, luego, va más lejos:

«Es bueno que el altar mayor sea separado de la pared... ¡para poder girar entorno... y celebrar... vuelto al pueblo!»

¡Finalmente...!, roto aquí el **“nudo Gordiano”**, he aquí el **“crimen perfecto”**, que puede hacer recordar la astucia diabólica de la que habla **Giosuè Carducci** en su oda: **“La Chiesa di Polenta”** (La Iglesia de Polenta) estrofa 15ª, donde se lee **“... detrás del Bautisterio, un cervatillo pequeño, cornudo diablo miraba y subsanaba...!”**

Pero el **Card. Lercaro** no se turbó por esto. La solución del problema **“tabernáculo”** vendrá tres años después con el **art. 52** de la **“Eucaristicum Mysterium”**, donde se dice:

«La Santísima Eucaristía... no puede ser custodiada, continua y habitualmente, si no en un solo altar, en un lugar de la Iglesia misma.»

Como se ve, aparece evidente la oposición entre la expresión **“un solo altar”** y la segunda expresión: **en un lugar de la Iglesia misma**, porque el **“único lugar”** no significa necesariamente un altar (lateral, ¡o en una capilla!) ya que la palabra **“lugar”** significa un **“lugar”** cualquiera, (¡también un “confesionario”, un púlpito, etc.!))

Por lo tanto, también aquí, es grave que, antes de la firma del **Card. Lercaro** y del **Card. Larraona**, se leyese esta Declaración:

«Praesentem Instructionem... Summus Pont. Paulus VI, in audentia... 13 aprilis 1967... approbavit... et auctoritate sua... confirmavit... et publici fieri... jussit...»

Después de que desaparecieran de los altares mayores los tabernáculos, en lugar del **“Señor expulsado”**, aparece la **“Carta del Señor”**: el Misal, o la Biblia (¡a la moda protestante!), mientras el **Santísimo**, que debía ocupar el puesto central del culto, terminó en un escondrijo, en un ángulo más o menos oscuro.

Y esto sería

«para asegurar al pueblo cristiano el tesoro abundante de gracias que la Sacra Liturgia encierra!!!»

LA LENGUA LATINA

El abandono de la lengua latina, como lengua de la Iglesia, ocurrió el 30 de noviembre de 1969, cuando comenzó – ¡obligatorio! – el uso del **“Missale Romanum Novi Ordinis”**; desde entonces dejó, prácticamente, de existir en todos los Ritos de la Liturgia, comenzando por el rito mismo de la Santa Misa. La encíclica **“Mediator Dei”** de Pío XII ya había hablado, denunciando las **gravísimas consecuencias del abandono de la lengua latina en la Liturgia**, pero el Vaticano II, con deliberado propósito, ignoró, sabiendo bien a donde se debía arribar.

Esto es lo que anota Pío XII en su **“ Mediator Dei”**:

«... es estrictamente reprobable el temerario atrevimiento de los que, a propósito, introducen nuevas costumbres litúrgicas.»

«Así, no sin gran dolor, sabemos que sucede no solo en cosas de poca, sino también de gravísima importancia. No falta, en realidad, quien usa la lengua vulgar en la celebración del Sacrificio Eucarístico; que transfieren a otras fechas, fiestas fijadas ya por ponderadas razones...»

«El uso de la lengua latina, como rige en la mayor parte de la Iglesia, es un claro y noble signo de unidad y un eficaz antídoto a toda corrupción de la pura doctrina...»

También en su **“Alocución al Congreso Internacional de Liturgia Pastoral”** había dicho:

«Por parte de la Iglesia, la liturgia actual exige una preocupación de progreso, pero también de conservación y de defensa... crea las nuevas ceremonias mismas, en el uso de la lengua vulgar, en el canto popular... Sería, no obstante, superfluo recordar, por una vez, que la Iglesia tuvo siempre razones para conservar firmemente, en el rito latino, la obligación incondicionada, para el Sacerdote Celebrante, de usar la lengua latina, como también de exigir, cuando el canto gregoriano acompaña el Santo Sacrificio, que esto se haga en la lengua de la Iglesia...»

Pero el Vaticano II fue de distinto parecer. El problema de la lengua latina fue decidido con el art. 36 de la “Comisión Litúrgica”, mediante cuatro párrafos, los dos últimos de estos destruyeron lo que el primero había garantido, ¡empeñando la palabra solemne del Concilio! He aquí el contenido íntegro del capítulo 36:

- 1) “el uso de la lengua latina sea conservado en los ritos...”;**
- 2) “... se puede conceder el uso de la lengua vulgar en algunas oraciones, en algunos cantos, ... etc.**
- 3) las formas y las medidas fueron dejadas a la discreción y decisión de las Autoridades eclesiásticas territoriales;**
- 4) pero termina por anular, prácticamente, todo...!**

El texto de la primera “Instructio, art. 57: Inter Oecum. Concilii”, declaraba que la Autoridad territorial competente podría introducir el vulgar en todas las partes de la Misa (con exclusión del Canon). Pero, para envilecer también el Canon se pensó otra “Instructio”, la “Tres abhinc annos” con el art. 28, en el cual se lee:

«la Autoridad territorial eclesiástica competente, observando cuanto prescribe el art. 36, par. 3º y 4º de la Constitución Litúrgica, puede establecer que la lengua hablada puede usarse también en el Canon de la Misa...»

Entonces, con el art. 57 de la “Inter Oecum. Conc.”, ¡la Autoridad territorial competente podría pedir al Papa la facultad de “violar” los límites señalados por el art. 36 de la Constitución Litúrgica! Una “violación” que, de facto, se consideraba “¡una correcta ejecución de la ley...!” La “tres abhinc annos”, saltó el vallado alegremente, como se expresara, en efecto, con un lenguaje de cuartel, Mons. Antonelli, el 20 de febrero de 1968:

«Con la lectura del Cónon en lengua italiana, decidida por la Conferencia Episcopal Italiana... el último baluarte de la Misa en latín... viene a derrumbarse.»

Así, mientras la lengua árabe es todavía el vehículo de la islamización que tiene unidos a los musulmanes en su fe y los empuja contra los cristianos de todos los países, al contrario, la supresión de la lengua latina en la Iglesia Católica ¡fue el “crimen perfecto” de Paulo VI con el que rompió la unión de todo el pueblo cristiano en su única verdadera Fe! Los modernistas, así, pudieron bendecir al Vaticano II por haber obtenido esto, y de manera “¡que era una locura esperar!” (Manzoni)

Con este enésimo acto fraudulento, Paulo VI venía a

“canonizar” la instancia herética del Conciliábulo de Pistoia, ¡condenado por Pío VI con la Bula “Auctorem fidei”, y por Pío XII con la “Mediator Dei...!”

El “MODERNISMO”, con Paulo VI, llegó al poder, no obstante que la Tradición y el Derecho Canónico estaban contra la reforma litúrgica. En realidad, la “Constitución Litúrgica” contenía obligaciones y compromisos solemnes:

1) El uso de la lengua latina en los Ritos Latinos permanece la norma, no la excepción (Art. 36, parágrafo 1º);

2) El art. 54, párrafo 2º, quiere que los sacerdotes tengan que “proveer” (“provideatur”) que los fieles sepan cantar y recitar, también en lengua latina, las partes del “Ordinario”.

3) El art. 114 exige, también a los Obispos, conservar el patrimonio de la música sacra tradicional, y mantener floreciente las “scholae cantorum” para la ejecución de la música de la Tradición.

4) El art. 116 obliga “a dar preeminencia” al canto gregoriano.

Entonces, cada ley ejecutiva de la Conferencia Episcopal tuvo que ser interpretada – ¡bajo obligación “sub gravi”! – por cada Autoridad a todos los niveles; una obligación que habían asumido bajo “juramento”, indicada por Paulo VI en fecha 4 de diciembre de 1963, cuando firmó la “Constitución Litúrgica”, anotando: “In Spiritu Sancto approbamus” - “omnia et singula, quae in hac Constitutiones edicta sunt”. Entonces, fueron ilegítimas las disposiciones arbitrarias de la Conferencia Episcopal, como la del uso del vulgar en la Misa, simplemente porque tal facultad era negada por el texto del par. 3 del art. 36:

«corresponde a la autoridad eclesiástica territorial competente... decidir acerca de la “admisión” (¡entonces, no acerca de la obligación!) y la “extensión” (sino solo como concesión, no

obligación de adoptarla!) de la lengua vulgar.»

Para hacer más manifiesto el abuso de poder por parte del Episcopado del Vaticano II, estaría el Canon 9 de la Sesión XXIIª del Concilio de Trento que dice:

«Si quis dixerit lingua tantum vulgari celebrari debet... anathema sit!».

Ahora, esta “excomuniación” no fue nunca abrogada, ni lo podrá ser, por cuanto el uso de la lengua latina, por parte del sacerdote celebrante, es obligatorio para evitar un peligro seguro de corrupción de la doctrina sobre el misterio del Sacrificio Eucarístico¹.

Es cierto, ahora, que el texto del Ofertorio de las tres Preces Eucarísticas de los Canones, agregadas al Canon Romano Antiguo, está infectado de fórmulas que se pueden llamar “heréticas”.

Por ejemplo: la fórmula, en lengua italiana, de la Consagración de la especie del vino en el Cáliz – donde la traducción está a doble título se lee: “**Qui pro vobis, et pro multis, effundetur**” (tiempo futuro simple, forma pasiva = a: “será derramada”) la CEI, en su lugar, hizo traducir: “**Y la Sangre... derramada (participio pasado) por vosotros y por todos**”.

Ahora, esta traducción de la CEI del “**pro multis effundetur**” en “**derramada... por todos**”, es una ofensa a la inteligencia de los sacerdotes – ¡que deberían saber también el “latín!” – pero, sobretodo, es una ofensa a Cristo que, “**priusquam pateretur**” (es decir, cuando instituyó el Sacrificio de la Misa no podría decir: “**¡Tomad y bebed**”, por lo que el participio pasado no tendría razón de ser!).

¿Quid dicendum, entonces)... ¿Cómo no plantearse el gravísimo problema de conciencia que generó?

¹ Cfr. “**Mediator Dei**” de Pío XII.

El Papa Inocencio XI, condenando 65 proposiciones contenidas como otros tantos “errores” de moral laxa, estableció también el principio – vinculante en conciencia “sub gravi!” – que no es lícito seguir una opinión solamente probable, sino que es necesario seguir la sentencia más segura cuando se trata de la validez de los Sacramentos. Ahora, ¡la Misa contiene el problema dogmático de la Consagración! Como no plantearse la cuestión de la “traducción” del latín al italiano (y a otras lenguas vulgares) cuando el art. 40 de la Instructio “Inter Oecum. Concilii dice claramente:

«La traducciones de los textos litúrgicos ¡se hagan del texto Litúrgico Latino...!»

Nos llena de estupor también el modo en el que fue traducido, y luego impuesto por las Conferencias Episcopales el recitar en vulgar, durante la Consagración de las sacras especies, también el texto de la fórmula consagratória, que, en lugar de “... Corpus meum, quod pro vobis tradetur” (= a: per voi traicionado, o entregado), fue traducido: “mi Cuerpo, por vosotros ofrecido” (participio pasado, que indica solo un recuerdo, un “memorial”, pero que

es desmentido por el “*pridie quam pateretur*”, por lo cual el participio pasado no tendría sentido!)

Peor entonces en la fórmula de consagración del Cáliz:

En lugar de: “*Sanguinis mei... qui pro vobis et pro multis effundetur*”, fue traducida: “Este es el Cáliz de mi Sangre”... luego, se repite de nuevo la palabra: Sangre, pero no está en el texto latino correspondiente. “Es la Sangre... derramada” (participio pasado, en lugar del tiempo futuro: será derramada: “*effundetur*”), “por vosotros y por todos” en lugar de “por vosotros y por muchos” (del correspondiente texto latino, ¡reconfirmado también por la Constitución Apostólica de Paulo VI!)

También aquí, entonces, podemos hacer uso del derecho que confiere el mismo Vaticano II, en el cap. 2 de la “*Declaratio de libertate religiosa*”, según la cual:

«... en materia religiosa, nadie sea forzado a actuar contra su conciencia, ni sea impedido, dentro de los límites debidos, de actuar en conformidad con esa conciencia... privada o públicamente, en forma individual o asociada...»

Por lo tanto, **quien es fiel a la Tradición, “in rebus maximi momento”, según la ley litúrgica pre-conciliar, está ciertamente dentro de los “debidos límites”, más y mejor que quien está, al contrario, ¡dentro de la otra línea post-conciliar!**

El análisis de esta triste situación litúrgica nos lleva a considerar también el contraste inconciliable entre la **“Mediator Dei”** y la **“Constitución Litúrgica del Vaticano II”**.

Pero téngase en cuenta: cuando se afirma que la celebración de la Liturgia debe ser comunitaria, se insinúa que el desarrollo de la Liturgia, en lugar de ser atribución exclusiva del ministro del orden jerárquico, (como se lee en el **Can. 109 y Can. 968, par. 1 A, Codex Iuris Canonici**, a saber que **solo el hombre – ¡y no la mujer! – ¡puede ser constituido mediante la sagrada ordenación!**), se vuelve, en su lugar, responsabilidad de toda la comunidad de los fieles: hombres y mujeres, o sea de todo **“el pueblo de Dios!”**

Esto, lamentablemente, se lee en el art. 14 de la “Instructio Generalis Missalis Romani”, Novi Ordinis, donde se afirma expresamente que:

«La celebración de la Misa, por su naturaleza tiene índole comunitaria... en cuanto, mediante los diálogos entre el celebrante y la asamblea, y con las aclamaciones, que no son solamente signos externos de la celebración común... (o “concelebración” ?!), se ve favorecida y se lleva a cabo una comunión entre el sacerdote y el pueblo...»,

el texto latino de ese art. 14 hace incapié, más claramente, en este concepto comunitario (“¡herético!”).

«Cum Missae celebratio, natura sua, indolem “communitariam” habeat, dialogis inter celebrantem et coetum fidelium, nec non acclamationibus, magna vis inhaeret: etenim non sunt tantum signa externa celebrationis communis, sed communionem inter sacerdotes et populum fovent et efficiunt.» (!!)

No se diga aquí, que esta doctrina no es del Vaticano II, o sea de la “Constitución Litúrgica Conciliar”, porque la “Institutio Generalis” es el órgano ejecutivo de los textos conciliares, y, entonces, esta “Institutio Generalis” ha confirmado ¡y agravado la “mens” del Vértice Apostólico! Además, se debe también presumir que en tal sentido heterodoxo se entiende también el art. 27 de la Constitución Litúrgica que dice:

«Quoties ritus, iuxta propriam cuiusque naturam, secum-ferunt celebrationem communem cum frequentia et actuosa participatione fidelium... inculcetur hanc, in quantum fieri potest, praefendam esse eorundem – (rituum) – celebrationi singulari, et quasi privatae...».

Como se ve, es una forma sibilina, ambígua, precisamente como la quería el masón Mons. Bugnini en su escrito del 23 de marzo de 1968, en el cual había dicho, precisamente:

«El mismo modo de explicarse, a veces fluido y casi incierto, en ciertos casos, (...) fue elegido voluntariamente por la Comisión Conciliar, que retocó el texto de la Constitución para dejar, en la fase de aplicación, las más amplias posibilidades...»

Ahora, la expresión de “celebración comunitaria” es del todo desconocida en la encíclica “*Mediator Dei*” de Pío XII, ¡como es del todo desconocida en todos los textos preconciliares hasta el Vaticano II! Si, se habla de “Misa dialogada”, pero esto no significa en absoluto “Misa comunitaria”, ni menos “¡Celebración comunitaria!” Ser admitidos al “diálogo” con los ministros del rito, no significa que los fieles tengan “derecho”, ni que sin ellos sea inconcebible, porque, en la Misa, el protagonista es solo el Cristo, por intermedio del sacerdote que lo representa “in persona Christi”, ¡por divina institución de Cristo mismo!

Y aquí, vemos el significado de aquel desafortunado texto del **art. 27 de la Constitución Litúrgica**, según la norma del **Can. 18 del Código de Derecho Canónico**, que prescribe el criterio de interpretación de las leyes eclesiásticas, que es la “*propria verborum significatio in textu et in contextu considerata*”.

Por lo tanto, de usted vueltas y contravueltas, y el significado de aquella “*celebrationem comunem*”, usada por el **art. 27**, ¡no es otro que “concelebración”! Lo que es la afirmación de un principio herético, contrario a la doctrina contenida en la **Sesión XXIIIª del Tridentino, en el capítulo IV, sobre Jerarquía eclesiástica y la sacra ordenación**, que atribuye solo al clero el ejercicio de los divinos ministerios y, entonces, también de la celebración de los ritos litúrgicos.

En su lugar, en el tejido del **art. 27, del Vaticano II** hay un inciso diría que “*capcioso*”, según el cual los elementos que “*scunferunt*” (= *comportan*) una “*celebración común*” serían dos: 1º - la “*frequentia fidelium*”, o sea una reunión numerosa; 2º - la “*actuosa participatio fidelium*”, o sea una “*participación activa de los fieles*”.

Ahora, estos dos elementos, que pueden determinar (“*de hecho*” si no “*de derecho*”!) una “*con-celebración*” de los fieles con el sacerdote, **constituye ciertamente ¡una aberración paradójica del mismo Vaticano II contra la doctrina dogmática de la Tradición!** Sobre este punto, en efecto, ¡tenemos una categórica condena del Magisterio solemne de Pío

XII con la “Mediator Dei”!

Es cierto, también antes del Vaticano II, **el pueblo “dialogaba” y cantaba” con el celebrante,**

ya fuera durante la Misa como durante las Vísperas Dominicales, en las partes que era permitido también al pueblo. Pero nunca se afirmó que esto fuera una **“celebración comunitaria”,** o **“celebrazionem communem”.**

El sacerdote celebraba **“coram populo”,** si, pero **no “in comune” con el pueblo.** Es triste, por lo tanto, que un **Vaticano II** haya caído en un **“sofisma”** tan grueso, en posición del todo contraria a la **“Mediator Dei”,** en la cual se lee:

«La Misa dialogada (en el texto latino: “id genus sacrum, alternis vocis celebrantun”) no puede sustituirse a la Misa solemne, aunque sea celebrada en presencia del solo ministro.»

Y la “condena” es aún más clara y circunstanciada en un “paso” precedente:

«Algunos, acercándose a los errores ya condenados... enseñan que... el Sacrificio Eucarístico es una verdadera y precisa “concelebración”... y que “es mejor” que el sacerdote “concelebre” junto con el pueblo presente, más bien que, en ausencia de este, ofrezca privadamente el sacrificio...»

Entonces, **el art. 27 de la “Constitución Litúrgica Conciliar”** repite los conceptos ya condenados solemnemente por la **“Mediator Dei”;** no solo, sino a sabiendas de afirmar un principio condenado por la Tradición, si se expresa, de manera conciente, también con estas otras expresiones:

«... inculcetur hanc (celebrationem comunem)... esse praefendam celebrationi singulari, et quasi privatae...! quod valet praesertim pro

Missae celebratione... salva semper natura publica et sociali... cuiusvis Missae...»

Por esta enormidad, introducida fraudulentamente en la reforma litúrgica, estará bien que nos extendamos, aquí, en la parte de la **“Mediator Dei”** que trata expresamente este argumento, de naturaleza dogmática, para poner de relieve más precisamente ¡**los “errores modernistas propios del Vaticano II!**

He aquí el texto sobre la **“participación de los fieles en el Sacrificio Eucarístico”**:

«Es necesario, Venerables Hermanos, explicar claramente a vuestra grey como el hecho que los fieles tomen parte en el Sacrificio Eucarístico no significa, no obstante, que ellos gocen de poderes sacerdotales. Hay, en realidad, en nuestros días, algunos que, acercándose a los errores ya condenados, enseñan que en el Nuevo Testamento, se conoce solamente un sacerdocio, que compete a todos los bautizados, y que el precepto dado por Jesús a los Apóstoles en la Última Cena de hacer lo que El había hecho, se refiere directamente a toda la Iglesia de los cristianos, y solo a continuación al sacerdocio jerárquico. Sostengamos, por lo tanto, que el pueblo goza de una verdadera potestad sacerdotal, mientras el sacerdote actúa exclusivamente por delegación de la comunidad. Ellos creen, en consecuencia, **que el Sacrificio Eucarístico es una verdadera y propia “concelebración”, y que es mejor que los sacerdotes “concelebren” junto con el pueblo presente**, más bien que, en ausencia de este, ofrezcan privadamente el Sacrificio...»

«Es inútil explicar cuanto estos capciosos errores están en contraste con la verdad demostrada más arriba, cuando hemos hablado del lugar que compete al sacerdote en el Cuerpo Místico de Jesús. Recordemos solamente que el sacerdote hace las

veces de pueblo porque representa la persona de N. S. Jesucristo, en cuanto El es Cabeza de todos los miembros, y se ofrece a Si mismo por ellos. Por lo tanto, va al altar como ministro de Cristo, a El inferior, pero superior al pueblo. **El pueblo, en cambio, no representando por ningún motivo la persona del Divino Redentor**, ni siendo mediador entre si y Dios, no puede de ninguna manera gozar de poderes sacerdotales...»

Y más adelante:

«Cuando se dice que el pueblo ofrece junto con el sacerdote, no se afirma que los miembros de la Iglesia... no de otro modo que el sacerdote mismo, cumplen el rito litúrgico visible – el que pertenece al solo ministro de Dios a quien le es delegado – pero que une sus votos de alabanza, de impetración, de expiación, y su agradecimiento a las intenciones del sacerdote, del mismo Sumo Sacerdote, a fin de que sean presentados a Dios Padre, en la misma oblación de la víctima, también con el rito externo del sacerdote.»

Obsérvese, ahora, **cuanto está en contraste esta doctrina de la Iglesia anterior al Vaticano II con el 1º artículo de la “Institutio generalis Missalis Romani”**, que afirma ese principio:

«Celebratio Missae, ut actio Christi et Populi Dei hierarchice ordinati... centrum est totius vitae christianae...»

A parte del hecho que **la doctrina tradicional es confirmada por el Cánón 109 del Derecho Canónico**, con las palabras:

«Qui in ecclesiasticam hierarchiam cooptantur, non ex populi, vel potestatis saecularis consensu, aut vocatione adleguntur; sed in gradibus potestatis ordinis constituuntur sacra ordinatione..., etc.»,

uno se asombra al encontrarse frente a una definición así arbitraria y temeraria, **condenada por Pío XII en la “Mediator Dei”**, ¡como si fuera una acción promiscua de **Cristo** y de todo el **“pueblo de Dios”**, ordenado jerárquicamente...! Es una verdadera aberración, la que nos lleva a otra más grave, como la del **art. 7 de la “Institutio Generalis”**, y la del **art. 14**. Léese el **art. 7**:

«Coena dominica, sive Missa, est sacra synaxis, seu congregatio populi Dei, in unum convenientis...»

Es una auténtica definición herética que nos trae a la mente las palabras de **San Ambrosio** respecto al delito de Herodes:

«Quanta, in uno facinore... sunt crimina! (del Oficio: 29 de agosto, decapitación de San Juan Bautista!)

El **art. 14**, luego, más descaradamente entonces, pretende enseñar que:

«Missae celebratio... natura sua (!) indolem habet communitariam» (!)

Y para que no se me tache de juicio temerario, **pongamos en comparación la “Institutio Generalis” con la doctrina del Magisterio infalible del Tridentino y de Pío XII**.

En el **art. 7º**, la disposición lógica de los términos:

**«Coena Dominica, sive “Missa” est sacra Sina-
xis, seu Congregatio Populi Dei»; es claro que
los “conceptos”, como en la filosofía escolástica,
“convertuntur”: «Coena est Missa: Missa est
Coena: Missa est Congregatio Populi: Congre-
gatio Populi Dei est Missa...»**

**¡La enormidad de estas “identificaciones” es más que
evidente! El término “cena”, puesto en primer plano, es
precisamente el concepto herético condenado por el Canon
1º de la XXIIª Sesión del Tridentino:**

**«Si quis dixerit... quod offerri non sit aliud,
quam nobis Christum ad manducandum dari...
anathema sit!»**

**El concepto “cena”, en realidad, no contiene el concep-
to de “sacrificio” de la víctima; más bien lo excluye, porque
el “Sacrificio latréutico” destruye totalmente la víctima,
sin que pueda gustar la carne el mismo oferente. Por lo tanto,
el término “cena” indica solo y nada más que “cena”, y no
“sacrificium verum et propitium!”**

**La definición, entonces, de “Misa-Cena-Reunión del
pueblo de Dios”, es otra negación de la definición dogmá-
tica contenida en el Catecismo doctrinal de San Pío X:**

**«La Misa es el sacrificio del Cuerpo y de la San-
gre de Jesucristo, que, bajo las apariencias de
pan y de vino, se ofrece a Dios, en memoria y re-
novación (= representación) del Sacrificio de la
Cruz...»**

Ahora, “el elemento central del Sacrificio Eucarístico

² Cfr. Tridentino, Ses. XIIª, Cap. 2.

es aquel en el cual Cristo interviene como ‘seipsum offerens’”, como lo afirma claramente el Concilio de Trento².

Y “esto sucede con la consagración” (¡no, entonces, con la “comuni3n”-cena!), en la cual, en el acto mismo de la “transubstanciación”, operada por el Se3or ³, el Sacerdote celebrante es “personam Christi gerens”. Y esto tambi3n cuando la consagración se realiza sin fasto, en la simplicidad. Porque “esta (la consagración) sigue siendo el punto central de toda la Liturgia del Sacrificio”; el punto central de la “actio Christi, cuius personam gerit sacerdos celebrans”. Y esto es exactamente lo opuesto de lo ense3ado en el art. 1º de la “Institutio Generalis”, donde se lee que “celebratio Missae”, ut actio Christi et “Populi Dei ...!”

Nos encontramos ante – ¡digan lo que digan! – un increíble derrumbe de los dogmas de la Fe, al cual nos ha arrojado la Reforma Litúrgica del Vaticano II, gestada por el mas3n Mons. Annibale Bugnini!

Cito, por lo tanto, la interpretaci3n oficial de la Constituci3n Litúrgica, hecha por el Card. Lercaro en la cuarta Instrucci3n: la “Eucaristicum Mysterium”, en su art3culo 17º:

«... en las celebraciones litúrgicas deben ser evitadas la divisi3n y la dispersi3n de la comuni3dad. Por eso, se debe cuidar que en la misma iglesia no se lleven a cabo al mismo tiempo dos celebraciones litúrgicas, que atraigan la atenci3n del pueblo a cosas distintas. Esto sea dicho, sobre todo, en la celebraci3n de la Eucaristía...»

«Por lo tanto, cuando se celebra la santa Misa para el pueblo, se debe tener cuidado de impedir la “dispersi3n”, que deriva, generalmente, en la celebraci3n contemporánea de m3s Misas en la misma iglesia. El mismo cuidado se ponga, por

³ Cfr. Tridentino, Ses. XIIIª, Cap. 4 y 3.

cuanto es posible, también en los otros días...!»

Son palabras de auténticos desvaríos conciliares...! **Pío XII**, siempre en la “**Mediator Dei**”, lo tenía que decir:

«... se debe observar que están fuera de la verdad y del camino de la recta razón aquellos que, llevados de falsas opiniones, atribuyen a todas estas circunstancias tal valor, para no dudar de afirmar que, omitiéndolas, la acción sacra no puede alcanzar el objetivo prefijado.

«¿No pocos fieles, en realidad, son incapaces de usar el “**Misal Romano**”, aunque esté en lengua vulgar, ni todos son idóneos para comprender recatemente, como conviene, los ritos y las ceremonias litúrgicas!

«La inteligencia, el carácter y la índole de los hombres son cosas varias y disímiles, y no todos pueden igualmente ser impresionados y guiados por la oración, los cantos, o las acciones sacras realizadas en común. Las necesidades, además, y las disposiciones de ánimo no son iguales en todos, ¡ni se mantienen iguales en cada uno!

«¿Quién podrá decir, por lo tanto, empujado por tales preconceptos, que tantos cristianos no pueden participar del Sacrificio Eucarístico y aprovechar de sus beneficios? Estos pueden ciertamente hacerlo de otra manera que algunos encuentran más fácil, como, por ejemplo, meditando píamente los misterios de Cristo, o cumpliendo ejercicios de piedad, y haciendo otras oraciones que, por diferentes en la forma de los ritos sacros, a ellos, sin embargo, corresponden a su naturaleza!»

¡Que gran sapiencia “**pastoral**”, psicológica, penetrando la más íntimas fibras del ánimo humano en estas palabras de **Pío XII**!

Desdichadamente, en cambio, **otro fruto del Modernismo también está actuando en la “mutilación de la Misa”, cuyo creador fue el masón Mons. Annibale Bugnini que logró arrebatarse el consenso a Paulo VI.**

Y así, actualmente, tenemos **una Misa bugniniana-masónica con el “Dio dell’Universo”, con el “panis vitae”, con el “potus spiritualis”... En la “traducción alemana”, siempre del texto latino, la palabra “hostia” (=víctima, sacrificio cruento) es traducida siempre como “dono” (gabe = don), mientras la traducción italiana, a veces, conserva la palabra “sacrificio”.**

Aún: mientras en la traducción italiana del **nuevo mini-Ofertorio (¡llamado también “preparación de los dones!”)** se conserva la oración **“Orate, fratres”,** en la cual, además del concepto de **“sacrificio”,** hay también una traza de diferencia entre sacerdote y pueblo (**“¡el mío y vuestro sacrificio!”**), en la traducción alemana, en cambio, se hace decir al sacerdote: **“¡Oremos para que Dios omnipotente acepte los “dones” de la Iglesia como alabanza y por la salud del mundo entero...!”** y luego, más abajo, se lee: **“que es otra invitación ideal a la oración”;** lo que significa: **¡plena libertad para invenciones fantásticas!**

Pero también el mismo **“Misal nuevo” ¡es un gran escándalo!** Debería leerse, aquí, el **“Breve examen crítico del Novus Ordo Missae”** de los Cardenales **Bacci y Ottaviani, en colaboración con grandes “expertos”,** publicado en 1969, ¡que contiene un grave juicio por parte del entonces Prefecto del Santo Oficio...! Comencemos por la definición de Misa (parágrafo 7: **“De structura missae”,** en la **“Istitutio Generalis”** o preámbulo del Misal:

«La Cena del Señor”, o Misa, es la sagrada asamblea del pueblo de Dios que se reúne bajo la presidencia del sacerdote para celebrar el memorial del Señor. Para esta asamblea local de la Santa Iglesia vale en modo eminente la promesa de Cristo: “donde hay dos o tres reunidos

en mi nombre, ¡allí estoy yo en medio de ellos...!»

Y he aquí el comentario del **Card. Ottaviani**:

«la definición de la Misa se circunscribe a la sola noción de “cena”, y ello se repite siempre y a cada paso. Tal cena, además, está constituida por la reunión de los fieles bajo la presidencia del sacerdote, y consiste en la renovación del “memorial del Señor”, recordando lo que El hizo el Jueves Santo. Todo esto no implica, en una palabra, ni la “presencia real”, ni la “realidad del Sacrificio”, ni la sacramentalidad del sacerdote consagrante, ni el valor intrínseco del sacrificio eucarístico, independientemente de la presencia de la asamblea; no implica, en una palabra, ninguno de los valores dogmáticos esenciales de la Misa que constituyen, por lo tanto, la verdadera definición. Aquí, concluye el Cardenal – la omisión voluntaria equivale a la “superación” de aquellos valores y, por lo tanto, al menos, en la práctica, ¡a su negación!»

Hay suficiente para decir que ¡esa definición de “Misa” fue “herética!” Y el Papa Paulo VI, leyendo aquel escrito de los dos cardenales, tuvo miedo e hizo cambiar ese “párrafo 7”, corrigiéndolo⁴; pero lo hizo en parte, sin embargo, ¡porque el “texto de la Misa” ha quedado tal cual!

⁴ **El texto producido es como sigue:** «En la Misa, o cena dominica, el pueblo de Dios, está reunido para celebrar, bajo la presidencia del sacerdote, que actúa **“in persona Christi”**, el memorial o sacrificio eucarístico. Para esta asamblea local vale, en modo eminente, la promesa de Cristo: “Donde dos o tres personas estén reunidas en mi nombre, Yo estaré en medio de ellas”.»

¡No fue cambiada una palabra!

Con esa “astuta” modificación, los “errores” de aquel párrafo parecieron modificados. ¡Pero no! La “Misa” permanece “cena”, como antes; el “sacrificio” es solo un “memorial”, como antes; la “Presencia de Cristo” en las dos especies es cualitativamente igual a su presencia en la asamblea, en el sacerdote y en la sacra Escritura. Los laicos (¡y mucho clero!) no han notado la sutil distinción del “sacrificio del altar”, llamado actualmente “perdurable”; pero la “mens” de los compiladores es aquella, explicada por Rahner en su comentario a la “Sacrosantum Concilium”, art. 47:

«El art. 47 contiene – ¡ya estaba en Concilium! – una descripción teológica de la Eucaristía. Dos elementos son especialmente dignos de atención: se habla de dejar “durar” el sacrificio de Cristo, mientras las expresiones “repraesentatio” (Concilio de Trento) y “renovatio” (textos papales más recientes) han sido evitados de propósito. La celebración eucarística está caracterizada con unas palabras, tomadas de la reciente discusión protestante, es decir: “memorial de la muerte y de la resurrección de Jesús.»

Ahora, ¡esto es un alejarse de la renovación incruenta del sacrificio del Calvario...!

En realidad, según esta “nueva definición”, el sacrificio de Cristo habría sucedido una sola vez, para siempre y duraría en su efecto. ¡Es la doctrina de Lutero...!

Si el “sacrificio” es solo un “memorial”, en el que continúa el efecto del único sacrificio, entonces Cristo está presente solo espiritualmente; y eso hace disminuir también la reintroducida expresión “in persona Christi”; y la “presencia real” ¡está solo simbolizada en las dos especies! La prueba de esto se la puede tener también con las declaraciones del teólogo alemán Lângerlin, colaborador de J. A.

Jungmann, y de **Johannes Wagner**, quien, hablando precisamente de la **“nueva versión” del párrafo (7)**, dijo:

«A pesar de la nueva versión, concedida en 1970, a los reaccionarios militantes (¡que serían los Cardenales Ottaviani y Bacci... y nosotros!), no obstante no es desastrosa (!!): gracias a la habilidad de los redactores, la nueva teología de la Misa evita también la calle sin salida de las teorías del sacrificio post-tridentino, y corresponde para siempre a ciertos documentos inter-confesionales de los últimos años.»⁵

Es claro: el actual culto está destrozado, sobre todo en estos dos puntos: la “finalidad de la Misa” y la Esencia del Sacrificio.

1. Finalidad de la Misa

a) La **“finalidad última”**, o sea el **“Sacrificium laudis” a la Sma. Trinidad**, según la explícita declaración de Cristo (Ps. XL, 7-9; en Hebr. 10, 5) **está desaparecida del Ofertorio, del Prefacio y de la conclusión de la Misa (“Placeat tibi Sancta Trinitas!);**

b) La **“finalidad ordinaria”**, o **“Sacrificio propiciatorio”**, **está desviada:** en lugar de poner el acento en la remisión de los pecados de los vivos y de los muertos, está puesta sobre la nutrición y santificación de los presentes (nº 54). Ciertamente, Cristo en estado de víctima, nos une a su estado de víctima, a su estado victimal; pero **esto precede a la “manducación”**, tanto es verdad que el pueblo, asistiendo a la Misa, no requiere comunicarse sacramentalmente:

c) La **“finalidad inmanente”**, es decir: **el solo sacrificio**

⁵ Cfr. del libro: **Tradición y progreso**”, editado en Graz.

deseado y aceptable de parte de Dios es solo el de Cristo. En el nuevo “Ordo Missae”, en cambio, (misa bugniniana-paulina) se desnaturaliza esta “ofrenda” en una especie de intercambio de dones entre el hombre y Dios. El hombre lleva el “pan”, y Dios lo cambia “en pan de vida”. El hombre lleva el “vino”, y Dios lo cambia en “bebida espiritual”.

Pero este “panis vitae” y “potus spiritualis” son una verdadera vaguedad ¡que puede significar cualquier cosa! He aquí, el idéntico y capital equívoco de la definición de Misa; allí, el Cristo, presente solo espiritualmente en aquel “pan y vino” ¡espiritualmente mutados!

Es un juego de equívocos. Por eso fueron suprimidas las dos estupendas oraciones: “Deus qui humanae substantiae mirabiliter condidisti...” y “Offerimus tibi, Domine, Calicem salutaris...”. Luego, ¡no hay más distinción entre sacrificio divino y humano! Por eso, habiendo suprimido la “finalidad real”, han inventado una ficticia: “ofrendas para los pobres”, “para la iglesia” y ofrenda de la hostia para inmolarse. Así, la participación en la inmolación de la Víctima divina es convertida en una especie de reunión entre filántropos, en una especie de banquete de beneficencia...!

2. Esencia del Sacrificio

a) “Presencia Real”: mientras en el “Suscipe” era explicitado el “fin” de la ofrenda, aquí ninguna mención. Entonces la mutación de formulaciones revela una mutación de doctrina.

Es decir: la no-explicitación del Sacrificio significa – ¡quíerese o no! – la supresión del rol central de la “Presencia Real”. En realidad, a esta “Presencia Real” y permanente de Cristo, en Cuerpo, Sangre, Alma y Divinidad, no se hace ya ninguna alusión. ¡La misma palabra “transubstanciación” es completamente ignorada!

b) **“Fórmulas consecratorias”**: La fórmula antigua de la Consagración no era “narrativa”, como, en cambio, la de las **“nuevas fórmulas consagratorias”**, pronunciadas por el sacerdote como si fuera **“una narración histórica”** y no como expresando un juicio categórico y afirmativo, proferido por Aquel en cuya persona El actúa: **“Hoc est Corpus Meum”**, y no **“Hoc est Corpus Christi”**. Entonces, **las palabras de la Consagración, cual están insertas en el contexto del “Novus Ordo”, pueden ser válidas en virtud de la intención del ministro, pero también pueden no ser válidas, porque no lo son más “ex vi verborum”, esto es, en virtud del “modus significandi” que tenían, hasta ayer, en la Misa.**

Por lo tanto, podremos también preguntarnos: **los sacerdotes de hoy, que confían en el “Novus Ordo” para “hacer lo que hace la Iglesia”, ¿consagrarán entonces válidamente...?**

Termino. Continuando el examen de los **elementos constitutivos del Sacrificio (Cristo, sacerdote, Iglesia, fieles)**, en el **“Novus Ordo”** habría una serie de omisiones, supresiones, modalidades extrañas y profanaciones que constituyen un complejo de más o menos graves desviaciones de la teología de la Misa católica.

Es evidente, entonces, **que el “Novus Ordo” ha roto con el Concilio de Trento, y digamos también, ¡con nuestra Fe católica de siempre!**

NOVUS ORDO MISSAE

Fue el 30 de noviembre de 1969 que se impuso la obligación de adoptar el **NOVUS ORDO MISSAE**.

La **Conferencia Episcopal Italiana**, estrenó, respecto a las otras Conferencias Episcopales del mundo, **la imposición de la obligación de la adopción del ‘Novus Ordo Missae ce-**

lebrandae', a partir de la fecha del 30 de noviembre de 1969, **haciendo violencia al derecho inviolable de los sacerdotes católicos de Italia, a su libertad de conciencia, que les compete legítimamente** (también de acuerdo a la Declaración de libertad religiosa, n° 2, del Vaticano II) **de permanecer fieles en el modo más riguroso, al Ordo Missae de todos los siglos precedentes**, restaurado e impuesto por la Suprema Autoridad del **Papa San Pío V.**

El **Novus Ordo Missae, inspirado todo en los principios doctrinales inquietantes** (infectado con peste de segura herejía) de la **“Institutio Generalis Missalis Romani”**), no representa solamente una sorprendente y colosal imprudencia Pastoral, realizada a la sombra (también inquietante en todo sentido) de la Reforma de la Liturgia según el dictado **“fluido, ambiguo, incierto”** (y entonces insidioso) de la **Constitución: “Sacrosantum Concilium” del Vaticano II**, sino, sobre todo, ha suscitado una serie formidable de interrogantes, de dudas gravísimas y de peligros espantosos, que interesan la integridad de la Fe Católica en el dogma Eucarístico íntegro, y la validez misma, en muchos casos de la celebración de la Misa, y a la larga, **la perspectiva imaginaria, que se llegue gradualmente a la extinción de la misma Jerarquía de la Iglesia, seguida por la invalidez de la concesión de las Sacras Ordenaciones** (Sacerdotales y Episcopales).

Es, en efecto, de meridiana evidencia que las gravísimas incriminaciones de la Fe Eucarística, aportadas por las increíbles falsificaciones de la doctrina dogmática Tridentina, sobre la naturaleza de la Misa (naturaleza insidiosamente, y para sorpresa, falsificada precisamente por la **Constitución litúrgica**, en el art. 6, donde se lee, con infinito estupor e indignación, la temeraria y arbitraria interpretación del pasaje paulino de la **I Epístola a los Corintios, 11, 26** (mencionada a continuación en el **n° 18**, de la misma Constitución litúrgica) en la que figura textualmente:

«... quotiescumque enim manducabitis Panem

hunc et Calicem bibetis: mortem Domini annuntiabit, donec veniat...»

con estas otras palabras del texto conciliar:

«... similiter quotiescumque cenam manducant...».

(Ah, ese término **“cenam” manducant**, en lugar de **“panem et “Calicem”**, que no explica el mismo concepto de **Cena**, porque lo prohíbe el **Canon 1º de la Sesión XXIIª del Concilio de Trento**, bajo pena de **anathema sit** para quien pretenda confundir las cosas (¡incluido, por lo tanto, el Vaticano II!).

Las gravísimas fisuras en la fe Eucarística, repito, llevan en su seno (en oculta gestación), el demonio de la duda angustiante en el ánimo de los sacerdotes (vergonzosamente engañados por la Autoridad de un Concilio), dudas que, **“sesin sine sensu”**, pueden conducir directo a la pérdida de la Fe, **a secas**, y a influir en el determinar, de a poco, la **“no intención”** misma, en el momento de consagrar la Eucaristía.

Donde falte la intención de consagrar (hipótesis, no imposible en un sacerdote, o incluso en una masa de sacerdotes, que hayan perdido la Fe en la Eucaristía, en la naturaleza sacrificial de la Misa, ¡y en la misma presencia real bajo las especies consagradas!) **está terminada la validez de la Misa y, mañana la validez de las Ordenaciones sacerdotales y Episcopales**, realizadas por Obispos prevaricadores en la Fe, y entonces siempre **“sospechosos”** de no tener intenciones de consagrar, o de otro modo, de uso arbitrario de fórmulas consagradoras sustancialmente falsificadas, al igual que las que hubo en el **siglo XVI, después de la apostasía de Cranmer y de todo el Episcopado inglés**.

Por todos estos motivos, el **Novus Ordo Missae** está en el paradigma condenado en la primera proposición errónea de la doctrina **Morale Laxioris**, en el **decreto del 2 de marzo de 1679**, sancionado por la Autoridad del **Papa Inocencio XI**, proposición de la que leemos:

«Non est illicitum, in sacramentis conferendis... sequi opinionem probabilem... relicta tutiore...» (v. Denzinger 2101)

Por lo tanto, es obligatorio “sub gravi” guardar y seguir la “pars tutior”, rechazando el **Ordo Novus Missae celebrandae**, que pone todo en peligro, de ilicitud y de invalidez.

Por eso, **todo sacerdote tiene derecho de reivindicar el uso exclusivo del Ordo Missae de todos los siglos pasados y de hacer propios los conceptos desarrollados en la Dedicata Latina**, fijada en el interior de la tapa de un Misal Romano según la Restauración y Obligación, mandada a perpetuidad por la suprema autoridad de **San Pío V**.

La constitución Litúrgica: “Sacrosanctum Concilium”

Fue promulgada el 4 de diciembre de 1963, dieciséis años después de la encíclica “**Mediator Dei**” de **Pío XII** de 1947. En aquella encíclica, **Pío XII** defendió firmemente algunos principios doctrinales infranqueables, por fundados en el dogma y la Tradición bimilenaria y por necesarios a la preservación de la propia Fe de violaciones o abrogaciones.

En su encíclica, **Pío XII** definió la **Liturgia** así:

«La Sacra Liturgia es el culto público que Nuestro Redentor, Cabeza de la Iglesia, ofrece al Padre Celestial, y que la comunidad de los fieles de Cristo, rinde a su Fundador y, por intermedio de El, al Eterno Padre; brevemente, es todo el culto público del Cuerpo Místico de Jesucristo, Cabeza de los miembros.»

Ahora, la revolución litúrgica, dentro del “**Rito Romano**” de la **Iglesia Católica**, logró destruir no solo aquel rito, sino también la Fe Católica de muchos fieles. Los ejemplos son in-

numerables; he aquí uno.

El Arzobispo Dwyer de Portland, escribía en una carta:

«Los comulgantes se arrodillan en la balaustrada de la Comunión con toda suerte de vestimenta, en cortísimos pantalones cortos, casi tan poco vestidos como en traje de baño... La música, es ya de jazz, en ritmo de rock-and-roll, muchos no hacen más la genuflexión. También muchos, aunque adultos, deambulan por la iglesia, para sentarse luego en los bancos sin hacer siquiera una inclinación de cabeza como reconocimiento a **Nuestro Señor en el Tabernáculo. Pero la revolución va siempre más adelante. Muchos obispos no solo toleran, aprueban e incluso promueven tales aberraciones, sino también toman parte. El “**The Catholic Herald Citizen**”, en la arquidiócesis de **Milwaukee**, habla también de la “**Misa Gospel**” (Gospel = Evangelio, N. del T.), que es el tipo de celebración que manda sacudir los brazos extendidos y la columna vertebral, y que suscita alegres aplausos y lágrimas de conmoción.**

Las ropas que llevaban habían sido diseñadas para acentuar sus proporciones.

Y no se puede ocultar que hombres y mujeres, en muchas iglesias de los Estados Unidos, han ostentado públicamente también su entrega al pecado impuro, como medio de publicitar sus perversiones y para encontrar nuevos compañeros de vicio.»

Ahora, el texto de la “**Constitución de la Liturgia**” del **Vaticano II**, responde al nombre del **P. Annibale Bugnini**, quien en fecha **23 de marzo de 1968**, en “**L’Avvenire di Italia**”, escribió un largo artículo, en el que dijo, claro y redondo, que la **Comisión Conciliar sobre Liturgia** tuvo intenciones específicas de engañar, mediante un modo de expresarse cauto, fluido, a veces incierto, y preparó el texto

de la Constitución para dejar, en la fase de aplicación, las más amplias posibilidades y no cerrar la puerta a la acción vivificante del Espíritu (sin el atributo divino de : “Santo”).

¿Si esto no es un “fraude”...!?

En aquel documento “operativo” en “El Sabato” del 23 de marzo de 1968, el P. Bugnini escribió que la Constitución litúrgica «no es un texto dogmático, sino un “documento operativo”.» ¿Está claro? Es un “documento operativo” en materia dogmática, aunque era el primer texto redactado por el Vaticano II en “*Spiritu Sancto legitime Congregatum*”. Lamentablemente, fue el texto que ha dado el tono de lo que serían, luego, todos los otros documentos, y, por lo tanto, ¡no infalible!

Un documento, entonces, que arrancó como programación de la “Reforma”, que hace recordar la “Reforma” de Lutero. Una expresión, entonces, de “marca protestante”, que resultó, después de cuatro siglos, la palabra de orden del Vaticano II, para un programa nefasto para la Fe Católica.

Leemos, en efecto, en la Constitución Litúrgica que:

«cualquiera puede ver la estructura de una construcción gigantesca que, sin embargo, llama a los organismos post-conciliares, a determinar los detalles.»

Ahora, el cacareado renacimiento de la Iglesia, en la “estructura de una construcción gigantesca” ya la habíamos visto actuar ¡en la gigantesca devastación, operada por la “*Institutio Generalis Missalis Romani!*” que ha vuelto “a los organismos post-conciliares para determinar los detalles”, ¡como si fuera a pedir perdón, por los textos más o menos calientes!

Al leer el argumentar fraudulento de Bugnini, se puede notar la monstruosidad jurídica, descripta con cara de piedra:

«... el mismo modo de explicarse (de la Const. Lit.) ... cauto... a veces fluido... y después incier-

to, en ciertos casos (y el lo sabe bien porque era parte...) elegido por la Comisión conciliar, que preparó el texto de la Constitución para dejar, en la fase de aplicación, las más amplias posibilidades... y no cerrar la puerta a la acción vivificante del Espíritu...”»

No osó decir “Espíritu Santo”, porque este es solo “Espíritu de verdad”, el que no pudo ciertamente avalar el arte de mentir...”

Una “Nueva Liturgia”, entonces, ¡como ahora veremos!



Mons. Annibale Bugnini, autor de la Reforma Litúrgica.



**«El Vaticano II
es un auténtico fraude
en contra de la Verdad Revelada.»**

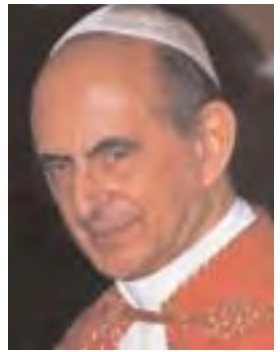
(Mons. Prof. Francesco Spadafora)

**«No quiero tener nada que ver
con el Vaticano II.
«Está el demonio en el Vaticano»».**

(Card. Albino Luciani, 1977)

**«Nosotros no podemos ignorar
el Concilio y sus consecuencias.»**

(del masón Yves Marsaudon,
en "l'Oecumenisme vu par un Franc-Masón")



Capítulo IV

DECRETO: “UNITATIS REDINTEGRATIO” – Ecumenismo –

El término “**ecumenismo**” es una palabra griega (oikumène) que significa “**todo el mundo habitado**”. Hoy, expresa, sí, el deber de todos los cristianos de restaurar su unión en la única Iglesia fundada por Jesucristo en Pedro, pero no significa la conversión de los errantes de la verdad Católica, como la Iglesia siempre lo había querido con la predicación y la oración.

En este ecumenismo del Vaticano II, al contrario, se busca **una unión fundada en características comunes a todas las confesiones**, para alcanzar la solidaridad y la paz, entendidas como **bienes supremos**.

En efecto, **en la “Unitatis redintegratio” se enseña, sí**, que la división de los cristianos es, para el mundo, motivo de escándalo y obstaculiza la predicación del Evangelio a todos los hombres, **pero enseña también que el Espíritu Santo no se niega a servirse de las otras religiones como instrumentos de salvación**. Es un error, sin embargo, que se repitió en el documento “**Catechesi Tradendae**” de Juan Pablo II.

Si bien el Decreto había sido corregido por la propia mano del Papa, **el Padre Congar** se hizo, en su lugar, garante: que los cambios pontificios no cambiaban en nada el texto, y nada habrían cambiado lo que se decidió. De hecho, **desde el Concilio todo fue permitido**, tanto que el **Cardenal Willebrands osó decir que el Concilio, ahora ¡encontrará los puntos de vista más profundos de Lutero!**

En efecto, **el Concilio Vaticano II proclama “una verdadera unión en el Espíritu” con las sectas heréticas** (cfr. **“Lumen gentium”, 14**) y **“una cierta comunión, aún imperfecta, con ellas” (“Unitatis redintegratio”, 3)**.

Esta unidad ecuménica, sin embargo, contradice **la encíclica “Satis Cognitum” de León XIII**, la que enseña que **Jesús no ha fundado una Iglesia que abarca varias comunidades que se parecen genericamente, sino que son distintas y no ligadas por un vínculo que forme una “Iglesia única”**. Igualmente, esta unidad ecuménica es contraria a la **encíclica “Humani Generis” de Pío XII**, que condena la idea de reducir a cualquier fórmula la necesidad de pertenecer a la Iglesia Católica.

Ahora, quien ha seguido aquel proceso que parece haber actuado al pie de la letra **la profecía paulina** (II Tes. 2,3 y ss.) pudo haber notado que en el **“nuevo Magisterio”** los documentos vaticano-segundistas más innovadores (sobre todo la **“Nostra aetate”, la “Dignitatis humanae” y la “Gaudium et Spes”**) han **suplantado prácticamente los precedentes Concilios y la misma Sagrada Escritura, especialmente los Evangelios cada vez menos mencionados**.

Teniendo en cuenta esto, es bueno que recordemos también que la doctrina católica de la **“justificación”** fue repudiada por la **“Declaración Conjunta”** el 31 de octubre de 1999, en Augusta (Alemania).

La causa más grave y profunda del estado desastroso de la Iglesia Católica, es, sin duda, **el espíritu ecuménico** en todos los ganglios vitales de la vida eclesial. Lo estamos viendo en nuestro escrito sobre el tema teológico.

Ahora, aquí, vemos cuanto avanzó en forma continua **la Revolución protestante en la Iglesia**, después de la **nueva doctrina social, la nueva Misa, el nuevo Derecho Canónico, la nueva doctrina mariana... la nueva doctrina sobre la “justificación por la Fe”**, que fue elaborada junto al **Papa Juan Pablo II** (cfr. “Osservatore Romano del 9/12/1999).

Esta doctrina de la **“justificación por la Fe”** es un tema entre los más importantes también en los textos paulinos. La doctrina en ellos contenida ofrece una enseñanza teológica y espiritual, marcada por el carisma de la perennidad tanto en la **Carta a los Romanos** (3, 21-26), cuanto en la de los Gálatas.

El texto a los Romanos es fundamental para la noción paulina de la **“justicia de Dios”**, y para la correlación de la **“justificación” del pecador**. Leámosla:

«nunca hasta el presente, independientemente de la ley, la justicia de Dios se ha manifestado, y a ella dan testimonio la ley y los profetas; la justicia de Dios, digo, por medio de la Fe en Jesucristo, para todos aquellos que creen – porque no hay distinción: todos han pecado y están privados de la Gracia de Dios – y son **justificados** gratuitamente por su gracia en virtud de la redención llevada a cabo en **Cristo Jesús**, que **Dios** destinó instrumento de propiciación con su misma sangre, mediante la Fe; quería mostrar su justicia al tiempo presente de modo que sea justo y **justificado** quien se funda en la Fe de **Jesús**.»

El texto paulino anuncia la instauración, mediante el sacrificio propiciatorio de **Cristo**, de una economía divina marcada por la **“justicia salvífica de Dios”**, como categoría específica de la teología de la **“historia de la salvación”**, en la cual **el creyente en Cristo recibe el Fruto redentivo: la justificación**, o sea una gracia divina que confiere a quien la recibe, la calidad de **“justo”**.

¿Que es, entonces, la doctrina de la justificación?

Lutero funda su doctrina en la Carta paulina a los Romanos.

Hans Küng escribe: «Sin exageración, se puede decir que la doctrina de la justificación está en la raíz de aquella inmensa confrontación teológica acerca de la verdadera forma del cristianismo; confrontación que dura hasta nuestros días; esa es la raíz de la más grande catástrofe que se ha abatido sobre la **Iglesia Católica** a lo largo de su historia bimilenaria».¹

Esta doctrina fue definida: “**justicia imputada**”, sintetizada en la fórmula: “**simul iustus et peccator**”; es la médula del luteranismo.

Luego, el cristiano no es intrínsecamente justo, pero es un ser a la vez justo y pecador.

Lutero se sirve de expresiones que tiene **San Pablo**, como el término del **Salmo 32**, donde se habla de pecados “ **cubiertos**” (Rom. 4,7), del término de “**imputación**”, inferido de la **Vulgata**, “**logizein**”, a veces como “**reputar**”, otras veces como “**imputar**”.

Pero el principal argumento escriturístico, **Lutero** lo toma del c. 7 de la mismísima Carta, donde se lee:

«**No pongo por obra lo que quiero, sino lo que aborrezco... En realidad, no soy yo quien obra esto, sino el pecado que mora en mi... Porque el querer el bien está en mi, pero el hacerlo no. En efecto, no hago el bien que quiero, sino el mal que no quiero...**» (7, 15-19)

Esta concepción “**latitudinarista**” y ecuménica de la **Iglesia** ha surgido del **Vaticano II**: en “**Unitatis Redintegratio**”, en “**Lumen Gentium**”, en el “**nuevo Derecho Canónico**”.

¹ Cfr. H. Küng, “**La justificación. La doctrina de Karl Barth.**” *Reflexión catholique*, Paris 1965, p. 26.

nico (C. 201, 1), en la **Carta de Juan Pablo II “Catechesi tradendae”**, en la **Alocución** dirigida a la iglesia anglicana de **Canterbury**, en el **Directorio ecuménico “ad totam Ecclesiam”** del Secretariado para la Unidad de los Cristianos, etc.

Pero es una concepción heterodoxa, que, desafortunadamente, fue convalidada con la autorización dada para **construir salas destinadas al “pluralismo religioso”, para publicar “Biblias ecuménicas”** no mas conformes a la exigencia católica, y **por ceremonias ecuménicas** (como la de Canterbury).

...

También en la **“Catechesi tradendae”** se repite el mismo **“error”**.

En la **Alocución que Juan Pablo II** dirigió en la catedral de **Canterbury**, el 25 de mayo de 1982, afirmó que

«la promesa del Cristo inspira confianza en que el Espíritu Santo va a curar las divisiones introducidas en la Iglesia desde los primeros tiempos posteriores a Pentecostés.»

Son afirmaciones, ciertamente, contrarias a la Fe tradicional; son afirmaciones que parecen decir que **la Unidad del “Credo”, en la Iglesia Católica, ¡ni siquiera existe...!** De todo esto se debería concluir que **el Protestantismo no es sino una “forma particular” de la misma religión cristiana!**

Entonces, el **Vaticano II**, proclamando **«¡una verdadera unión en el Espíritu Santo»²** con todas las sectas heréticas! y **«una cierta comunión, todavía imperfecta, con ellas»³**, en la práctica se puso en contra de la doctrina tradicional, enseñada por el Magisterio perenne de la Iglesia. En efecto, esta **“unidad ecuménica”** querida por el Vaticano II, contradice, por ejemplo, la encíclica **“Satis cognitum”** de Le-

² **“Lumen Gentium”**, 14.

³ **“Unitatis Redintegratio”**, 3.

ón XIII, que enseña:

«Jesús no ha fundado una Iglesia que abrace más comunidades que se asemejen genéricamente, pero distintas y no ligadas por un vínculo que forme una Iglesia particular y única.»

Y aún esta “unidad ecuménica” es contraria a la encíclica “**Humani Generis**” de Pío XII que condena la idea de reducir a una fórmula cualquiera la necesidad de pertenecer a la Iglesia Católica.

Y es también contraria a la encíclica “**Mystici Corporis**” del mismo Papa, la cual condena la concepción de una “**Iglesia pneumatica**”, que constituye el enlace invisible entre las comunidades separadas en la Fe.

Y otra vez: esta “unidad ecuménica” es también contraria a las enseñanzas de Pío XI en su encíclica “**Mortalium animos**”, donde dice:

«Sobre este punto es oportuno exponer y rechazar una cierta opinión falsa que está en la raíz de este problema y de aquel complejo movimiento con el cual los “no católicos” se esfuerzan por realizar una unión entre las iglesias cristianas. Los que adhieren a tal opinión, citan constantemente las palabras de Cristo: “Para que todos sean uno... y habrá un solo rebaño y un solo pastor” (Jn. 17,21 y 10,16), y pretenden que con tales palabras el Cristo expresó un deseo y un ruego que nunca se realizó. Ellos pretenden, en realidad, que la unidad de Fe y de Gobierno, que es una de las “notas” de la verdadera Iglesia de Cristo, prácticamente hasta hoy jamás ha existido y hasta hoy no existe.»

Como se ve, estamos frente a “dos Magisterios”, en antítesis entre sí. Quid dicendem...?

Continuamos en el razonamiento: **este ecumenismo del Vaticano II, al mismo tiempo condenado por la Moral y por el Derecho Canónico anterior**, hoy, en su lugar, ¡ha permitido que se reciban los Sacramentos **de la Penitencia, de la Eucaristía y de la Extremaunción** por “**ministros no católicos**” (Can. 844 del “**Nuevo Código de Derecho Canónico**”) y ha favorecido “**la hospitalidad ecuménica**” **autorizando a los ministros católicos a dar el Sacramento de la Eucaristía a “no católicos”!**

También esto es claramente contrario a la **Revelación divina**, la que prescribe la “separación”, y también rechaza la mezcla «**entre la luz y las tinieblas, entre los fieles y los infieles, entre el templo de Dios y el de las sectas.**» (II Cor. 5, 14-18)

Entonces, **este Concilio pancristiano del nuevo milenio, estaría en contraste evidente con la doctrina católica de los dos milenios precedentes, divididos en dos vertientes opuestas al Cristianismo.**

Ahora, leyendo el documento “**Charta Oecumenica**” del **22 de abril de 2001**, es como leer una declaración cualquiera de un grupo político, es una serie de buenos propósitos, elaborados en este último siglo y medio, en una suerte de “**tradicionalismo**” de ideas **retrógradas**, a pesar de ser un documento oficial de la Iglesia para entrar en confrontación con las enseñanzas de la Iglesia precedente, en términos de doctrina y de moral.

En la introducción, se afirma que

«todas las Iglesias» se comprometen «con el Evangelio por la dignidad de la persona humana, creada a imagen de Dios, a contribuir juntas como iglesia a la reconciliación de los pueblos y de las culturas.»

Se trataría de un **compromiso de “todas la Iglesias”**, o sea de aquellas estructuras que, en el último medio milenio, se han difundido en toda Europa, demoliendo, a partir del 1300,

la Cristiandad, y la religión de Dios. La cultura moderna, entonces, es la suma de toda esta destrucción. **Sin un retorno a Dios, por lo tanto, no puede resurgir una dignidad humana.**

Al inicio del documento, se recuerda el pasaje de San Juan, en el que el Señor ruega al Padre para que todos los discípulos sean una sola cosa, **«como Tu, Padre, estás en Mi y yo en Ti.»** La declaración evangélica fue puesta a la firma de todas las Iglesias presentes, casi como si todos los firmantes fueran todos discípulos de Cristo. **Nótese, sin embargo, la contradicción de “anunciar juntos” el mensaje evangélico**, sabiendo que entre ellos no existe ninguna concordancia en el aprenderlo y confesarlo, por lo que sus fes no valen.

Lo dice el mismo documento:

«Diferencias esenciales en el plano de la fe impiden todavía la unidad visible. Subsisten concepciones diferentes sobre todo a propósito de la Iglesia y de su unidad, de los sacramentos y de los ministerios.»

En el **segundo punto**, se precisa que

«la tarea más importante de las Iglesias en Europa es la de anunciar juntos el Evangelio a través de la palabra y la acción, para la salvación de todos los seres humanos.»

Pero, ¿cómo se puede anunciar “el Evangelio juntos”, quizás a gente que no cree, o que de eso no se hizo una idea propia, solo humana, sobre sus propias convicciones filosóficas y sociológicas?

En el tercer punto, se dice que es necesario

«reelaborar juntos la historia de las Iglesias cristianas.»

Entonces, es necesario **“reelaborar”** para poder justificar todo, sin ningún respeto de la verdad histórica, en favor de una funcionalidad histórica, porque la **“credibilidad del testimonio cristiano”** ha sufrido mutaciones por las **“divisiones”**, por las **“enemistades”**, por los **“enfrentamientos armados”**.

Y continúa diciendo que

«... los dones espirituales de las diversas tradiciones cristianas, aprender los unos de los otros para acoger los dones de los unos y de los otros.»

El fin, por lo tanto, es el **ecumenismo** que necesita alcanzar a toda costa, también la verdad. Y para realizar esto, las **“Iglesias”** deben aprender a,

«superar la autosuficiencia y apartar los prejuicios», y además a **«promover la apertura ecuménica y la colaboración en el campo de la educación cristiana, en la formación teológica inicial y permanente, como también en el ámbito de la investigación.»**

Entonces, la **Iglesia post-conciliar** debe demoler el **Magisterio católico**, porque las **“herejías”** son un vulgar **prejuicio**. La colaboración, por lo tanto en el campo de la educación cristiana y de la formación teológica, debe ser cambiada en **“búsqueda”** de la **verdad revelada y enseñada**, saliendo de dos mil años de opresión cultural de la Iglesia.

En el **cuarto punto** de la **“Declaración”** se habla de,

«defender los derechos de las minorías y de ayudar a despejar el campo de equívocos y prejuicios entre las iglesias mayoritarias y minoritarias en nuestros países.»

En el **punto quinto** se dice que para,

«rezar juntos» se necesita antes haber **«trabajado juntos.»**

Pero ¿como se puede «rezar juntos», dejando «que el Espíritu Santo obre en nosotros y por medio de nosotros», si una verdadera fe no existe antes de rezar con cualquiera, aun un sedicente cristiano? El Espíritu Santo opera solo en aquellos que son verdaderos discípulos de Cristo. Pero este ecumenismo, con el Vaticano II va errado hasta sostener que la gracia de Dios está presente en todas partes.

Todos igualmente, pues, «a aprender a conocer y a apreciar las celebraciones y las otras formas de vida espiritual de las otras iglesias.» O sea: un sacerdote que celebra el Santo Sacrificio de la Misa, estará a la par de un convidado que se reúne con otras personas que se dicen **“pastores” o presidentes laicos. ¡Pero para hacer esto no era necesaria la Encarnación del Hijo de Dios, las enseñanzas de los Apóstoles, los miles de Mártires, de Santos y Doctores y dos mil años de vida de la Iglesia!**

En el **sexto punto**, el **Documento** recuerda que,

«existen también contrastes sobre la doctrina, sobre cuestiones éticas y sobre normas de derecho eclesial.» Y concluye: **«No hay ninguna alternativa al diálogo.»**

¡No hay comentarios! Porque la alternativa existe, y es el Evangelio de Cristo, enseñado por la Iglesia Católica, aunque en la actualidad, después del Vaticano II, el valor supremo es la unidad, la paz del mundo, el bienestar en esta tierra, mientras el peregrinar en “este valle de lágrimas”, el dolor por los pecados, el evitar las ocasiones próximas de pecado, la vigilancia sobre las insidias del mundo, la salvación del alma, son todas cosas que pertenecen al pasado, sobre el cual ahora se ha extendido un velo piadoso.

Un ecumenismo, entonces, concluido en un proyecto cualquiera de sociología o de política.

Pero ¿no son, tal vez, los actuales falsos cristos y falsos profetas los que van predicando sobre la “**responsabilidad social**”?, como lo declara el **punto octavo** que refiere:

«¿No consideramos nosotros como una riqueza de la Europa la multiplicidad de las tradiciones regionales, nacionales, culturales y religiosas...?»

Es el mismo **Documento** el que lo subraya:

«Nuestros esfuerzos comunes están dirigidos a la valoración y a la resolución de los problemas políticos y sociales y a fortalecer las condiciones y la paridad de derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida y a promover la justa comunión entre mujeres y hombres en el seño de la Iglesia y de la sociedad.»

Del naturalismo del **punto noveno**, en el cual el **ecologismo se vuelve “salvaguardia de lo creado”**, renunciando al **pecado original**, para tener más cuidado del “**Jardín**”, como los nuevos **Adanes**, se pasa, en el **punto 10**, a la **arqueología**, para decir:

«Una especial comunión nos liga al pueblo de Israel, con el cual Dios ha celebrado una eterna alianza»,

o sea a aquel nefasto arqueologismo que justificaría las más estúpidas innovaciones del mundo moderno, borrando lo que nos fue enseñado por milenios que, después de la venida de Jesús, **el verdadero pueblo de Israel es el pueblo cristiano**, ignorando lo que escribió **San Pablo a los Romanos**, en paginas enteras de condena a **los Hebreos que se niegan a re-**

conocer a Jesús como su Salvador y Señor, y luego, en el versículo 6 del mismo capítulo 9, donde dice:

«no obstante... no todos aquellos que pertenecen a la estirpe de Israel son Israelitas, ni todos los descendientes de Abraham son sus hijos.» (Rom. 9, 6-8)

Cierto, es necesario deplorar las manifestaciones de anti-semitismo y las persecuciones; **pero no hay ningún vínculo entre la fe cristiana y el hebraísmo, porque no hay ninguna medida en común entre quien cree en Jesucristo y quien no cree**, como se afirma en el Evangelio: **«quien cree será salvado, quien no cree será condenado!»**

En el **punto 11**, finalmente, es evidente la **hipocresía en el siguiente llamado a las relaciones con el Islam, como ocurrió con el Hebraísmo; pero esto puede significar que se trate de “relaciones religiosas”**. Traer la excusa de la fe en el Dios único, significa enseñar a los fieles católicos que, en el fondo, hacerse musulmán no es entonces tan malo. Por eso, ahora, se repite de continuo que cada uno debe ser libre de abrazar la fe que quiera. **Pero esto de que cada uno es libre de abrazar la fe que quiera, ¿no es querer la demolición de la Iglesia?**

Los efectos de esta mentalidad no pueden ser sino los de un **“relativismo religioso” que considera las varias confesiones religiosas como “vías” legítimas de búsqueda de Dios**. Todo hombre, luego, es libre de seguir una presunta vía salvífica que le parezca más afin con sus aspiraciones religiosas. **Pero esta es la gnosis masónica, expresada en la “New Age, que quiere ¡la desvalorización de la Redención de Cristo!**

Esta gnosis es la amenaza final de todo acto misionero y apologético; ¡esta es la disolución de la misma Iglesia!

Que el Señor, por intercesión de la siempre virgen María, Madre de Dios, preserve su Iglesia y a sus fieles de los **“erro-**

res” que cometen los hombres de la Iglesia verdadera, que es la Católica!

Pero volvamos al problema de la **“justificación”**, porque **este tema de la Justificación mediante la fe es un tema entre los más importantes tratados en la vasta obra paulina.**

La importancia y la actualidad del tema se puede agrupar así:

1) **San Pablo** ve la esencial diferencia que hay entre el Evangelio de Cristo y el judaísmo mosaico y rabínico, la diferencia de la justificación mediante la Fe con exclusión de las obras de la ley.

2) **La justificación de la catequesis paulina sobre la justificación mediante la Fe**, está contenida en el Evangelio como el anuncio feliz de una salvación de Dios, reservada a los que creen (Rom. 1,16 ss).

3) El tema de la **“justificación mediante la Fe”** está **construido sobre las bases paulinas de la “justicia de Dios”, de la “gracia”, de la gratuidad de la redención...**

4) **La “justificación mediante la Fe”** es uno de los temas mayores de la **“Carta a los Romanos”**.

5) Es un tema que se refiere directamente a la disposición con la cual el hombre es llamado a acoger la gracia que Cristo le propone con su Evangelio.

6) **La “justificación por la Fe, no mediante obras”** es una doctrina teológica muy duramente discutida desde la época de la Reforma protestante y de la Contra-reforma católica.

LA DOCTRINA LUTERANA DE LA JUSTIFICACIÓN

También Lutero, para fundar su doctrina, se remitió principalmente a la “Carta de San Pablo a los Romanos”.

El mismo Hans Küng, escribió: «Sin exageración, se puede decir que la doctrina de la justificación está en la raíz de aquella confrontación teológica en torno a la verdadera forma del cristianismo, confrontación que dura hasta nuestros días; esa es la raíz de la más grande catástrofe que se ha abatido sobre la Iglesia Católica, a lo largo de su historia bimilenaria.

Tal doctrina, Lutero la definió como la de la “justicia imputada”. La misma doctrina fue sintetizada con la fórmula: «simul iustus et peccator». Es el meollo mismo del protestantismo.

De hecho, Lutero, constantemente, repite que el cristiano no es intrínsecamente justo. Su justicia es la de Cristo; el hombre permanece peccador, solo Dios lo considera regenerado también después de la justificación, no imputándole más sus pecados. Entonces, el pecado no lo condena más, pero el pecado permanece en él.

En concreto, dicha doctrina oscurece los principios cristianos de “purificación, de “santificación, de “salvación”. Ese estado, para Lutero; se alcanza en el más allá, en la gloria celeste.

Su principal argumento escriturístico es el de San Pablo a los Romanos, allí donde dice: «No hago lo que quiero, sino hago lo que aborrezco... En realidad, no soy yo quien actúo, sino el pecado que habita en mí... Yo puedo querer el bien, pero no cumplirlo, porque yo no hago el bien que quiero, sino hago el mal que no quiero...» (Rom. 7, 15-19)

Todo, entonces, proviene de Dios, tanto el merito como las obras buenas. Del hombre proviene el pecado; no el mérito, ni las obras buenas.

En su comentario de la Carta a los Romanos, Lutero cita a San Agustín: «Por la ley de las obras, Dios dice: “Haz

lo que Yo ordeno”; por la ley de la Fe, el hombre dice a Dios: “Dame lo que tu mandes”; porque si la ley ordena, y para pedir a la fe lo que esta debe dar: aquel que recibe una orden, y no puede entonces cumplirla, debe saber lo que debe pedir; pero si puede, y lo hace en obediencia a la ley, debe saber igualmente en virtud de cual don él pudo.» (cap. 13)

San Agustín, por lo tanto, estudia dos posibilidades: en una, el hombre, porque pecador, no puede exigir el precepto, porque le falta la gracia; en el segundo caso, el hombre justo, puede exigir el precepto, porque este poder viene de Dios, “**quo donante posse**”.

Lutero, en su lugar, contempla una sola posibilidad: la ley de las obras; él declara: Haz lo que yo mando, mientras la ley de la fe dice: Dame lo que tú mandes.

Entonces, uno dice: lo hice; el otro: pido poder hacerlo. Uno dice: ordena lo que quieras y lo haré; el otro dice: Dame aquello que tu ordenes, para que yo lo haga; el uno confía en una justicia ya adquirida; el otro, en su lugar, suspira por una justicia por adquirir.

Para Lutero, entonces, el hombre de fe no es justo sino en la esperanza de una justicia a adquirir. Por lo tanto, está aquí la diferencia más inmediata que separa la teología católica de la luterana, cuya fórmula es «**peccator in re, iustus autem in spe**» (pecador en las obras, justo en la esperanza); y la otra fórmula «**simul iustus et peccator**» (simultáneamente santo y pecador).

Este pensamiento de **Lutero**, sin embargo, hoy es discutido, viendo la justicia imputada desde el exterior, inconciliable con la eficacia que tiene con las acciones divinas, especialmente en el cuadro redentivo del misterio de Cristo.

Con ese decir, **Lutero** creyó haber expresado el justo sentido de los textos paulinos sobre “**la justificación por la fe**”. **Pero es una auténtica “herejía”** por lo que afirma y por lo que excluye.

Clara es, en cambio, la doctrina de la justificación que encontramos en el **Concilio de Trento**, no como un diálogo interconfesional, ni como teología de la controversia, sino como la afirmación positiva de la verdad católica. El motivo mismo del **Decreto sobre la justificación** no fue explicación científica sin pretensiones, sino la herejía que había hecho irrupción en la Iglesia. La introducción al **Decreto**, manifiesta claramente el punto de vista del Concilio:

«Teniendo en este tiempo, no sin daño y grave detrimento de muchas almas y de la unidad eclesial, propagada una cierta doctrina errónea en torno a la justificación..., el **Sínodo Tridentino...** pretende exponer a todos los fieles de Cristo la verdadera y sana doctrina de la misma justificación...»
(cfr. Dz. 792a)

El **Decreto tridentino**, entonces estaba orientado contra una doctrina a combatir, que había, por su interpretación, provocado en el Decreto un cierto antropocentrismo innegable.

Sobre la “naturaleza” de la justificación del pecador y sobre las “causas” de esta, el Decreto, en el capítulo 7, dice:

«(La justificación)... no consiste únicamente en la remisión de los pecados sino que es también **santificación y renovación interior** del hombre...por lo que el hombre de injusto es hecho justo, y de enemigo, amigo, a fin de que sea **“heredero”**, según la esperanza, de la vida eterna. (Tito 3,7)

Las causas de esta justificación son las siguientes: **causa final es la gloria de Dios y de Cristo y la vida eterna; causa eficiente es Dios misericordioso, quien gratuitamente “lava” y “santifica”** (I Cor. 6,11), signando y ungiendo **“con el Espíritu Santo de la promesa, que es prenda de nuestra heredad”** (Ef. 1, 13 s.): **causa meritoria es su dilectísimo Unigénito, Nuestro Señor Jesucristo,**

quien, (Rom. 5,10), **“por el gran amor con que nos amó”** (Ef. 2,4), **ameritó para nosotros la justificación con su santísima Pasión en el leño de la cruz, y para nosotros satisfizo a Dios Padre; causa instrumental es el sacramento del Bautismo, que es “el sacramento de la Fe”,** sin el cual ninguno puede tener la justificación. Finalmente, **la única causa formal es la “Justicia de Dios”,** no aquella por la cual Dios mismo es justo, sino aquella por la cual Dios se hace justo” (San Agustín), por la cual, esto es, se hizo El objeto de un don, somos renovados en el espíritu en nuestra mente y no solo somos reputados, sino verdaderamente somos llamados y somos justos, recibiendo cada uno de nosotros en si una justicia suya, según la naturaleza que “el Espíritu Santo distribuye a cada uno como quiere”.» (I Cor. 12, 11)

Un concepto básico en la doctrina católica de la justificación, es que todo lo que el hombre posee de propio, en materia de justicia, le es dado por gracia de Dios. **Todo es “gracia”**. En todo momento, entonces, la justicia permanece la que fue adquirida por Dios como gracia. Y entonces, el hombre justificado es realmente justo, interiormente, positivamente, un nuevo ser. Por lo tanto, nuestra cuestión sobre **“simul iustus et peccator”** no puede ser la entendida por **Lutero** y seguidores, porque pondría en duda la autenticidad de la justificación que viene de Dios.

Ya en el Concilio de Cartago (año 418) se definió el dicho “simul iustus et peccator”.

Se dice:

1º basándose en el texto de Jn. 1,6, **el Concilio condena** al que piensa que se debería decir que llevamos el pecado, solamente por humildad, y no porque así verdaderamente somos (can. 6);

2° si **condenamos** a aquellos que piensan que cuando los Santos dicen **“perdona a nos nuestras deudas”**, lo dicen no por si mismos, en cuanto lo que para ellos no es necesario, pero para los otros, es decir, para los miembros pecadores del pueblo (can. 107);

3° se **condena** también la opinión según la cual las mismas palabras del Pater Noster: **“perdona a nos nuestras deudas”**, son dichas por los Santos por humildad y no según la verdad (can. 108).

Pero esto viene a negar prácticamente la justificación interior y efectiva del hombre.

La fórmula de Lutero, entonces, “simul iustus et peccator” fue condenada por el Concilio de Trento por presentada como una afirmación concreta e histórica. Por lo tanto, el hombre justificado, siendo regenerado interiormente y hecho nueva criatura, no es más **culpable** respecto al pecado, fue eliminado en su interior. Todavía, también el hombre justificado permanece como envuelto por su fragilidad, permanece casi unido al propio pasado, a pesar del pecado, pero borrada la culpabilidad actual, permanece por siempre un acontecimiento de la historia de un determinado individuo que ha obtenido el don de la justificación, pero que debe asumir el peso de los propios pecados, hasta cuando, por la gracia de Dios, su tiempo se convierta en porvenir, pero un eterno presente en una entrega total de sí a Dios que se ofrece al hombre en **Cristo Jesús**.

Fue el **Card. Cassidy** quien, con los exponentes católicos y luteranos, redactó una **“Declaración conjunta sobre la doctrina de la “justificación, toda de valoración herética.**

Se pensaba que el **Card. Cassidy** se mostraría rígido con los luteranos, excomulgados por el Concilio de Trento, discutiendo con los heréticos su doctrina revelada y definida. En su lugar... no tuvo, ciertamente, el ánimo de **San Pablo** que combatía a todos los falsos doctores que trataban errores teóricos

y prácticos, y estaba **“siempre pronto a castigar cada desobediencia, para doblar todo pensamiento a la obediencia de Cristo”** (II Cor. 10, 5-6)

Por lo tanto, ya había sido reprobable discutir la doctrina sin diferencias, cuando se sabía que los luteranos profesaban una doctrina distinta, una falsa religión, entonces, como lo afirma **Pío XI** en **“Mortalium animos”**, porque ellos estaban y están por la libertad de doctrina, de gobierno, de culto, del libre examen, contra el principio de autoridad, de obediencia al Dios Uno y Trino, y a la Iglesia.

No se debía discutir, entonces, con quien, hablando de **“justificación”**, **niega la purificación del alma**, misteriosamente transformada para volverse santa, unida a Dios mismo, que es la causa.

Lutero, consideraba la naturaleza humana totalmente corrupta por el pecado original, por el cual el hombre sería incapaz de cooperar con la Gracia actual que lo mueve y prepara para la justificación.

El hombre, para **Lutero**, permanece totalmente corrupto, incapaz de realizar un acto de confianza a Dios, mientras, en su lugar, para la doctrina católica, **el hombre, aunque atraído por el mal, mediante los Sacramentos, es transformado, divinizado, hecho capaz de vivir moralmente, y Jesucristo** lo ha incluso intimado a volverse perfecto, para poderlo decir con **San Pablo**: **“que está Cristo con su gracia, para vivir en él”**. (Col. 2, 20)

En el N° 23 de la **“Declaración conjunta”**, al contrario, se confirma la doctrina luterana que **“la justificación se realiza sin la cooperación humana”**, contra el **Concilio de Trento**.

Y en el N° 24, se reafirma que **“el don divino de la Gracia en la justificación permanece independiente de la cooperación humana”**, lo cual es excomulgado por el infalible **Concilio de Trento**.

Nadie puede dejar de reconocer que hay indisolubilidad entre Fe, Sacramentos y Salvación, por lo cual **creer en Jesús**

significa hacer su voluntad, como surge del Evangelio.

Así, **San Pablo dice**: «**Nosotros somos, en efecto, obra de El, creados en Cristo Jesús, para hacer buenas obras, que Dios de antemano preparó, para que en ellas anduviésemos.**» (Ef. 2, 10)

Incluso si la opinión luterana de la no imputación ha sido excomulgada, en la **“Declaración conjunta**, en el N° 22, se lee que **«los católicos profesan junto con los luteranos la doctrina de la no imputación»**, contra la sentencia infalible del **Concilio de Trento** que ha establecido:

«Si alguno niega que, por la Gracia de Jesucristo, conferida en el Bautismo... todo lo que es verdadero y propio pecado, no es eliminado, sino solo imputado, sea anatema.» (Cf. Ds. 15, 15)

Por esto, el **Card. Cassidy** y seguidores **habrían sido excomulgados por el Concilio de Trento**, el que ha excomulgado a quien afirma que la gracia es solamente un favor de Dios: **“esse tantum favorem Dei, ¡anatema sit!”**

En la **“Declaración conjunta”**, mientras se muestran las palabras: **fe, gracia, sacramentos**, sin embargo, las concepciones entre los católicos y los luteranos son radicalmente contradictorias, opuestas, porque mientras, **para los católicos, la Fe es una adhesión intelectual** a todas las verdades dogmáticas, para los protestantes, en cambio, **es un acto voluntario incondicionado, de confianza en Dios y no creen en la gracia santificante que regenera al bautizado**. Pero **San Pablo** afirma que **Jesús** fue predestinado a santificarnos: **“amó a la Iglesia y se entregó por ella para santificarla.”** (Ef. 5, 26)

Ahora, la **“Declaración conjunta”** habiendo ignorado toda la Tradición Católica, se puede decir que no es teológica. **Los Santos Padres, San Agustín, el doctor de la Gracia, y Santo Tomás**, hablaron ampliamente de la relación entre naturaleza y gracia, por lo cual, **sobre la justificación, ya en el siglo XVI se enseñaba una doctrina cierta, sin ningún disenso.**

Recordamos, aquí, **la oración de Jesús, ofrendada al Padre, a fin de que** sus seguidores, y no otros puedan vivir su unión y santidad Trinitaria, **“conservándose en la verdad a ellos revelada”** (Jn. 17, 12), y recordada por el **Espíritu Santo**, cuyo lenguaje no es percibido por quien es esclavo de Satanás, y víctima del criticismo moderno que se supone científico, mientras es solo contaminado y mentiroso.

Jesucristo ha fundado su Iglesia y no otra iglesia, dando solo a Su Iglesia los instrumentos de Gracia y de salvación. **Dogmáticamente**, sin embargo, **fuera de Su Iglesia no hay salvación**. Las **“iglesias hermanas” no son sino iglesias modernistas, destinadas a perecer si no vuelven al único redil de Cristo**, o sea a través de la unidad de la Fe, suprimiendo toda transformación de la doctrina revelada.

El 31 de octubre de 1999, el Card. Cassidy, suscribió, junto con el pastor Noko, la “Declaración común sobre la doctrina de la justificación”, un evento en el que ese pastor dijo: “que ha cambiado el panorama de las relaciones ecuménicas”.

Y fue verdaderamente un documento que ha reabierto uno de los problemas doctrinales más importantes que había llevado – en los Quinientos – **a la Reforma y después a la Contra-Reforma la nota de la “justificación”.**

Historia del ecumenismo, desde los orígenes al Concilio Vaticano II

- 1910 Conferencia misionera mundial** para la consideración de los problemas misioneros con referencia al mundo no cristiano, celebrada en Hamburgo.
- 1921** Nace el **Consejo Misionero Internacional**.
- 1925** Nace el **Consejo Cristiano Universal** para la vida y la acción.
- 1927** Nace la **Conferencia Mundial para la fe y la constitución**.
- 1937** Los dos organismos precedentes se funden en el Consejo de las iglesias, conocido también como **Consejo Ecuménico**.
- 1948** El **Consejo Ecuménico** realiza su organización en la asamblea de Amsterdam que muestra la participación de muchas iglesias ortodoxas.
- 1954** Segunda conferencia mundial en Evanston (USA) con la participación de delegados de 161 iglesias de 48 países.
- 1960** En Roma, por obra del **Papa Juan XXIII**, es constituido el Secretariado para la unidad de los cristianos y confiado al **Card. Bea**. Tal instituto será luego transformado en el **Pontificio Consejo para la unidad de los cristianos**, por parte del **Papa Juan Pablo II** en 1988.
- 1961** En Nueva Delhi, el **Consejo Misionero Internacional** se funde con el **Consejo Ecuménico**. Participan por primera vez observadores oficiales católicos. El Consejo se definió como: “Una alianza de iglesias que confiesan al Señor Jesucristo como Dios y Salvador según las escrituras, por lo tanto, tratan de cumplir juntos su común vocación del Unico Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo”.
- 1962 (1962/1965)** Se celebra el **Concilio Vaticano II** a donde son invitados a participar en los trabajos, como observadores, los delegados de las iglesias y confesiones cristianas no católicas.



Hans Urs von Balthasar, el “padre de la nueva apostasía ecuménica”.



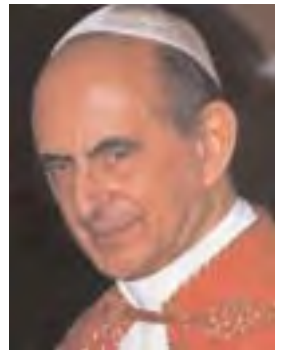
«Si tengo en mi contra
todos los Obispos,
¡tengo conmigo, sin embargo,
todos los Santos
y Doctores de la Iglesia!»

(Santo Tomás Moro)

«Condenándonos,
condenáis a todos
vuestros antepasados.
Porque ¿qué enseñamos nosotros
que ellos no enseñaran?»

(San Edmundo Campion)

Capítulo V



CONSTITUCIÓN “GAUDIUM ET SPES” – Iglesia Y Mundo –

Como se sabe, la “**Carta de los derechos del hombre**” nació de la **Revolución Francesa (1789)**.

Pío IX dijo: «La revolución es inspirada por el mismo Satanás. Su objetivo es el de destruir

El Cristianismo desde los fundamentos.» (8 de dic. de 1849) **Los principios “Libertad, Igualdad, Fraternidad,** no son en sí malos, pero lo son, sin embargo, porque están falseados por el hecho que **no están subordinados a Dios y a su ley.**

De hecho, en **1789**, la Asamblea Constituyente destruyó la antigua Constitución de la Iglesia en Francia: **el 4 de agosto**, suprimió los cánones sobre los cuales estaba fundada; **el 27 de setiembre**, despojaba las iglesias de sus objetos sacros; **el 18 de octubre**, anulaba las Ordenes Religiosas; **el 2 de noviembre**, se apropió de las propiedades eclesiásticas, preparando así el acto herético y cismático de la “**Constitución Civil del clero**”, promulgada el año siguiente.

La misma Asamblea formuló, en **17 artículos**, la “**Decla-**

ración de los Derechos del hombre”, suprimiendo los “Derechos de Dios”. Los famosos principios enmascararon los verdaderos, que fueron hábilmente confundidos con los falsos.

Ahora, en la Constitución: “La Iglesia en el mundo de este tiempo”, se lee: «La Iglesia, en virtud del Evangelio (?) que le fue confiado, proclama los “Derechos del hombre”, reconoce y tiene en gran valor el dinamismo de nuestro tiempo que, en todas partes, da un nuevo impulso a esos derechos.»

Si es así, entonces no sería de sorprenderse de aquella **declaración de Paulo V**, en Manila:

«Siento el deber de profesar, más que en otra parte, los “Derechos del Hombre” para vosotros y para todos los pobres del mundo» (27 de noviembre de 1970).

Nosotros hubiésemos esperado que **un Papa** sintiese el deber de profesar el **Evangelio**, pero leyendo, en su lugar, los escritos de **Paulo VI**, se ve que para él, ser mensajero del Evangelio y de la **“Carta de los Derechos del hombre”**, es la misma cosa.

Y entonces: **«La Iglesia cree muy firmemente que la promoción de los “Derechos del hombre” es una instancia del Evangelio y que esta debe ocupar un puesto central en su ministerio» (17 de noviembre de 1974).**

E insiste: **«Deseando convertirse a su Señor y cumplir mejor su ministerio, la Iglesia tiene la voluntad de manifestar respeto y solicitud por los “Derechos de hombre” también dentro de si misma» (Mensaje al Sínodo, 23 de octubre de 1974).**

Y continúa: **«A la luz de cuanto percibimos de nuestro deber de evangelizar, y con la fuerza que se deriva de nuestro deber de proclamar la Buena Nueva, afirmamos nuestra determinación de promover los “Derechos del hombre” y la reconciliación en la Iglesia y en el mundo de hoy.»**

Entonces, esa era la **opinión de Paulo VI**. Ante sus ojos, la **“Carta de los Derechos del hombre”** sería una especie de versión moderna del **Evangelio**, ¡mientras es precisamente lo contrario!

El Evangelio, en realidad, no enseña los derechos del hombre, sino enseña los deberes que tenemos hacia Dios, que sin embargo, respetando aquellos deberes hacia Dios, son respetados también los derechos de nuestro prójimo. “Lo que hicisteis al más humilde de los míos, es a Mí a quien lo hicisteis» (Mt. 25,40).

Luego, pensando en el **“proyecto salvador de Dios”** y poniendo a **Jesucristo** en primer plano, se debe rechazar la doctrina del **Vaticano II**, que en la **Constitución “Gaudium et spes”**, quiere que la **Iglesia se abra a todo lo que está contenido en el concepto “Mundo”**.

Ahora, podemos decir que la obra principal del **Vaticano II** es la que está contenida en la disertación de **Juan XXIII**, en su discurso de apertura al Concilio: **“el aggiornamento”**.

La apertura al “modernismo”, por ejemplo, fue un encuentro entre “Iglesia y Mundo”, en la paz y la serenidad. Con el aggiornamento conciliar para ‘aggiornar’ las estructuras, los modos de acción, de lengua, la Iglesia se desprendió de su posición de supremacía.

La Iglesia, por lo tanto, se abre al mundo, a la sociedad contemporánea, pero también a las otras iglesias y creencias, y por lo tanto al sincretismo, al que dieron lugar Paulo VI y Juan Pablo II, en sus viajes. Recordemos la visita del Papa a la Sinagoga de Roma, la oración al “Dios único”, en Casablanca, presentes 40 mil musulmanes; el encuentro de Asís, donde los responsables de las religiones fueron invitados no a “rezar juntos”, sino a “estar juntos para rezar”, como para alentar a los idólatras a practicar su culto, para enseñarnos, por lo tanto, a defender los “Derechos del hombre”. ¡Una capitulación ante el mundo que nos ha hecho perder nuestra identidad cristiana!

Entre los textos del **Vaticano II**, transcritos en las **“Actas”**, como la **“Lumen Gentium”** y la **“Dei Verbum”**, **dos Constituciones ni dogmáticas, ni teológicas, ni pastorales**, también está la **Constitución “Gaudium et Spes”** que, calificada como pastoral, es el texto más caro al Concilio, aunque si el más discutido y objeto pasional del Concilio.

Pero este ocuparse del mundo contemporáneo, ha terminado por hacer disminuir, siempre más, **el amor hacia Jesús, mientras los pasados Concilios** pusieron en las manos del mundo la riqueza propia de la experiencia cristiana, el **Vaticano II**, al contrario, ha usado otro método, emprendiendo un análisis del mundo, de sus preocupaciones y deseos. Es un antiguo método apologético, **desde San Justino al Vaticano II** se encuentra siempre un mismo esfuerzo: **establecer un puente entre el mundo y la verdad católica.**

Así, el **“diálogo”** ha sustituido al **“anatema”**. Pero mientras los antiguos Concilios dirigieron largas exposiciones teológicas, y en breves resúmenes, después, precisaban las posiciones condenadas, en el **Vaticano II**, los Padres, prefiriendo el **“diálogo”**, ¡se entregaron al mundo!

En el esquema sobre **“La Iglesia en el mundo”** se encuentran, en efecto, implícitamente, todos los temas liberales y modernistas, lo que daría a pensar que los redactores no tenían, sin duda, la fe católica, por el simple hecho que se presenta, sin vergüenza, a los Padres del Concilio aquel esquema, que demuestra claramente el progreso de aquellas ideas falsas. De hecho, la doctrina pastoral, presentada en esa Constitución, no concuerda en absoluto con la doctrina de la teología pastoral enseñada siempre por la Iglesia. Las consecuencias fueron inmediatamente graves. En muchos lugares se afirmaron propuestas ambiguas y peligrosas, que requirieron una clara explicación para ser admisibles.

La unidad de la Iglesia, por ejemplo, no es la unidad del género humano, **como se lee en la página 38 en las líneas 22 y 23**, donde la Iglesia se define **“como el sacramento de la unión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano”**.

Muchísimas frases ambiguas demuestran que la doctrina de los redactores no es la católica tradicional, sino una doctrina nueva, **hecha de una mezcla de nominalismo, de modernismo, de liberalismo y de teilhardismo.**

También muchísimas son las omisiones graves, como el

guardar silencio sobre el pecado original y sus consecuencias sobre el pecado personal. Sobre la vocación de la persona humana, que concibe al hombre sin la ley moral. Así, se habla de la vocación del hombre, sin una palabra **sobre el Bautismo, sobre la justificación y sobre la gracia sobrenatural.**

La doctrina del catecismo, por lo tanto, es modificada desde la cima al fondo.

Asimismo la Iglesia no es más presentada como una **sociedad perfecta, donde todos los hombres entran para ser salvos**; y ya no es siquiera redil, porque ya no existen ni mercenarios, ni ladrones, ni asaltantes, sino conocida como **“el fermento evangélico de toda la masa humana”.**

Concluyendo, se debe decir que esta **Constitución “Gaudium et Spes”** no es ni pastoral ni emanada de la Iglesia Católica.

En realidad, el artículo de la **Constitución “Gaudium et Spes”** sobre el mundo contemporáneo, se ocupa explícitamente de la **“tierra nueva y del cielo nuevo”**, que tendría como final el **Reino de Dios.** Este artículo concluye el **cap. III (arts. 33-39 GS)** con el título **“De novitate humanae in universo mundo”.** Es un capítulo que expresa una verdadera exaltación de la actividad humana, hasta el final del Reino de Dios.

Aquí, sin embargo, se olvida **que la actividad humana está corrompida por el pecado**, el cual

tiende a **adherir el progreso a fines humanos, egoístas**, mientras esta debe ser purificada por medio de la Cruz y de la Resurrección de Cristo.

Es una **“doctrina nueva”** distinta de aquella enseñada desde siempre por la Iglesia Católica

al decir que el **“nuevo mandamiento del amor”** es la **“ley fundamental de la perfección humana”**, y, por lo tanto, también de la transformación (transformatio) del mundo.

En el **art. 39 de la GS**, hablando de la **“tierra nueva”** y del **“cielo nuevo”**, que se realiza al final de los tiempos, el **Vaticano II**, hablando de la **salvación eterna de “todas las criaturas”**, manifiesta la idea anormal que en el Reino de

Dios entran todas las creaturas racionales, indistintamente.

Entonces, **el Reino de Dios**, propuesto por el **Vaticano II**, no es en absoluto conforme a la enseñanza de la Iglesia de siempre, porque no solo ha oscurecido, sino también deformado la visión del **Siglo Venidero**, que pertenece a la Fe, insertando en los textos **un contenido intra-mundano** de la actividad humana, confiriéndole incluso un significado cósmico, para el cual ¡el Reino de Dios sería el punto de arribo final, **“eterno y universal”** de toda la actividad del hombre! **Es clara, por lo tanto, la distinción entre reino de la naturaleza del Reino de la Gracia**, entre lo que es del hombre y lo que es propio de Dios.

Se puede notar también que este Reino no es más conforme al Reino sobrenatural señalado a nosotros en el **Sermón de la Montaña**, una clara exhortación a «buscar, antes que nada el **“Reino de Dios”** y su justicia, porque todas estas cosas nos serán dadas por añadidura» (Mt. 6, 33).

La trascendencia del Reino de Dios, entonces, es total y absoluta. El Señor nos insta a lanzarnos con toda el alma hacia él, confiándonos a El en todos nuestros problemas, dificultades, necesidades, sufrimientos. Es el objetivo último, por lo tanto, de nuestra vida, **siempre enseñado por la Iglesia de Cristo.**

El **Vaticano II**, al contrario, **insinúa la idea de la naturaleza social de la Salvación**, que la Iglesia de antes siempre había negado, porque después de la muerte, el alma es sometida al juicio tanto particular como individual. Esto **resulta de la Tradición y de la Sagrada Escritura** (Mt. 5, 25- 26: 12, 36; 22, 11- 14; 26, 30 - Rom. 2, 16; Hebr. 9, 27; 1^o, 21-27). Pero para la “Nueva Teología”, en su lugar, ¡se vuelve un verdadero caballo de batalla!

En realidad, la **“Gaudium et Spes”** aparece a no pocos Padres conciliares como una suerte de **“contra Syllabus”**.

El concepto de Encarnación del artículo 22 aparece considerablemente ambiguo, afirmando que **«con la encarnación el Hijo de Dios se unió “en cierto modo a todos los hombres»**, donde el adverbio **“en cierto modo”** querría decir

que todo hombre fue, “en cierto modo”, divinizado por la Encarnación de Nuestro Señor, mientras sabemos por el dogma que solo **el hombre Jesús de Nazareth**, y solo El, fue unido en la unión hipostática, exclusivamente a la naturaleza humana. Y entonces, **¿por qué el Vaticano II habló de la Encarnación como de una unión de Nuestro Señor “con todos los hombres”?** ¿No es, tal vez, **un querer divinizar al hombre?** Creo que dicho **artículo 22.2 de la “Gaudium et Spes”** **¡confina con la herejía!**

Aunque el inciso que se encuentra en **art. 24. (4)**, dice que el hombre sería **«la sola creatura que Dios había querido por sí mismo, tiene un carácter heterodoxo** que manifiesta la tendencia antropocéntrica que se manifiesta en los textos conciliares, como se puede revelar con claridad en los **art. 12 y 24 de la “Gaudium et Spes”**, donde el artículo se ocupa del hombre **“imagen de Dios”**.

Però **la centralidad finalística del hombre en la creación había sido excluida de la nueva teología**. La afirmación que el hombre es la sola creatura que Dios ha querido **por sí mismo (GS 24,4)**, niega el pasaje de los **Prov. 16,4: «Universa propter semetipsum operatur est Dominus.»** Por lo tanto, la doctrina de la Iglesia de siempre, a propósito de la creación, es que Dios ha hecho todo para Su gloria, también que Dios ha querido al hombre **“rey de lo creado”**, y El le ha concedido **“dominar” la tierra y “enseñorearse” de todos los animales**.

Entonces, el hombre fue querido por Dios, con su **“humanitas”**, para la Gloria de Dios, como todo lo que ha creado.

El antropocentrismo de la “Gaudium et Spes” que lleva, en sustancia, **a identificar el hombre con Dios**, es solo una aberrante finalidad a la que conducen las ambigüedades demenciales en los documentos del Vaticano II, como ahora veremos, en breve análisis, en varias partes de la **“Gaudium et Spes”**:

1) **Acerca del “pecado”**, se puede decir que el texto conciliar de la **“Gaudium et Spes”** resume la doctrina tradicional de la Iglesia sobre el pecado; sin embargo, la definición

del pecado baja el significado a una dimensión humana que oscurece las implicancias sobrenaturales. En realidad, esto sería el pecado en la **“Gaudium et Spes”**: **«una disminución para el hombre mismo, en cuanto le impide conseguir la propia plenitud»** (GS. 13.2). Es una definición que pone en segundo plano el significado objetivo del pecado, sin referencia explícita de sus consecuencias sobrenaturales.

2) Mientras la **Constitución de un Concilio** hubiera debido tener el concepto de pecado en conformidad con la enseñanza tradicional, o sea que **el pecado es también una disminución (de la propia humanidad), que impide al hombre conseguir su propia salvación**, la **“Gaudium et Spes”**, en cambio, en el lugar de la **“salvación”**, pone la **“plenitud”**. **Pero, ¿en que centra la “plenitud”, y de cual “plenitud” se trata?** Y ¿por qué el **Vaticano II** no recuerda, con claridad, que, a causa del pecado, la humanidad, al fin de los tiempos, será dividida, y para siempre, por **Nuestro Señor Jesucristo**, en elegidos y réprobos,? porque la consecuencia última del pecado es solo la de cerrar para siempre, a los pecadores impenitentes, la vida eterna.

Esa “plenitud”, entonces, sabe a gnosticismo, a pensamiento profano, que ve el mundo como antropocéntrico de la conciencia de sí, del yo, ¡poniendo en el olvido la teología de los Novissimi!

3) Podemos, ahora, concluir que **el pecado**, impidiendo al hombre realizar la propia **“plenitud”**, le impide también comprender la propia **“grandeza innata”**, constituida por su dignidad recibida de Dios. Y entonces, por qué la **“Gaudium et Spes”** dedica incluso los art. 19 y 20 al ateísmo, aún admitiendo que el ateísmo constituye siempre un pecado (GS 21.1), pero que sin embargo, no busca refutarlo, más bien lo llama al **“diálogo”**, y lo **«invita cortésmente a tomar en consideración el Evangelio de Cristo con ánimo abierto»** (GS 21.8); no para convertirlo, sino para construir juntos un mundo mejor (GS 21.7). Pero se reflexiona: ¿para qué convertirlos, en-

tonces, si también ellos se salvarán igualmente, como se puede asegurar por un pasaje ambiguo del **art. 16** de la **Constitución “dogmática” “Lumen Gentium” sobre la Iglesia?**

4) **Según la doctrina heterodoxa de los “cristianos anónimos” de Karl Rahner**, todos los hombres ya estarían salvados, sin saberlo, por la Encarnación. Según esta perspectiva, la **“salvación” (la Redención)** sería universal, sin más distinción entre elegidos y réprobos.

El cometido de la Iglesia, entonces, será solo hacerlos tomar conciencia de su salvación que ya poseen. Luego, no más conversiones al catolicismo, y tampoco ninguna confrontación más, **sino solo “diálogo”** sobre esta toma universal de conciencia. Similar concepción, sin embargo, nos pone frente a **una teología que no puede decirse católica** porque, en modo manifiesto, no corresponde a cuanto siempre ha enseñado la **Iglesia con su Magisterio sobre el dogma del pecado original, definido por el Concilio de Trento.**

5) El texto del Vaticano II (GS 22.2) afirma que la **Encarnación nos ha elevado “también a nosotros”**, naturaleza humana, a una **“dignidad sublime”**. Pero el **Magisterio conciliar de los Concilios ecuménicos Constantinopolitano II y III, y el de Calcedonia, nos enseñan que la Encarnación sí, ha elevado la naturaleza humana, pero no en nosotros mismos, sino más bien en Nuestro Señor Jesucristo, en El, esto es, que se ha encarnado, por hombre perfecto y sin pecado. Los dogmas Calcedonenses y Constantinopolitanos no contienen en absoluto la idea de una Encarnación que una, en cuanto tal, al Cristo “a todos los hombres”.**

En una de sus epístolas, **San León Magno** reafirma este concepto: **«la unión (Encarnación) no ha disminuido las características divinas con las humanas, sino ha elevado las características humanas con las divinas.»** La **“elevación”**, sin embargo, no es en todos los hombres, sino en si misma, en la naturaleza humana, que estaba unida en la persona del Verbo. **La elevación de la naturaleza humana a una gran dig-**

nidad, entonces, está en Cristo, pero no “eo ipso” también en nosotros, como afirma, en su lugar, la “**Gaudium et Spes**” (22.2).

Jesucristo, en conclusión, ha reformado la dignidad de la naturaleza del hombre elevado a la dignidad de la naturaleza humana ¡en la carne asunta del Hijo de Dios”!

6) **No son pocas las consecuencias negativas de la doctrina de GS 22.2.** Mientras, por un lado, esta conduce a **divinizar al hombre**, pasando por alto el dogma del pecado original, por el otro lado, **reduce a la incertidumbre el dogma mismo de la Encarnación**, porque mezcla lo divino con lo humano, en Jesús y en nosotros.

San Pablo afirma que Cristo vino para salvar a todos los hombres; por lo tanto, «**quienquiera invocara el nombre del Señor, será salvo**», precisamente porque ha creído en El. Entonces, **quienquiera se convierta a Cristo**, tendrá la gracia para perseverar en la vida cristiana, la única que conduce a la vida eterna. Ahora, esta doctrina paulina no tiene nada que ver con la idea de la “**Gaudium et Spes**” 22, que afirma que **Cristo se habría encarnado uniéndose a todos los hombres**, mientras hemos visto que **San Pablo nunca ha enseñado que Jesús, con la encarnación, se ha unido a todos los hombres.**

Está claro, así, que **se distorsiona el significado salvífico del nombre de Jesús, el «nombre divino que solo alcanza la salvación.»**

7) **El art. 22.5 de la “Gaudium et Spes”** aplica a todos los hombres un concepto que **San Pablo**, en cambio, aplica, en modo claro, solo a los elegidos de Cristo, y entonces distinguiendo entre buenos y malos. El discurso, por eso, **no concuerda con la enseñanza tradicional de la Iglesia que afirma que el Espíritu Santo da a todos los hombres “la posibilidad” de la salvación**, siempre condicionada, sin embargo, a la cooperación por parte de cada hombre. Entonces, **la enseñanza de la “Gaudium et Spes” es una verdadera “nue-**

va doctrina” al afirmar que, en la Encarnación, el Señor «está unido, en cierto modo, a cada hombre».

La supuesta unión ontológica entre Cristo y todos los hombres, garantiza a todos la posibilidad de la salvación sin necesidad de hacerse cristianos. Por lo tanto, la cristología de la “Gaudium et Spes” está fuera de la Tradición de la Iglesia, porque insinúa que la “Misión” de Cristo no es la de revelar al hombre que es un pecador, para redimirlo y conducirlo a la vida eterna, ¡sino la de darle conciencia de su dignidad y su misión, fuera de toda sobrenaturalidad!

En realidad, **en la antropología delineada por la “Gaudium et Spes”, se señala, sobre todo, la “desaparición de la distinción entre lo natural y lo sobrenatural”, haciéndola, así, más afín a la concepción del hombre del protestantismo. Por lo tanto, este Nuevo Cristianismo ha creado una “nueva eclesiología”, según la cual no hay distinción ni separación entre “Iglesia y Mundo”, por lo que no debe existir por sí misma, sino para el Mundo, a su servicio, y por eso no debe buscar más su afirmación creando “obras católicas”, sino debe ponerse a disposición del mundo.**

En muchas proposiciones de la **Constitución pastoral “Gaudium et Spes”, se exalta el progreso antropológico y científico que ignora completamente la Gracia divina y la creación.**

Por ejemplo: **en el artículo 63, se exalta «el dominio creciente del hombre en la naturaleza.»** Y para el hombre afirma: **«Hoy, continúa en el camino de un más perfecto desarrollo de la personalidad y del progresivo descubrimiento de sus propios derechos» (Art. 41).** Son palabras entre pueriles e ignorantes. Bastaría que quien las escribiera hubiese pensado toda la esclavitud a que nos han obligado **estas ideologías modernas, ¡satánicas, de sexo, de droga, de ateísmo!**

También el **art. 44** lo puede atestiguar: **«La Iglesia confiesa (?) que mucho provecho le vino y le pudo venir de la violenta oposición de cuantos se le opusieron y la persiguieron, y no ignora cuanto ha recibido de la historia y del**

progreso del género humano.» Palabras, también estas, ¡de un descalificante conocimiento del mundo de ayer y de hoy! **¿Por qué Paulo VI no fue a regocijarse con la KGB del comunismo ateo, a algún ángulo de la Siberia, para constatar “de visu” aquel “progreso del género humano” en los más de dos mil “lager” donde nuestros hermanos de la “Iglesia del Silencio” sufrían la tortura y la muerte...?**

Señalemos, por lo tanto, que esta **“Declaración conciliar”** fue tratada ¡por el jesuita **Card. Bea**, circundado por otros cripto-judíos, como el **Osterreicher** y el **Baum** (¡que habían arrojado al huerto la sotana!) y el omnipotente **Card. Willebrands!**

Este “nuevo humanismo” fue proclamado por Paulo VI en el discurso de clausura del **Vaticano II**, el 7 de diciembre de 1965, pero ya lo había tratado en el discurso del 11 de octubre de 1962.

Había dicho: **«NOSOTROS MAS que cualquier otro, ¡NOSOTROS TENEMOS EL “CULTO DEL HOMBRE”!»**

Desde entonces, la fe católica en **Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo Dios en tres Personas Divinas**, no es más que un punto fijo en torno del cual el **humanismo secular** puede acceder a su doble ideal de perfección de la persona humana, en toda su dignidad, y de unidad mundial en la paz terrestre.

Ahora, estos dos fines últimos **“huelen a herejía**. En el Evangelio, en realidad leemos: **«Vosotros no podéis servir a Dios y a Satanás, y al dinero y al mundo.»** Herejía, entonces, que atañe a los dos fines últimos, que **expresa la ruptura con el Cristianismo que profesa la necesidad de creer en Jesucristo**, no para mejorar la vida humana, sino para escapar del infierno y ganar el Paraíso.

Mientras la Iglesia, antes del Vaticano II, siempre había trabajado “en el Mundo” solo para Su Señor, hoy, en su lugar, con el “aggiornamento”, está aggiornada hacia el mundo para el cual «Cristo no ha rogado» (Jn. 17, 9) pero

al cual, en cambio, **“Paulo VI dijo de volverse con una simpatía sin límites”**.

Pero este es un espíritu de **adulterio**, que somete la Fe divina al capricho de las masas, inspiradas por el **“Príncipe de este Mundo”** (2 Tim. 4,3). ¡Una actitud, entonces, que sabe más a **“mercado”** que a **“aggiornamento!”**



El Cardenal Josef Frings.



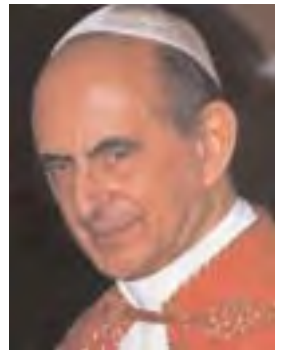
El Cardenal Achille Lienart.



**«La libertad
se sacrifica solo a Dios.»**

(Su Excelencia Mons. Giambattista Bosio)

Capítulo VI



CONSTITUCIÓN “DIGNITATIS HUMANAЕ” – La Libertad religiosa –

Ningún argumento fue discutido tanto como el de la **“libertad religiosa”**, porque ningún otro argumento interesaba tanto a los enemigos de la Iglesia, porque la **“libertad” ha sido siempre el objetivo más importante para el liberalismo. Los liberales, los masones, los protestantes** saben bien que con este medio ellos pueden golpear en el corazón de la Iglesia Católica.

Haciéndola aceptar el **“derecho común”** en la sociedad civil, se la reduciría a una simple **secta**, y también se la podría hacer desaparecer, porque **la “verdad” no puede dar derechos al error sin renegar de ella.**

Pero esta **“Declaración”** sobre libertad religiosa es hija de la **“Revolución”**, aunque concebida en el ámbito cristiano. Ciertamente, muchos hombres de esta **“Nueva Iglesia”** dieron la bienvenida a los productos de esta **Revolución, no obstante los anatemas de los Papas precedentes al Vaticano II** y sus desastrosas consecuencias.

En un mensaje **“por la paz”**, el mismo **Papa Benedicto**

XVI, ha suscitado no pocas reacciones por esta extraña afirmación: **«Cada uno es libre de cambiar de religión si la conciencia lo demanda.»**

Veamos de comprender algo en este enigma papal. El mismo **P. Congar** (¡creado después Cardenal!) **tuvo que confesar que «a solicitud del Papa, he colaborado con los últimos párrafos de la Declaración sobre la “libertad religiosa”: se trataba de demostrar cómo el tema de la “libertad religiosa” aparece en la Sagrada Escritura, donde, sin embargo, no está en absoluto.»**

Se puede decir, por lo tanto, que la **“Libertad religiosa”** abrió el camino a la **“Libertad de pensamiento”** y al **Mundo**. Por eso, el **Prof. Salet**, sobre la **Declaración de la “Libertad religiosa”**, en el **“Corriere di Roma”** podría decir **«¡que la Declaración es herética”!**»

De la **“Declaración”**, en el n° 1044, en efecto, se dice:

«El Sacro Concilio, tratando de esta “libertad religiosa”... se propone reunir la doctrina de los Sumos Pontífices... más recientes, en torno a los derechos inviolables de la persona humana y a la orientación jurídica de la sociedad.»

El Vaticano II, entonces, estuvo preocupado por hacerse servidor de los derechos **“inviolables de la persona humana”**, sin mencionar, sin embargo, que **antes de los derechos de la “persona humana” están los derechos de Dios, Creador y Amo absoluto de la “persona humana”**, quien estableció e impuso la obligación – **¡bajo pena de Infierno!** – **de aceptar la única religión por El establecida**. Y también por los documentos doctrinales de los Sumos Pontífices más recientes,

en torno a los derechos inviolables de la persona humana; baste recordar el **“Syllabus” de Pío IX** en el cual, **en la proposición 15ª, par. III**, condenaba solemnemente los errores fundamentales de la **“Dignitatis humanae personae”** con el texto que, aquí, quiero referir:

«Liberum cuique homini est, eam amplecti, ac profiteri religionem quam retionis lumine, qui ductus... veram putaverit.»

Es evidente, entonces, que **Pío IX** anteponía la preeminencia absoluta a los derechos de Dios, explicando con precisión y fuerza el rechazar toda reforma en la Fe! **Sigue siendo**, por lo tanto, **un crimen del Vaticano II haber ignorado deliberadamente la “Mediator Dei”, la “Pascendi” y el “Syllabus”, ¡tres pilares del dogma católico!**

Por eso, la doctrina de la **“Dignitatis humanae”** no se concilia con los documentos papales anteriores. En efecto, en el N° 2, se lee:

«Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene el derecho de la libertad religiosa.»

¡Claro! Eso representa como **un derecho** de todos a la inmundidad de la coerción. El texto, sin embargo, prescinde de citar hechos concretos, pero estableciendo como **“principio”** que todo hombre tiene el derecho de actuar según la propia conciencia, porque sería un derecho natural, ignorando que **tal principio está contra la enseñanza de los Papas precedentes, y colisiona contra todas las enseñanzas tradicionales**, que siempre han señalado que la **verdadera religión** deber ser favorecida y sostenida por el Estado.

Además, la **“Declaración conciliar”** la reivindica, no solo para aquellos que son de otra religión, sino también para aquellos que niegan la existencia de Dios, pero que podrían también ellos profesar públicamente sus errores y hacer propaganda de su irreligiosidad. Ahora, este **“extraño derecho” de proselitismo ateuístico**, ¿cómo no ha podido la **“Dignitatis Humanae”** no verlo contrario a la doctrina católica?

La **“libertad religiosa**, entonces, fue el arma de los que querían que la evolución moderna exigiese actitudes nuevas, aún si estuvieran en contraste con la doctrina y el Magisterio constante de la Iglesia.

Era de esperarse que **aquel esquema del Cardenal Bea**, expresión de la tesis liberal, fuese sostenido por muchos, como **el obispo de Bruges, Monseñor de Smedt**, que se distinguió por su agresividad y tenacidad, seguido por los **Padres Muray, Congar, Leclerc...** todos representantes de los temas liberales de la **“dignidad humana”, de la “conciencia”, de la “no coacción”**, sin distinción de los actos internos y externos, privados y públicos, **confundiendo, así, la libertad psicológica y la libertad moral**, llegando a expresar la enormidad, como el **P. Congar**, en el Boletín de Estudios y documentos del Secretariado del episcopado francés (Cfr. 15 de junio de 1965, N° 5, p. 5), **que la libertad religiosa ;no se supone más en relación con Dios, sino en relación con el hombre!**

Sorprendente, entonces, es el **fin de la Declaración**, donde en la página 6, se lee:

«Este Santo Concilio declara que el régimen jurídico “actual”, es respetable en sí y es verdaderamente indispensable para la salvaguardia en la sociedad actual, de la dignidad humana, personal y civil.»

Pero, ahora, **la doctrina enseñada hasta el presente por la Iglesia**, habría sido mentirosa, ¡especialmente la enseñada por los últimos Pontífices!

En realidad, de los principios de la **“Declaración” sobre la “libertad religiosa”**, podemos afirmar:

«Fundada en la dignidad de la persona humana, la libertad religiosa exige la igualdad de derechos para todos los cultos en la sociedad civil. Esta última debe ser neutral y asegurar la protección de todas las religiones, dentro de los límites del orden público.»

El relator mismo escribe:

«Una larga evolución histórica, política, moral, ha conducido a esta conclusión, en vigor solamente desde el siglo XVIII.»

Es una conclusión, esta, que destruye, “**ipso facto**”, todo argumento de la **Declaración**, porque, en nombre de la dignidad de la razón humana, **los filósofos del siglo XVIII, Hobbes, Locke, Rousseau, Voltaire...** ya habían intentado destruir la Iglesia, haciendo masacrar obispos, sacerdotes, religiosos y fieles. Con **Lamennais**, en la mitad del siglo XIX, se intentó adaptar aquel concepto de la doctrina de la Iglesia, pero **fue condenado por Pío IX y por León XIII en la “Immortale Dei”**, haciéndonos reflexionar que en nombre de la dignidad de la razón humana, **también Jesucristo fue crucificado precisamente en nombre del orden público, como también todos los mártires**; también recordemos que **solo la Ley Divina es la clave de toda la cuestión de la “libertad religiosa”**, porque esa es la norma fundamental misma, por la cual **no se puede hablar de “religión”, ignorando la ley divina.**

LA “LIBERTAD RELIGIOSA” EN EL PLANO TEOLOGICO

Esta expresión de “**libertad religiosa**” devino en popular **después que el Vaticano II emitió la “Dignitatis humanae”**, que tiene por objeto precisamente “**la libertad religiosa**”.

Es un hecho que la oposición de la contradicción entre la enseñanza del **Vaticano II** y la tradicional anterior es más que evidente. Basta confrontar los dos textos oficiales: “**Dignitatis humanae**” y la “**Cuanta cura**” de **Pío IX**.

La discusión producida en el aula conciliar entre partidarios y adversarios fue un verdadero diálogo entre sordos. Cada uno, usando el mismo texto, le atribuía un significado diferente.

Me limito, aquí, a aludir a la “**heterodoxia**” de la **enseñanza de la “Dignitatis humanae”**, en su forma y en su apli-

cación, como, por ejemplo, en España.

Para mí, **la gran ruptura del Vaticano II está precisamente en la “Libertad Religiosa”.**

Veamos de inmediato la aplicación en España. La ley fundamental del Estado Español, “Fuero de los Españoles”, adoptada el 17 de julio de 1945, autorizaba solo el ejercicio privado de los cultos no católicos, y prohibía toda actividad de propaganda a las religiones “falsas”.

Así, en el **Art. 6, § 1:**

**«La profesión y la práctica de la Religión Católica, que es la del Estado español, gozará de la protección oficial»,
y en el § 2:**

«Nadie será molestado por sus creencias religiosas, ni por el ejercicio privado de su culto. No serán permitidas otras ceremonias, ni otras manifestaciones exteriores fuera de las de la Religión Católica.»

Después del Vaticano II, sin embargo, la “Ley Orgánica del Estado” (10 de enero de 1967) sustituyó el parágrafo 2 del Art. con esta disposición:

«El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica en salvaguardia, al mismo tiempo, de la moral y del orden público.»

Además, el preámbulo de la “Carta de los Españoles”, modificado por la misma Ley orgánica del 10 de enero de 1967, declaraba explícitamente:

«... dada, finalmente, la modificación introducida en el uso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Estado, ratificada con el referendium de la nación, con el objeto de adaptar su texto a la Declaración conciliar sobre la “libertad religiosa”, promulgada el 7 de diciembre de 1965, y el reconocimiento explícito de ese derecho, y en conformidad con el segundo de los Principios fundamentales del Movimiento, según el cual la doctrina de la Iglesia debe inspirar nuestra legislación.»

Por lo tanto, ¡fue solo para “realizar”, explícitamente,

el acuerdo con la “Declaración” del Vaticano II que el § 2 del art. 6 de 1945 fue sustituido con el de 1967!

Ahora, preguntémosnos: ¿sobre cual principio fundamental del “derecho natural se basa la ruptura del Vaticano II?

He aquí: según la doctrina católica tradicional (entonces, ¡anterior al Vaticano II!) el § 2 del art. 6 de 1945 estaba del todo conforme al derecho natural. Ahora, atento que no existe para el hombre ningún derecho natural a la “libertad religiosa”, por el cual el hombre pudiera ejercitar libremente en público una “religión falsa”, atento que Pío IX, con la “Quanta cura” (8 de dic. 1864), recuerda solemnemente esta doctrina constante de la Iglesia y condena la doble afirmación que “la libertad de conciencia y de cultos es un derecho propio de cada hombre, que debe ser proclamado en toda sociedad bien constituida”, ¿por qué, entonces, el Vaticano II, con su Declaración en la “Dignitatis humanae” hace convertirse en intrínsecamente malo el § 2 del art. 6 del de 1945, diciendo formalmente lo contrario a un derecho fundamental del hombre... es decir, al derecho a la libertad civil también en materia religiosa... que el Vaticano II proclama cual derecho válido para todos, cualquiera sea la religión practicada, ¿por verdadera o falsa que sea...?

Es más grave entonces: el Vaticano II, para evitar el riesgo de una falsa interpretación, ¡se ha guardado bien de considerar explícitamente el caso de un país (como España, como Italia...) donde una religión es ya oficialmente reconocida! Esto, en efecto, como habíamos visto, sucede para España con la ley de 1967, que conserva el § 1 del art. 6:

«Si, debido a particulares circunstancias en las que encuentra los pueblos, se concede en el orden jurídico de la ciudad un reconocimiento civil especial a una determinada comunidad religiosa, es necesario que, al mismo tiempo, para

todos los ciudadanos y para todas las comunidades religiosas, sea reconocido y respetado el derecho a la libertad religiosa.» (“Dignitatis humanae”, art. 6 – responsabilidad respecto a la libertad religiosa – § 3)

¡Es grave! De esto, en realidad, resulta que una disposición legal, como la **establecida por el art. 6 § 2 del “Fuero de los Españoles” de 1945** es:

- 1) **esencialmente “conforme” al derecho natural, según la doctrina tradicional católica;**
- 2) **esencialmente “contraria” al derecho natural, según la doctrina del Vaticano II.**

Conclusión: aquí se debe decir que hay una real contradicción entre Vaticano II y la doctrina tradicional de la Iglesia “ante-Vaticano II” – ¡precisamente en un principio de derecho natural!

Hagamos entonces algunas reflexiones sobre este grave disenter de **Vaticano II** sobre la cuestión de la **“Dignitatis Humanae”**, que cierra los **Actos del Vaticano II**, aunque debió haber tenido retoques que, sin embargo, fueron dejados irresueltos. **¡In cauda venenum!**

En esta **“Declaración Conciliar”**, en realidad, la **“libertad religiosa”** es **presentada como derecho a la libertad de religión hacia la Iglesia Católica, depositaria de la Verdad**, en obsequio a la sentencia de Jesucristo: **«El que creyere y fuere bautizado, se salvará, más el que no creyere se condenará.»** (Mc. 16, 16)

Ahora, creer en la Verdad es un deber; no creer, en cambio, **no es libertad, sino licencia, o sea esclavitud del pecado**, porque se niega el bien para escoger el mal.

El concepto de libertad católica es desarrollado, en la Declaración “Dignitatis humanae”, de modo prolijo, para hacerlo pasar por alto, dicho sea de paso, en pocas líneas, pe-

ro destruye la libertad en sentido católico, presentándola como libertad que compete al individuo frente al error:

«La preocupación por el derecho a la “libertad religiosa”, corresponde tanto a los ciudadanos como a los grupos sociales, a la potestad civil, a la Iglesia y a las otras comunidades religiosas y a cada uno en virtud del deber de todos hacia el bien común.»

Entonces, todas las comunidades religiosas, aunque falsas, tendrían el derecho a la libertad en materia religiosa. Muchos prelados del Vaticano II, especialmente los de los países comunistas, no se dieron cuenta de los equívocos a los que se prestaba el concepto de “libertad religiosa”, poniéndose, así, en favor de la libertad libertaria, que tenía todo el aire de traducirse en licencia con todas sus consecuencias morales y sociales.

Fue de inmediato un desastre aquel desenfreno por tomarse todas las licencias, especialmente en el campo del clero: **masacre litúrgica, rechazo del hábito talar, apertura al matrimonio, traición de los “Votos Religiosos”...**

Un laico, jurista y magistrado, vio aquella “libertad religiosa” así:

«Hablar de derecho a la libertad religiosa, entonces, también a la elección de una religión equivocada, significa teorizar el derecho al error dogmático (teórico) y moral (práctico), porque, como lo Verdadero coincide con el Bien, así lo falso coincide con el mal. De donde, quien sostiene el derecho al error, sostiene también el

¹ Cfr. “Dignitatis humanae”,

derecho al mal y, en particular, al delito. (Piénsese en las religiones que admiten los sacrificios humanos, la venganza de los iluminados, la reducción a la esclavitud.)»

La “libertad religiosa” “alla” Vaticano II, entonces, se entiende ahora como un derecho, a todos los hombres, de darse a la religión que desean. Pero, tal vez, un Estado laico agnóstico, o sea ateo, ¿no podría allanar la vía al satanismo?

Y que decir, entonces, de cuanto ha declarado **Juan Pablo II** en el “mensaje para la celebración de la jornada mundial de la paz” (8 de diciembre de 1998); allí dijo:

«La libertad religiosa constituye (...) el corazón mismo de los derechos humanos. Es tan inviolable como para exigir que a la persona le sea reconocida la libertad incluso de cambiar de religión si su conciencia se lo demanda.»

Esta frase de un Vicario de Cristo no se refiere a quien pase de una falsa religión a la verdadera, históricamente revelada, sino, desafortunadamente, a cualquier hombre, también cristiano, porque **Juan Pablo II se refiere a los derechos del hombre del Iluminismo y de la Revolución Francesa de 1789. Un Papa no pudo, en nombre de la conciencia, autorizar la apostasía a la fe. Nosotros somos físicamente libres externa e internamente, pero no lo somos moralmente.** Una libertad moral supone que no exista Dios con su Ley. Pero entonces, actualmente, estamos en un Estado laico, que significa agnóstico, ateo, en el cual se ejercita todo culto. Nosotros, sin embargo, **examinando los textos del Vaticano II discordantes con otros textos del Magisterio, encontramos que la “Quanta Cura” de Pío IX condena explícitamente la “libertad religiosa”, mientras el Vaticano II ¡la hizo pasar!**

Y para terminar, me refiero al libro **“Ser en la verdad”, de Hans Küng** (el herético suizo, tan protegido por **Paulo VI**), donde escribió:

«Basta confrontar el documento doctrinal autoritario de los años '60 del siglo XIX, publicado inmediatamente antes del Vaticano I – o sea el “Syllabus”, o catálogo de los principales errores de nuestro tiempo, publicado por Pío IX en 1864 – con los documentos doctrinales del Vaticano II de los '60 del siglo XX, para darse cuenta de inmediato que es, gracias únicamente a los métodos del totalitarismo partidista” (“¡ya que el ‘partido’ tiene siempre razón!”) que se pudo alcanzar a transformar todas las contradicciones en un desarrollo lógico.»

No hay más desarrollo allí donde se afirma expresamente lo contrario. En el asentimiento dado al progreso moderno, a las adquisiciones modernas de la libertad y de la cultura moderna por la Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo de hoy (1965), es imposible ver un desarrollo de esta doctrina de 1864, que condena solemnemente la opinión según la cual “el Papa podría y debería reconciliarse y llegar a un acuerdo con el progreso, con el liberalismo y con la nueva cultura” (civilitas) (Denz. 1780). Tampoco la habitual oposición al explicar el desarrollo dogmático entre lo explícito (expreso) y lo implícito (en modo inclusivo), puede ser invocada en este caso. El asentimiento a la “libertad de religión”, dado por el Vaticano II, no está contenido ni implícita ni explícitamente en la condena de la libertad religiosa dada por Pío IX. Y tampoco se la puede eludir refiriéndose a tiempos tan cambiantes, y que entonces no se quieren condenar los excesos negativos de la libertad religiosa (y modernas adquisiciones similares).

La compilación del documento “**Dignitatis humanae**”, fue debido, en gran parte, al entonces **Mons. Pietro Pavan**.

En un capítulo de “**Concilio Vivo**” (ed. Ancora, Milán 1967, pp. 283-294) él escribió:

«Todo ciudadano de cualquier Estado, en cuanto persona, por lo tanto por ley natural, siempre, dondequiera, inalienablemente, **tiene derecho de profesar y de propagar una religión cualquiera por propia elección, libre de coacciones y tutelado por las leyes civiles**» (op. cit. pp. 284-285); «dicho derecho compete no solo a quien profesa la religión católica, sino también a quien profesa otra religión cualquiera; porque es cierto que solo lo que tiene razón da las bases para el derecho, pero la inmunidad de coerción está basada en la razón” (op. cit. p. 291); violando esos derechos se va contra una necesidad natural, contra los derechos de la persona, contra el orden establecido por Dios” (op. cit. p. 291); «dicho derecho puede ser limitado por las leyes civiles en base a la **moral objetiva.**» (op. cit. p. 292)

Mons. Pavan, sin embargo, no explica, aquí, cuando la Moral es “objetiva” y cuando no lo es; es más, el prosigue:

«Es legítimo presuponer que al menos, a la larga, el ejercicio de dicho derecho es beneficioso para la verdad, de modo que la verdad, sin coacción, y solo en virtud de su luz, llegue a prevalecer sobre el error» (op. cit. p. 293); «dicho derecho fue de hecho conculcado por siglos y siglos en el ámbito de la Civiltà Cristiana (¡esto es en la Iglesia Católica!) porque faltaban los presupuestos necesarios para impedir dicho estado de hecho: faltaba, esto es, una más plena conciencia en los hombres de su dignidad de persona humana y faltaba un ordenamiento democrático en los Estados. Ahora, en la época moderna (¿o **modernista?**) dichos presu-

puestos están sujetos a maduración, como resultado de un proceso histórico laborioso, complejísimo, desgarrado de profundos contrastes; proceso en el cual, sin duda, ha incidido positivamente la luz del Evangelio sobre el inmenso valor de la persona humana.» (op. cit. p. 255-296)

Ahora, **una Moral no puede ser sino “objetiva”**, porque si no lo fuese, sería subjetivista y entonces, no metafísicamente fundada, por lo tanto sería intrínsecamente inmoral.

Pero dado que la ley natural, existente en toda conciencia, obliga moralmente a hacer lo que está bien, y a no hacer el mal, luego la ley natural **obliga moralmente** a cada persona a actuar en esa línea, mientras que la deja psicológicamente libre de pecar.

Ahora, es la razón del bien el **“fin último”** y todo lo que necesita para obtenerlo. El resto es mal, y quererlo es pecado.

Por lo tanto, ninguna acción puede ser moralmente indiferente; esto es: la actividad humana es siempre psicológicamente libre, **pero nunca moralmente libre**. Toda acción humana, por lo tanto, o santifica o mancha.

Continuando, todo acto psicológicamente libre se distingue en **“voluntario” y “conciente”**.

El primero, termina en la persona que realiza el acto, el segundo, ejecutado bajo el imperio de otras voluntades, puede ser forzado o contrastado; mientras **el acto voluntario** no se somete a ninguna forma de coacción.

Por lo tanto, **el acto conciente se puede cumplir solo si hay razones de bien**; de manera opuesta, no puede haber derecho a cumplirlo y se lo puede impedir con justa coacción.

El mal moral, entonces, **no tiene ningún derecho de ningún tipo**, independientemente de cualquier evaluación subjetiva y errónea.

Según Mons. Pavan, en cambio, apoyándonos en la protección que la ley civil acuerda también a las falsas religiones,

afirma que «cada una ha de tener, de tal manera, la facultad de difundir, de divulgar también el error, pero los otros tienen la libertad de difundir la verdad; y comparar entre la verdad y el error, es legítimo presuponer que, al menos a la larga, el error se disuelva y la verdad termine por ser aceptada.» (op. cit. p. 293)

Aquí, estamos en la utopía rousseauiana de la “bondad de la naturaleza no contaminada de la civilización”: estamos frente al **dogma mazziniano del “progreso de los pueblos”;** estamos frente a la **alucinación teilhardiana de la “evolución cósmica cristificante”:** pero estamos también frente a la **cancelación del dogma católico del “pecado original”** que acompaña toda la historia de la humanidad, que hizo decir al mismo Cristo: **«Veruntamen Filius hominis veniens putas, ¿inveniet fidem in terra?»** (Cuando venga el Hijo del hombre ¿encontrará fe en la tierra?)

En cambio, según **Mons. Pavan**, la inmunidad de coacción se extiende también a quienes divulgan el error, «porque dicha inmunidad tiene conciencia del bien, y lo que tiene razón de conciencia del bien es el fundamento del derecho.» (op. cit. p. 286)

Ahora, si esta inmunidad tiene razón del bien metafísico, no puede tenerla suficientemente para fundar un derecho. Por ejemplo: **los “sacrificios humanos” de los aztecas** eran contra la moral objetiva, entonces fueron más que legítimas las medidas coactivas de los **“conquistadores”** que le pusieron fin.

Lo mismo vale para quienes difunden **los errores y los errores de las falsas religiones**, porque son contra la moral objetiva. **«Quae peior animae mors quam libertas erroris.»** (San Agustín - Ep. 166)

Pero **Mons. Pavan**, en su lugar, ha escrito que «cada ciudadano de cualquier Estado, en cuanto persona, por lo tanto, para la ley natural, siempre, dondequiera, inalienablemente, tiene derecho de profesar y de propagar una religión cualquiera de propia elección, libre de coacción y tutelado por las leyes civiles.» (op. cit. pp. 284-285)

Nosotros, sin embargo, repetimos que, para hacer moralmente lícita una acción, es necesario que su objeto sea bueno, **no solo metafísicamente sino también moralmente. Lo que no es para las falsas religiones, cuyos errores son parásitos de la verdad.** Ciertamente, toda religión tiene el bien en sí, pero este poco de bien no basta para hacerla moralmente buena!

«**Bonum morale ex integra causa, malum ex quovis defectur.**» Entonces, las **falsas religiones**, no obstante ese poco de bien que contengan, **permanecen totalmente falsas, carecen de bondad moral y por eso no es lícita su actividad.** Entonces, el profesarlas y el divulgarlas resulta ilícito, por intrínsecamente inmorales, cualquiera sea la buena fe de quien las practica.

Por lo tanto, es falso que prohibiendo a los que están en el error profesar y propagar sus errores, «se va en contra de su existencia natural y se lesiona un derecho de su persona, y se va contra el orden establecido por Dios.» (op. cit. p. 291)

Entonces, cuando la autoridad civil permite las falsas religiones, las profesa ella misma, las tutela y en su lugar persigue la religión católica, va contra el orden moral y contra el derecho del mismo orden moral.

Al contrario, profesar y divulgar la religión católica, la única verdadera y querida por Dios, es de pleno derecho «**ex lege naturae et ex lege positiva Dei.**» En consecuencia, el Estado debe tutelar con leyes civiles su existencia y propagación; mientras debe prohibir la profesión y divulgación de las otras religiones, por erróneas y contra la voluntad de Dios, que quiere Su única religión.

El Señor no quiere el pluralismo religioso, sino obliga gravemente, al costo también del martirio, a hacer “proselitismo” y a destruir las otras religiones.

Cuanta retórica vacua, entonces, la de Mons. Pavan cuando afirma que el derecho a la libertad civil, también para el error, fue quebrantado por siglos y siglos también por la Iglesia, incluso porque faltaban los presupuestos para impedir esta despreciable fatalidad. (op. cit. pp. 295-296)

Esta estupidez la habían advertido ya durante el **Vaticano**

II, algunos entre los Padres más inteligentes y sagaces. **El Cardenal Ottaviani**, en efecto, recordó que nadie puede ser constreñido a profesar la verdadera religión, **pero que tampoco ningún hombre puede tener ningún derecho a la libertad religiosa** en contraste con los derechos de Dios, y que es grave, en consecuencia, afirmar lícita de derecho la propaganda de las otras religiones.

El Cardenal Ruffini, luego, **hizo resaltar que la Declaración conciliar “Dignitatis humanae” debía ser corregida**, porque así como estaba, favorecía el indiferentismo religioso y prohibía al Estado favorecer la verdadera religión.

También el **Cardenal Quiroga y Palacios**, hizo notar que, para favorecer a los hermanos separados,

se dañaba la fe de los católicos, puestos, así, en gravísimos peligros de fe, porque el texto está en contradicción con la doctrina tradicional, por la cual **el Concilio, aprobando la “Dignitatis humanae”, ¡venía a sancionar aquel liberalismo religioso que siempre había sido condenado!**

También el **Cardenal Buenos y Monreal**, declaró **“ambiguo” el texto conciliar**; y que solo la Iglesia Católica había recibido de Dios la orden de predicar el Evangelio a todos los pueblos, y que no se podía imponer a los católicos someterse a la propaganda del error; y que los católicos tenían ellos solos el derecho de exigir del Estado el prohibir la propaganda de las otras religiones.

Del mismo decir fue el **Cardenal Browne**, apoyado por el **Cardenal Parente** (ambos de la Curia Romana). Ambos, esto es, **rechazaron aquella “declaración” porque los derechos de Dios estaban subordinados a los del hombre.**

El Superior General de los Dominicanos, P. Fernandez, rechazó también aquella **“declaración”**, por afectada de **“naturalismo”**.

Desafortunadamente, **los “Padres” de las dos Américas** fueron favorables a esta libertad religiosa, tal vez por una **falsa “caridad” ecuménica** hacia los cismáticos y los herejes.

Incluso el teólogo de Paulo VI, el Cardenal Carlo Colombo, veía, en aquella **“libertad religiosa” una especie de**

aplicación nueva a los principios inmutables. ¡Pero ninguno supo nunca cuales fueron aquellos “**principios inmutables**”!

La Tradición católica fue totalmente determinada por los Papas.

Fue en la **Epístola “ad Jubaianum”** que **San Cipriano** formuló el axioma “**Extra Ecclesiam nulla salus**”. Tal axioma se repitió, infinidad de veces, **por los “Padres” y por los Pontífices, hasta el Vaticano II.**

Vamos a ver algún documento más cercano a nosotros. Lo saqué del **Denzinger** (edición 1963):

«Ahora condenamos aquella otra fecundísima causa de males, de los cuales vemos con pena sufrir a la Iglesia, esto es el indiferentismo, o sea **la depravada opinión... que cualquier fe que uno profese, puede obtener la salvación eterna**, porque sus costumbres son conformes a la norma de la rectitud y de la honestidad... Ahora, de esta repugnante fuente de indiferentismo, proviene aquella absurda y errónea sentencia, o más bien delirio, que exige se afirme y se reivindique para cada uno la “**libertad de conciencia**” (**Denzinger** n° 2730); por lo tanto, **la Iglesia**, por fuerza de la potestad concedida por su divino Autor, **no solo tiene el derecho, sino incluso más, el deber de no tolerar y de prohibir y de condenar todos los errores**, si esto es requerido para la integridad de la Fe y de la salvación de las almas... En cuanto a la sentencia que enseña lo contrario, nosotros la declaramos y proclamamos del todo errónea y máximamente injuriosa en lo que respecta a la Fe, de la Iglesia y de la autoridad misma.» (**Denz. 2861**)

En el Denzinger se encuentra condenada también la siguiente sentencia:

«**En verdad, es falso que la libertad civil de**

cualquier culto y también la plena potestad concedida a quienquiera de manifestar aparentemente, en público, cualquier opinión y doctrina conduzca fácilmente a la corrupción de las costumbres y de las almas de las gentes, y propague la peste del indiferentismo.» (Denz. 2970)

Y entonces, ¿por qué en la “Dignitatis Humanae” (nº 3) se cita, en nota, la encíclica de León XIII, “Libertas praesertantissimum”, para la validación de la afirmación que el derecho a la libertad religiosa, acuerda como derecho a profesar y a propagar cualquier religión, bajo la protección de las leyes civiles, está fundado en la dignidad de la persona, tal como está dicho en la **Divina Revelación y como querido por la razón humana?**

Pero, ¿quien se ha querido engañar? porque León XIII dice precisamente lo contrario:

«La norma y la regla de la libertad, no solo de los hombres individualmente, sino también de la sociedad humana, está fundada íntegramente en la ley eterna de Dios (Denz. 3248); «por lo tanto, en la sociedad de los hombres, la libertad, digna de tal nombre, no significa que cada uno pueda hacer lo que quiere... sino en esto: que, gracias a las leyes civiles, pueda más rápidamente vivir según las prescripciones de la ley eterna. En cuanto a la libertad de las personas que presiden, no es que estas puedan imponer imprudentemente (temerariamente) su voluntad... puesto que la fuerza de las leyes humanas parece emanar de la ley eterna, y no sancionan lo que en dicha ley no esté contenido en la fuente universal del derecho.» (Denz. 3249)

Y otra vez:

«se proclama enfáticamente una llamada **“libertad de conciencia”**, la cual, entendida como licencia, para cada uno, de honrar o no honrar a Dios según su capricho, por los argumentos arriba referidos, ya ha sido suficientemente refutada. Sin embargo, por “libertad de conciencia” se puede entender también esto, que sea reconocida al hombre la facultad de cumplir aquellos deberes que su conciencia le impone, para obedecer la divina Voluntad y de ajustarse a sus preceptos, sin encontrar impedimentos de ninguna clase en la sociedad civil. Esta, si, es la verdadera libertad de los hijos de Dios, noble tutela de la dignidad de las personas, que debe permanecer inmune de cualquier coacción y ofensa. Esta es la libertad de la **Iglesia**, deseada y por ella sumamente amada. **De este género es la libertad que los Apóstoles reivindicaron con constancia...** (Denz. 3250); «sin embargo, en tales circunstancias (aquellas contingentes a los varios eventos de los pueblos) la ley humana puede ser forzada a tolerar el mal, pero no podrá nunca aprobarlo y quererlo per se; porque el mal, siendo privación del bien, es contrario al bien común: bien común que el legislador debe buscar y debe defender en la medida de todas sus posibilidades.» (Denz. 3251); «de ello se concluye que no es de manera alguna lícito pedir, defender ni conceder la libertad de pensar, de escribir y enseñar, ni igualmente la promiscua libertad de cultos, como si se tratase de otros tantos derechos, dados al hombre por la naturaleza. Porque, si verdaderamente la naturaleza los hubiera dado, sería lícito al hombre desobedecer la orden de Dios e ilícito moderar con cualquier ley la libertad humana.» (Denz. 3252)

Como se ve, ¡**León XIII** condena claramente como errónea y grave, precisamente la declaración de la **“Dignitatis**

Humanae”!

El mismo juicio lo había expresado Pío XII (Discurso del 6/12/1953) afirmando que lo que no corresponde a la ley moral, no tiene objetivamente ningún derecho ni a la existencia, ni a la propaganda, ni a la acción.

Ya lo había dicho Santo Tomás de Aquino (cfr. S.Th. 1 11, q. 96, a.4 y otros), afirmando que las leyes humanas que se opongan a la ley de Dios, sean naturales como positivas, no obligan y no pueden conceder ningún derecho, a nadie.

También la Sagrada Escritura es clara.

En el Exodo 22, 19 leemos:

«¡Cualquiera, que en lugar de ofrecer sacrificios exclusivamente al Señor, los haya también ofrecido a los ídolos, sea votado al anatema!»

Y así, fueron muertos los adoradores del “becerro de oro”:

«Así manda el Señor Dios de Israel. Cada uno de vosotros cñase su espada al flanco; pasad y repasad el campamento de tienda en tienda, y mate cada uno a su propio hermano, al propio amigo y al propio vecino.» (cfr. **Exodo 32, 27**)

Sin embargo, **el becerro de oro** no era sino una prefiguración – ¡aunque ilítica! – ¡del Dios de Israel!

«Cuando el Señor, tu Dios, te introduzca en la tierra que vas a poseer y arroje delante de ti a muchas Naciones... tu las derrotarás y las darás al anatema... demolerás sus **altares**; romperás sus **pilares**; arrancarás sus **Máscaras**, y darás al fuego sus **ídolos.**» (cfr. Deuteronomio, 7, 1-5)

También los Profetas exigieron al pueblo de Israel que proscribiera todo otro culto que no fuera el del verdadero

Dios. Esto nos hace decir: ¿es posible que Dios, promulgando tales leyes religiosas y civiles juntas, y exigiendo su observancia, iba en contra del derecho natural que él mismo había creado?

Ni Jesús abrogó nunca una ley tan severa. Lo habría debido hacer, si acaso, en el “sermón de la Montaña” (Mt. 5 ss.), en el cual redimensionó diversas disposiciones de la ley antigua y varias distorsiones debidas a los **rabinos**. ¡Pero no!

Los Apóstoles, luego, gritaron, en plena Sinagoga, que debían obedecer primero a Dios, aún contra la suma autoridad religiosa y civil. (Hechos 5, 29)

Lo mismo hizo **San Pablo**, a pesar de que hubiese querido el respeto a las leyes romanas; ¡pero no sobre cosas de fe!

Concluyendo:

entonces, profesar y propagar las falsas religiones, aún si tuteladas por las leyes civiles, **no sería en absoluto la “libertad” querida por la ley positiva y la ley natural;** de otra manera, sería **libertinaje** y, por lo tanto, ¡sería una **“libertad” intrínsecamente inmoral!**

Por eso, el Papa no está autorizado a permanecer en silencio para no turbar la buena fe de las gentes, al contrario, está obligado a hablar, a predicar, a divulgar el Evangelio, a llamar a la gente a volver **a la “verdadera fe”, y, entonces, a la Iglesia,** al menos como deseo implícito, de incluir la fe y la caridad sobrenatural.

¿No fue, acaso, el Señor mismo quien dio a Pedro y a sus Apóstoles la orden de ir a predicar Su doctrina, la única verdadera, para conquistar al Evangelio a cada alma de buena fe? Y esto porque – **según la “doctrina” de siempre de la Iglesia** – aquellos que pertenecen a la Iglesia solo **“in voto”,** o sea **con el deseo implícito o explícito,** no tienen la seguridad de su salvación eterna, ni los medios ordinarios (**doctrina y Sacramentos**) para conseguirla.

Y así lo hicieron **todos los Apóstoles. Terminaron “mártires”, precisamente porque los que rechazaron la verdadera fe,** – ¡entonces de mala fe! – ¡**los mataron!**

Ciertamente, la **“verdad”**, porque intransigente, hiere y ofende a cuantos no quieren la luz y cometen obras malvadas (Jn. 2, 15). Pero los que, **como los Apóstoles, permanecen fieles al “mandato” de Cristo**, también se convierten en un **“signum cui contradicetur”** (signo de contradicción), ¡llegando hasta el martirio!

Ahora, transcurridos 50 años de la clausura del **Vaticano II**, se pueden ver sus **“frutos”**.

El Concilio, que quería una “Reforma” para una mejor vida de la Iglesia, ha abierto, en su lugar las puertas a todos los “errores” de la sociedad moderna, ya estigmatizados por el Magisterio plurisecular de los Sumos Pontífices, y así han trastornado la doctrina y la misma estructura de la Iglesia.

El Vaticano II, en efecto, ha promovido doctrinas en abierta contradicción con la Fe Católica. Estas desviaciones doctrinales están contenidas en **Constituciones, Decretos y Declaraciones.**

El Vaticano II, entonces, ha enseñado y aplicado “errores” y “herejías” que la Iglesia anterior ya había proscrito.

Y nosotros demostramos que estos documentos conciliares no están en aparente contradicción con los documentos de los Papas anteriores, pero que, lamentablemente, hay una real **dicotomía**, como, por ejemplo, **el documento “Dignitatis humanae personae”, donde las discrepancias son más que evidentes.**

Veámoslo.

Paulo VI firmó aquel Decreto conciliar, “Dignitatis humanae personae” el 7 de diciembre de 1965, donde se enseña que el Estado no debe intervenir en la confesión religiosa de sus ciudadanos; además, el documento conciliar afirma que cada persona humana tiene el derecho de profesar públicamente la propia religión, sin impedimento alguno.

Ahora, esta nueva doctrina del Vaticano II ya había sido condenada por Pío IX en su encíclica “Quanta cura”

del 8 de diciembre de 1868, donde se definía que el Estado debe ser confesional, y por eso condenaba la **“libertad religiosa”**. Para constatar la total divergencia, pongo, aquí, **los dos textos**

para confrontación:

QUANTA CURA

La proposición condenada es:

«Es contra la doctrina de la Escritura, de la Iglesia y de los Santos Padres, que no dudamos en afirmar: **que la mejor condición de la sociedad es aquella en la cual no se reconoce en el Estado el deber de reprimir, con penas establecidas, a los violadores de la católica religión, sino en cuanto lo requiera la tranquilidad pública.**» (...) **La libertad de conciencia y de cultos es un derecho propio de cada hombre que se debe proclamar en cada sociedad bien constituida.**»

DIGNITATIS HUMANAЕ PERSONAЕ

«En materia religiosa, ninguno (...) sea impedido, dentro de los debidos límites, de actuar en conformidad con su propia conciencia, privada o públicamente, en forma individual o asociada. (...) **Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene el derecho a la libertad religiosa.** (...) Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa debe ser sancionado como derecho civil del ordenamiento jurídico de la sociedad.»

Por lo tanto, estas afirmaciones de la **“Dignitatis humanae”**, ya habían sido condenadas por el Magisterio plurisecu-

lar de la Iglesia. En efecto: **Clemente XII**, con la Constitución **“In eminenti”**, **Benedicto XIV**, con la Constitución **“Providas Romanorum”**; **Pío VII**, con la **“Ecclesiam”**; **León XIII**, con **“Quo graviora”**; **Gregorio XVI**, con la encíclica **“Mirari Vos”**...

Todos estos Papas ya habían sancionado que solo la verdadera religión de la Iglesia Católica Apostólica y Romana tenía el derecho de ser profesada abiertamente y sin ningún impedimento, y tutelada por el Estado, mientras, en su lugar, **a las otras religiones falsas se deberá negar todo derecho.**

Pero desafortunadamente, aquellos que tomaron posiciones contra estas desviaciones liberal-modernistas no fueron jamás escuchados. El Vaticano II ya había llevado adelante la **“nueva era”** de la Iglesia, en la cual la **“nueva religión universal”**, de molde masónico, había sentado sus bases de manera que ninguno, humanamente hablando, pudiera molestar. Aquellos que todavía creen en un arrepentimiento de la Jerarquía moderada, deben darse cuenta que las **“Verdades” de la Fe Católica** están, ya, suplantadas por una **“nueva doctrina”** ecuménica ¡que está arrojando la **“Verdad”** en el mundo de las tinieblas del error!

DE LA LIBERTAD RELIGIOSA SEGUN ALGUNOS PADRES CONCILIARES

El **Cardenal Ottaviani** hacía notar a los Padres conciliares como la Iglesia siempre había admitido que nadie puede ser constreñido a profesar una cierta fe, pero que ningún derecho verdadero puede reivindicar quien sea, en contraste con los derechos de Dios; que un verdadero y auténtico derecho a la libertad religiosa pertenece objetivamente solo a los adherentes a verdadera fe revelada; que es extremadamente grave declarar lícita de derecho la propaganda de una religión cualquiera.

El **Cardenal Ruffini**, Arzobispo de Palermo, resaltaba que la declaración conciliar en discusión debía ser corregida; por-

que así como era, prohibía al Estado favorecer la verdadera religión, y hacía propio el indiferentismo religioso sancionado por la declaración de los derechos del hombre, promulgada por las Naciones Unidas en 1948.

El **Cardenal Quiroga y Palacios**, Arzobispo de Santiago de Compostela, anotó que dicha declaración, para favorecer a los hermanos separados, exponía a gravísimos peligros la fe de los católicos; que el texto, toda una secuela de ambigüedades, exponía una doctrina en contradicción con la tradicional y verdadera; y que el Concilio, aprobándola, habría sancionado solemnemente el liberalismo religioso que la Iglesia había condenado tantas veces no menos solemnemente.

El **Cardenal Bueno y Monreal**, Arzobispo de Sevilla, declaraba ambíguo todo el texto de la declaración; afirmaba que solo la Iglesia Católica ha recibido la orden de Dios de ser predicada a todos los pueblos; que nadie puede obligar a los católicos a ser sometidos a la propaganda del error, y viceversa, Ella tiene el derecho de exigir que las leyes prohíban la propaganda de las otras religiones.

El **Cardenal Browne**, de la Curia Romana, apoyado por Monseñor Parente, de la misma Curia, rechazaba esa misma declaración, porque en ella se subordinaban los derechos de Dios a los presuntos del hombre y a su libertad; y el P. Fernandez, Superior General de los Dominicos, la rechazaba en cuanto infecta de naturalismo.



Card. Agostino Bea, Presidente del Secretariado para la unidad de los cristianos.

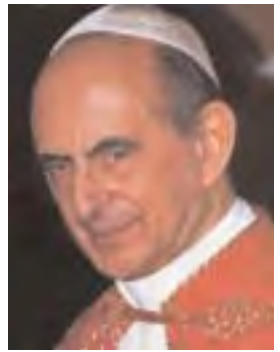


Hans Küng.



**«¡Hermanos! ¡Manteneos firmes!
¡Conservad las Tradiciones que
recibísteis,
ya de palabra,
ya por nuestra carta!»**

(Tes. 2, 15)



Capitolo VII

CONSTITUCIÓN “NOSTRA AETATE” – Religiones no cristianas –

Esta **Constitución** es una Declaración de la Iglesia respecto a las religiones no cristianas.

Es un **problema misionero**, entonces que comprende la situación de aquellos que profesan una religión no cristiana, expuestos, por lo tanto, **a ignorancia, errores, supersticiones y degradación moral**; así también se refiere a los hombres que tienen solo un vago sentimiento religioso (animismo y religiones etnológicas) sujetas al **politeísmo y a la idolatría**. Hoy, el 80% de los hombres ignoran a Cristo. La **“misión”**, entonces, es esencial a la Iglesia y es el fin más grande y santo, por el cual todos los cristianos estamos empeñados en esta obra y todos debemos sentirnos empeñados a participar en la evangelización del mundo.

Pero la salvación no es nunca una cosa puramente interna, sino se realiza en ciertas condiciones extremas y visibles. Ahora, la forma segura es aquella que se encuentra solo **en la Iglesia**. Dios no abandona incluso a estas multitudes que ignoran **el Evangelio**, solicitándoles acoger, al menos interna-

mente e implícitamente, el mensaje y la salvación de Cristo; pero esta imperfecta, precaria, inicial adhesión a Cristo y a la Iglesia, exige ser llevada a su cumplimiento **mediante la predicación.**

El jesuíta, Prof. Karl Rahner (1904-1984), escribió del “cristianismo anónimo” en estos términos:

«La gracia, como oferta perenne al hombre, se convierte en una característica del su ser, a tal punto que él ya no puede estar alejado.» «Si es así, la gracia de Dios está en todas las religiones, no solo en la cristiana, aunque en modo oculto y deformado.»

«Todo hombre es así cristiano, aunque sea inconcientemente. También las religiones no cristianas son caminos para la salvación, por los cuales los hombres van al encuentro de Dios y de su Cristo. Esas son cristologías de búsqueda.»

«Las religiones no cristianas no siguen a Cristo como cristianas, sino lo buscan, sin saberlo y a lo largo de unos caminos distintos.»

«Incluso los ateos pueden ser “cristianos anónimos”.»

«Si siguen la voz imperiosa de su conciencia, pueden encontrar la salvación.»

«Incluso en el marxismo ha penetrado el elemento sustancial del hombre. En su amor verdadero y auténtico por las personas vivas y pobres, estaba en acción el Espíritu de Dios.»

De estas afirmaciones de Karl Rahner no se puede no **permanecer desconcertado.** Si fuese verdaderamente así, el anuncio evangélico no debería encontrar tanta dificultad para ser acogido y aceptado, mientras, en su lugar, desde los tiempos apostólicos a hoy constatamos exactamente lo contrario.

Además, si verdaderamente las religiones no cristianas son

vías naturales al Cristianismo, **los hebreos y los musulmanes** no deberían tener ninguna repugnancia **de aceptar a Cristo como único Salvador**. Sin embargo eso no ocurre; al contrario, no son, desafortunadamente, pocas las perversiones y apostasías de la misma verdadera religión cristiana!

Si incluso en el marxismo está la obra del Espíritu de Dios, ¿como se puede explicar los más de 200 millones de víctimas del comunismo?

La teología misionera de Karl Rahner es un verdadero vaciamiento del espíritu misionero, que siempre ha animado a la Iglesia Católica.

Su invención de los “cristianos anónimos” es una auténtica herejía teológica más que histórica, porque anular la orden de Jesús: «Predicad el Evangelio a toda creatura»: es una orden que permanece válida e imperativa hasta el fin del mundo y no puede admitir excepciones. No sería, entonces, inválida si todos los hombres fueran verdadera y naturalmente encaminados hacia la salvación. No hay duda, por lo tanto, que esto está en los designios de Dios, mientras no estaría en absoluto en la mente de los hombres sin el anuncio, como lo escribe **San Pablo**:

«Pero ellos (los paganos) ¿como lo podrían invocar (a Dios) si en El no han creído? ¿Y, como creerían quienes de El no han oído? ¿Y, como oirían sin quien lo predique? ¿Y como predicarían sin ser mandados? Pero no todos obedecen al Evangelio. Bien dice Isaías: Señor, ¿quien ha creído en nuestra predicación? La fe, por lo tanto, nace de la predicación, y la predicación tiene lugar por medio de la palabra de Cristo.» (Rom. 10, 14 y ss)

Después de esto, es claro que es exactamente lo opuesto de cuanto ha afirmado, desatinado, **Karl Rahner. Las afirmaciones de Rahner, entonces, son falsas e inaceptables.** Lamentablemente, **su doctrina extravagante** influyó decisiva-

mente en los Padres conciliares, ¡y las **“Ordenes Religiosas”** tuvieron **pérdidas de vocaciones en forma casi inimaginable!** La misma Orden Jesuita, a la que pertenecía también Rahner, sobre cerca de 30 mil que eran antes del Vaticano II, aproximadamente 15 mil dejaron la Compañía, ¡y abandonaron también el sacerdocio! ¡He aquí las consecuencias desastrosas cuando lo que conduce es el orgullo y las iniciativas insensatas, **dejando el camino de Jesús y de los Apóstoles y de la Iglesia**, en el curso de los siglos, a lo largo de los cuales todos los Padres de la Iglesia fueron admirables testigos y defensores de la Divina Revelación!

Pero ahora, en cambio, **Benedicto XVI** ha dicho:

«La Declaración “Notra Aetate” es de grandísima actualidad, porque se refiere a la actitud de la Comunidad eclesial hacia las religiones no cristianas. Partiendo del principio que “todos los hombres constituyen una sola comunidad”, y que la Iglesia “tiene el deber de promover la unidad y el amor” entre los pueblos, el Concilio “nada rechaza de cuanto es verdadero y santo” en las otras religiones y a todos anuncia a Cristo “Camino, Verdad y Vida”, en quien los hombres encuentran la “plenitud de la vida religiosa.»

También en el Decreto Unitatis redintegratio” se afirma que las iglesias cristianas no católicas «no están para nada desprovistas de significación y de valores en el misterio de la salvación», por lo cual «el espíritu de Cristo no rechaza servirse de ellas como medios de salvación.»

Por eso la **“Nueva Liturgia” de la Misa** traduce esta preocupación ecuménica **forjando incluso un “Nuevo rito”** de manera de volverlo aceptable ya sea a los católicos como a los protestantes. **La “Nueva Misa”, en realidad (¡compuesta con el auxilio de seis pastores protestantes!) fue el fruto más envenenado del ecumenismo, que se manifiesta generando en**

las mentes de los fieles la idea que todas las religiones se equivalen, llevándolos, así, al indiferentismo.

Pero tal doctrina casi ha destruido el espíritu misionero, porque si todas las religiones tienen valores de salvación, no existe más la necesidad de predicar el Evangelio a todas las gentes, según la orden de Jesús, para convertirlas a la única verdadera religión revelada.

Pero entonces, por qué, en el Congreso Eucarístico Nacional, celebrado en Bolonia desde el 3 de setiembre al 4 de octubre de 1997, el Cardenal Ratzinger, entonces Prefecto de la “Congregación para la doctrina de la Fe, dijo a los periodistas que:

«la Iglesia debe solo anunciar a Cristo. No debe atraer hacia si, ni acrecer la propia grey, ni procurarse santos clientes, sino mostrar el rostro de Jesús. La fe no es una mercancía, ni propiedad de un grupo que tiende a expandirse. Nosotros no poseemos nada. Somos simplemente administradores de un don!»

También en “Avvenire” del 25 de setiembre de 1977, p. 17. el Cardenal afirmó que **«es posible, debido, proponer a Cristo a los pueblos.»**

Aquí hay una verdadera **carencia teológica**, porque la doctrina católica siempre ha enseñado **la propagación de la verdad, no del error**. La ruina moral de hoy se debe a la propagación ideologías perversas. Además, **la realeza de Cristo es una verdad revelada**, entonces, **imposible de eliminar del depósito de la Fe, cuyo objetivo, la conversión de las almas y de la sociedad, incorporadas a Su Reino**, crean la civilización cristiana, porque reforman moralmente los pueblos.

Por lo tanto, **debe no solo proponer a Cristo a los pueblos, sino también bautizarlos y gobernarlos**, gracias a **«Jesucristo, que es causa única de su redención.»** (Rom. 5, 19)

Luego, es un error teológico sostener que **«la libertad**

de conciencia es inviolable y debe ser respetada, también cuando se cambia de religión.»

Pío IX lo condenó en el Syllabus, por estar en contraposición dialéctica con el **Evangelio**. Ciertamente, la adhesión a la verdad es libre, pero solo **física y psicológicamente, pero no moralmente**.

¿Tal vez Jesús tendría siempre consigo a sus doce discípulos? ¡No! En efecto, **el mandaba a predicar y a arrojar los demonios**, porque su venida a la Tierra fue para redimir a la humanidad de la esclavitud de las fuerzas tenebrosas. También de **Satanás** a quien le dijo: «¿**Haz venido a perdernos!**» **Jesús le intimó: «Cállate y sal de él.»** (Mc. 1, 24-25)

Es soberanamente equívoco, porque ha despojado la “Misión” de su carácter propio, dándole un vago y genérico sentido de evangelización, suprimiendo la sola cosa importante: **convertir los pueblos y bautizarlos, como fue la orden de Nuestro Señor**. Su resultado conciliar, por lo tanto, fue un escandaloso relativismo, que marchita las vocaciones y separa a los misioneros del trabajo apostólico, **reemplazando la soberanía de Dios por el culto del hombre**.

En ese esquema, entonces, se encuentran deficiencias muy graves: deficiencia de la definición de la función del Papa y de los Obispos, quienes **«fueron consagrados no solo para regir la diócesis, sino también para la salvación del mundo íntegro.»**

Los Obispos no tienen jurisdicción sobre toda la tierra, lo contrario estaría en contradicción con la tradición universal de la Iglesia. **Solo Pedro y sus sucesores**, en realidad, **poseen el “derecho estricto” de guiar a toda la grey**. Además, sería incompleta también la exposición del principio de la actividad misionera. Ahora, aquella exposición produjo el agotamiento de todas las vocaciones y del celo apostólico para la salvación de las almas por intermedio de **Jesucristo Salvador**, y de los medios que dependían de la voluntad de Dios: **la necesidad de la Fe y del Bautismo y la necesidad de la predicación para cumplir la misión salvadora de Cristo**. En la exposi-

ción del esquema, en cambio, son ignorados, tal vez por extraños a la economía de la salvación por medio de la Iglesia.

Es una teología nueva. El apostolado no está más basado en los principios sobrenaturales, sino en los naturalistas para **“las almas bien dispuestas”**, como se ha dicho en el **nº 13**, ¡mientras **Jesús y los Apóstoles** predicaron a todos los hombres!

En la **página 13, línea 5**, del esquema se lee: **«La Iglesia prohíbe forzar a cualquiera a abrazar la fe, o de solicitarlo y o inducirlo con artificios inoportunos.»** ¡Es una frase, esta, sin embargo, que es **injuriosa para los misioneros** y para todo otro celoso por la salvación de las almas! En la **pag. nº 8**, se lee: **«Que Cristo sea... ¡de una humanidad nueva!»** **¿Pero de cual “humanidad nueva” si no terrestre...?**

Hay un veneno escondido en eso que ha hecho suscitar una vida pagana entre los fieles y, por rebote, también entre el clero, desviado todo de las obras religiosas para darse a la **“construcción del mundo”** y también a su **“consagración”**, poniendo en el ánimo de los fieles un impulso que ha hecho olvidar a todos sus obligaciones religiosas y morales, no pensando más en los ideales de búsqueda del **Reino de Dios y de su justicia, para instaurar todo en Cristo, formando una civilización católica.**

En la historia de la Iglesia, el impulso misionero siempre ha sido signo de vitalidad; ¡hoy, su disminución es signo, en su lugar, de una grave crisis de la fe!

Puesto que en el **Decreto “Unitatis redintegratio”** se afirma que las iglesias cristianas no católicas **«no están para nada desprovistas de significación y de valores en el misterio de la salvación»** por lo cual **«el Espíritu de Cristo no rechaza servirse de ellas como medios de salvación»**, y que, entonces, **ha generado en las mentes de los fieles la idea que todas las religiones son iguales, – ¡creando el indiferentismo en muchos fieles!** – creo que es necesario tratar, aquí, aunque sea brevemente, **el problema que se plantea: si todas las religiones son iguales.**

En no pocos mapas de las religiones, el cristianismo se observa, ya, sin ningún relieve, a la par de las otras religiones, como si fuese una religión como las otras, aún un diamante de valor, pero cerca de fondos de botella, o como una joya de oro purísimo, degradado, sin embargo, en medio de vulgares bagatelas.

Es precisamente cierto, entonces, que Jesucristo **es todavía el “Deus absconditus”** (el Dios oculto)... Es precisamente cierto, también, que **«vino entre los suyos y los suyos no lo reconocieron.»** (Jn. 1, 11)

Pero el Señor ha dicho también: **«¿A quien queréis compararme y equipararme, y asemejarme de forma que fuésemos iguales?»** (Is. 46, 5)

No han sido pocas la veces que he escuchado decir: **«Una religión es igual a la otra.»** Y todavía: **«Si fueses nacido en la India, serías indú. Si fueses nacido en un país musulmán, serías igual que yo musulmán. ¡Nosotros somos cristianos porque nacimos en Italia! Entonces, una religión es igual a la otra; por lo tanto, ¡el cristianismo es una de las tantas religiones!»**

Es un razonar, este, que sabe a ligereza y a superficialidad. Es como si se dijese: **«todas las monedas son buenas, sean verdaderas o falsas, ¡da lo mismo!»** Sin embargo, las monedas falsas parecen verdaderas, ¡pero siguen siendo falsas!

Por lo tanto, decir que «todas las religiones son buenas» es un grueso error, mientras que reconocer que también en los errores puede haber migajas de verdad, es querer decir que en todas las religiones se encuentran puntos en común.

Por ejemplo:

1. **todas las religiones poseen la noción de un Ser Supremo, omnipotente, juez del “mal”.**
2. **todas las religiones creen, de modo diverso, en una vida después de la muerte.**
3. **todas las religiones tienen su código moral.**

Visto lo anterior, resulta entonces errado decir: «una religión es igual a la otra», porque una cosa es poseer partículas de verdad, mezcladas, pero un grueso error, y otra cosa es poseer la verdad en su integridad.

Entonces, la frase **“toda religión es igual a la otra”, es como matar a la Iglesia en su dinamismo misionero.** ¿Tal vez en los tiempos de Jesús y de los Apóstoles no hubo otras religiones? **Pero Cristo no ha querido el “diálogo”, sino, enviando a los Apóstoles a todas las gentes, usó el imperativo: «docete omnes gentes», para anunciarles la “Buena Nueva”, su Evangelio, para convertirlas y así salvar sus almas.**

Cristo, en realidad, fue mandado por el Padre a nosotros, “en expiación de nuestros pecados” (I Jn. 4, 10), y no para sanar al hombre en el flanco humano (pobreza, enfermedad, muerte), sino para elevarlo a la vida divina, mediante el don de la Gracia. El Cristianismo, por lo tanto, es una nueva generación (Jn. 3,7), una nueva vida que nos hace “participar de la naturaleza divina”. (II Pedro 1, 4)

El Cristianismo, por lo tanto, no es una presunta teología progresista que da un Cristo amigo de los pobres, vindicador de los explotados, que predica un humanitarismo económico-social y que enseña a hacer el bien a los otros, también a los enemigos. Si no, esa religión sería solo humana, a medida del hombre, o sea, filantropía.

La religión cristiana, en su lugar, es infinitamente más alta, porque eleva al hombre a las alturas divinas, al amor con Dios. Realiza, así, un injerto misterioso, sugerido por Cristo: **«Yo soy la vid, vosotros los sarmientos» (Jn. 15, 5), «para que seamos una sola cosa con el Padre».** (Jn. 17, 11-21)



Luise Rinser , ex mujer del músico **Karl Orff**
y amante de **Karl Rahner**, quien le escribió buenas 1.800 cartas
siempre más ardientes y apasionadas.

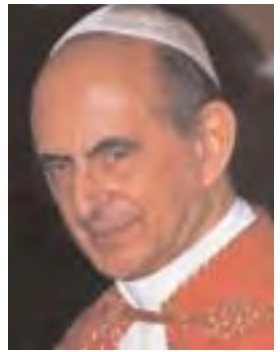


El Cardenal Walter Kasper.



**«Recordad que no será
perdonada la blasfemia contra
el Espíritu Santo,
que es la herejía
que impugna la Verdad.»**

(Mt. 12, 31-32)



Capítulo VIII

CONSTITUCIÓN “LUMEN GENTIUM” – Iglesia –

Es la constitución (llamada “dogmática”) sobre la Iglesia. Fue promulgada el 21 de noviembre de 1964. Comprende ocho capítulos, intitulados: **El Misterio de la Iglesia – El Pueblo de Dios – Constitución jerárquica de la Iglesia, en particular del Episcopado – Los Laicos – La Vocación universal a la santidad en la Iglesia – Los Religiosos – Carácter escatológico de la Iglesia peregrinante y su misión (unión) con la Iglesia del Cielo - La bienaventurada Virgen María, Madre de Dios, en el misterio de Cristo y de la Iglesia.**

Nuestra particular atención estará en la “Constitución jerárquica de la Iglesia”.

En la introducción, el Concilio declara que «hace suya y propone de nuevo a los fieles la doctrina del Primer Concilio del Vaticano sobre el Primado del Pontífice Romano». Y añade inmediatamente:

«Persiguiendo el mismo objetivo, ha resuelto declarar y proclamar la doctrina concerniente a

los Obispos, sucesores de los Apóstoles, los cuales con el sucesor de Pedro, Vicario de Cristo y cabeza visible de toda la Iglesia, gobiernan la casa del Dios viviente.»

Ahora, decir que «con el Sucesor de Pedro, los Obispos gobiernan la casa de Dios» es más que un equívoco, porque puede inducir a error, en modo grave, por no haber subrayado la subordinación de los Obispos al Papa, lo que sería contradecir al Vaticano Primero.

En el N° 19 se lee: «Jesús constituyó a los Doce en forma de Colegio, o clase estable, y puso a Pedro a la cabeza, elegido entre ellos.» Y más adelante se lee:

«los Apóstoles... reúnen la Iglesia universal que el Señor ha fundado sobre los Apóstoles y edificado sobre San Pedro su príncipe, con Jesús mismo como piedra angular.»

Como se ve, no se hace caso al texto: «Tu eres Pedro y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia», por lo que “puso a Pedro a la cabeza”, es “su príncipe”, o “cabeza”, tiene el significado de un simple “primado de honor”.

En el N° 20, descansa el equívoco; en efecto, se dice:

«tal como el oficio conferido a Pedro en particular... así también el oficio de los Apóstoles de apacentar la Iglesia, debe ser ejercitado a perpetuidad por el orden sacro de los Obispos; el Sacro Concilio enseña, por lo tanto, que, en virtud de la institución divina, los Obispos suceden a los apóstoles como pastores de la Iglesia...»

También aquí, el texto no diferencia al sucesor de Pedro de los simples Obispos, ni aclara de cual naturaleza es la Jerarquía.

En el N° 22, mientras afirma que el Colegio de los Obis-

pos tiene autoridad solamente si está unido a Pedro, todavía no explica de que naturaleza es este poder; por otra parte, este poder puede ejercitarse por Obispos esparcidos en el mundo, siempre y cuando la cabeza del colegio lo invite a hacerlo, o al menos lo apruebe y acepte.

Es claro que, aquí, la confusión aumenta. **Mientras el Vaticano I escribe claramente que «es a Simón Pedro que Jesús confirió la jurisdicción de Pastor, jefe supremo de toda su grey...», el Vaticano II, en cambio, habla de un “sujeto de poder supremo y pleno”, pero que no puede actuar sin la iniciativa y la aprobación de Roma.**

Otra extravagancia más desconcertante es aquel decir: que **«el Pontífice Romano es siempre libre de ejercitar su poder supremo», unido al orden de los Obispos. ¡Es ridículo!**

Si el Papa debe asociarse en el ejercicio de su poder al orden de los Obispos, **¿a donde está el carácter “supremo” de su poder?** ¿Tal vez porque el **Jefe del Colegio** no puede cumplir por sí solo ciertos actos que son de competencia de los Obispos? ¿O porque él solo, jefe de toda la grey, no es libre de actuar, si no colegialmente?

La **“Lumen gentium”**, entonces, **no tiene las dos verdades, de acuerdo a la Sagrada Escritura y la tradición**, de las cuales no se puede separar sin perder la Fe.

Estas son:

1) **«es al Pontífice a quien Jesucristo ha conferido, en la persona de Pedro, el poder pleno de apacentar, regir y gobernar la Iglesia Universal»;**

2) **«es un poder ordinario sobre toda la Iglesia... un orden de jurisdicción verdaderamente episcopal, inmediato, no solamente en lo concerniente a la Fe y las costumbres, sino también a la disciplina y al gobierno, que requiere la sumisión y una verdadera obediencia de parte de todos.»**

Estas verdades, que se encuentran en los esquemas preparados antes del Concilio, fueron puestas a la discusión por el **masón Cardenal Lienart, apoyado por el Cardenal Frings**

y por los otros Padres progresistas.

Así, el equívoco estuvo a la orden del día, en textos vagos y diplomáticos; ortodoxos en apariencia, ¡pero en realidad, modernistas!

En los años siguientes se ha demostrado como ese lenguaje equívoco condujo a verdaderas catástrofes doctrinales.

La **“Lumen gentium**, ya no presenta más a la Iglesia, como Jesucristo la perpetuó, fundada sobre Pedro, y divinamente constituida, sino en su lugar como **“misterio” del pueblo de Dios**, que acepta la ideología del sentimiento religioso dentro de una evolución indefinida.

Los satánicos líderes del Vaticano II sabían ciertamente que, con esta maniobra, iban a socavar el Primado del Pontífice, sumergiéndolo en la “colegialidad” del episcopado.

Ahora, esto puede llamarse ¡un **atentado sacrílego contra Dios y Su Hijo!**

Por eso, quiero transcribir el **anatema pronunciado por el Vaticano I:**

«Si alguno dice que el Pontífice Romano no tiene una función de inspección y de dirección sobre la Iglesia Universal, no solo en materia de fe y de costumbres, sino también de disciplina y de gobierno de la Iglesia Universal, o dice que el Pontífice Romano tiene solamente la parte principal y no la plenitud de este poder supremo, o que su poder no es ordinario e inmediato, tanto sobre todas y cada una Iglesia, cuanto sobre todos y cada uno de los pastores y de los fieles, ¡sea anatema!»

Pero entonces, ¿que **“calificación teológica”** ha de atribuirse a la **“Lumen gentium”** y a la **“Dei verbum”**? El **texto del Vaticano II** es bastante sibilino, enigmático, mientras exigía, al contrario, una respuesta oficial en materia teológica, un hablar claro.

El teólogo, entonces, tendría derecho de encontrar afirma-

dos expresamente, sin sobreentendidos, los textos oficiales, mientras, en su lugar, **en todos los Documentos Conciliares** (Constituciones, Declaraciones, Decretos, etc. ...) **no hay ninguna definición dogmática, ni anatemas**, sino lo contrario, de donde se sigue que **el Vaticano II no tiene ningún carisma de infalibilidad. Solo se encuentran allí “dogmas de fe” definidos por otros Concilios “de fide”**.

Este es un punto que necesita fijarse bien en la mente, porque esta negativa a comprometerse sin el carisma de infalibilidad, **nos da la explicación de las ambigüedades y, peor incluso, herejías** que uno descubre aquí y allá, además de las catástrofes en las que cayó la Iglesia post-conciliar.

Algunos Padres tradicionalistas, que habían visto el giro peligroso que tomaba el **Vaticano II**, tanto por el contenido de los dos textos de las dos Constituciones dogmáticas, cuanto por el de su **Constitución “Lumen gentium”** y aquella sobre el rol de la Sagrada Escritura, la **“Dei verbum”**, **requirieron la “calificación teológica” a dar a esas dos Constituciones; pero los líderes en cuestión se negaron a comprometerse. ¿Por qué?**

Leamos atentamente la **“Lumen gentium” – la Constitución sobre la Iglesia –**, y encontraremos el lanzamiento de un torpedo contra la **Constitución dogmática “Pastor aeternus” del Concilio ecuménico-dogmático Vaticano I** (18 de julio de 1870, IV sesión) **de parte del Vaticano II cuando habla de la Iglesia como “pueblo de Dios” y propone “la Colegialidad” de los Obispos.**

En fin, veremos **que la definición misma de la Iglesia, en la “Lumen gentium”, está errada.**

En el **nº 8**, en efecto, se dice:

«... **Esta es la única Iglesia de Cristo** (la Iglesia terrestre y la Iglesia en posesión de los bienes celestiales; la sociedad constituida de órganos jerárquicos y el Cuerpo místico de Cristo; la comunidad visible y la espiritual), **que en el Símbolo pro-**

fesamos: una, santa, católica y apostólica, y que el Salvador nuestro, después de su resurrección, dio a apacentar a Pedro, (Jn. 21, 17) encomendando a él y a los otros Apóstoles la difusión y la guía (cfr. Mt. 28, 18...), y la constituyó por siempre “columna y sostén de la verdad”. (I Tim. 3, 15)

«Esta iglesia, constituida y organizada, de este modo, como sociedad, “subsiste” en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él, aunque fuera de su organismo se encuentran diversos elementos (elementa plura sanctificationis et veritatis) de santificación y de verdad, que, cual dones propios de Iglesia de Cristo, incitan a la unidad católica...»

Al contrario, la doctrina católica siempre ha sostenido de fe indiscutida la identificación de la única Iglesia de Cristo, su Cuerpo místico, con la Iglesia católica. Y esto lo expresa con claridad también la Comisión teológica en el esquema (nº 7) que había actuado en la fase preparatoria para las votaciones.

Pero esta afirmación de la unicidad de la Iglesia, se enfrenta necesariamente con el hecho que muchas Iglesias cristianas dicen ser la verdadera Iglesia de Cristo, por lo que **“este texto, constituido y organizado de este modo como una sociedad, subsiste en la Iglesia Católica (subsistit in Ecclesia cattolica)... cuando se la contrasta con el documento eclesiológico que es la carta encíclica “Mystici Corporis” de Pío XII, publicada el 29 de junio de 1943, resulta de una notable discrepancia, porque “una cosa es establecer que la pacífica identidad entre el Cuerpo místico de Cristo y la Iglesia Católica es la única Iglesia de Cristo, y otra cosa es decir que la Iglesia de Cristo “subsiste en la Iglesia católica”.**

En efecto, Pío XII usa el “est”, mientras la Constitución

dogmática (?) del Vaticano II ¿usa el “subsist”!

Se podría decir que este cambio del “est” por el “subsistit” ocurrió con fines ecuménicos, ¿y que los fines ecuménicos son suficientes para justificar una así profunda “corrección de rumbo” en materia doctrinal?

La sustitución del “est” por el “subsistit”, en la última redacción de la “Lumen gentium”, ha traicionado la doctrina católica y también la “mens” directiva precisa, dada por el Papa Juan XXIII al Concilio y, después por Paulo VI.

«Es necesario – dice, en efecto, Juan XXIII – primero que la Iglesia no se aparte del sacro patrimonio de la verdad...», y luego: se trata de la «renovada, serena y tranquila adhesión a toda la enseñanza de la Iglesia en su integridad y precisión, que todavía brilla en las actas conciliares de Trento al Vaticano I...»

Entonces, la doctrina de la Iglesia deberá ser transmitida pura e íntegra, sin atenuaciones ni tergiversaciones, **también por el Vaticano II**; al contrario, **eso ha obrado en sentido opuesto**, dando aire a tantos presuntos teólogos neo-modernistas y liberales de toda especie, de malos intérpretes **para incluso alterar la fórmula ecuménica del “subsistit in”**.

Cito solo al **herético Küng**, quien, fundándose en el equívoco “subsistit in” de la “Lumen gentium”, **ha afirmado que, después de tal Constitución, la Iglesia católica «simplemente no se identifica más con la Iglesia de Cristo» puesto que había, sobre este punto, de parte del Concilio «una expresa revisión.»**

Este desatinar, sin embargo, obligó al ex Santo Oficio a

¹ Cfr. AAS 65 (1983) 396-408, “Declaratio **Mysterium Ecclesiae** circa catholicam doctrinam de ecclesia contra nonnullos errores Hodiernos tuendam.”

reafirmar algunas verdades acerca del misterio de la Iglesia, ya negadas u obscurecidas:

La luz sobre esto viene del Vaticano I, verdadero Concilio ecuménico y dogmático, en **“De Unica Christi Ecclesia”**, donde dice:

«Los mismos católicos deben todavía profesar pertenecer, por misericordioso don de Dios, a la Iglesia, única Iglesia fundada por Cristo y guiada por los sucesores de Pedro y de los otros Apóstoles, dentro de la cual permanece, intacta y viva, la originaria tradición apostólica, que es patrimonio perenne de la verdad y de la santidad de la misma Iglesia. Por eso, no es lícito a los fieles imaginarse la Iglesia de Cristo como un todo diferenciado y en alguna manera un conjunto unitario de las Iglesias y comunidades eclesiales; ni tienen facultad de creer que la Iglesia de Cristo deba ser solo objeto de búsqueda por parte de todas las Iglesias y comunidades.»

Es esta la doctrina definida solemnemente por el Vaticano I en la Constitución dogmática **“Pastor aeternum”**, del 18 de julio de 1870, IV Sesión, en la cual está la impronta de los textos evangélicos de Mateo (16 13-20), de Lucas (22, 31 ss.), de **Juan** (1, 35-42); 21, 15-20), de los **“Hechos de los Apóstoles** (primeros 12 capítulos), en los cuales **San Pedro, cabeza indiscutida en el Concilio de Jerusalén**, pronunció la primera definición dogmática solemne: **«Hemos decidido, el Espíritu Santo y Nos...»** (c. 15)

Pero aquí, en el **Vaticano II**, la Comisión doctrinal, compuesta con predominio de neo-modernistas y de liberales, **sustituyó el “est” dogmático con el “subsistit” arbitrario, en la “Lumen gentium”, poniendo en vigor la identificación absoluta de la una y única Iglesia de Cristo con la Iglesia católica, como ya lo había hecho con el inciso “nostrae salutis causa” en la “Dei Verbum”; poniendo en duda la doc-**

trina católica sobre la inerrancia de la Sagrada Escritura.

Ambos, entonces, ¡fueron un auténtico fraude en contra de la Verdad revelada!

De hecho, después del Vaticano II, no se enseña más que la Iglesia de Cristo es solo la católica, sino que también ella “subsiste” en Aquella y que, también fuera de Ella, los gentiles pueden encontrar salvación también en otras (falsas) religiones, y que en ellas hay elementos de santificación y de verdad, ¡y que también estas son medios de salvación!

Así, las herejías proliferan en la Iglesia. Es inútil llamar al orden, como en la “Dominus Jesus”, porque ninguno quiere más negar las fórmulas del Vaticano II, sino solo acusando desviaciones e imprecisiones de la “nueva teología” post-conciliar, mientras el Espíritu Santo no rechaza servirse de estas “comunidades separadas” como medios de salud, ¡¡¡haciendo cohabitar las herejías con la verdad!!!

Pero San Agustín, en cambio, dijo: «fuera de la Iglesia se puede tener todo: el Episcopado, los Sacramentos, los Evangelios, predicar la Fe; ¡pero ninguno, sin embargo, podrá tener la salvación si no entra en la Iglesia católica!»

Entonces, también los elementos de verdad que pueden encontrarse en las falsas religiones se vuelven elementos de condena si no se convierten. Luego, las comunidades que están separadas de la Iglesia católica no pueden tener la asistencia del Espíritu Santo, propiamente porque esta, su resistencia a entrar en la Iglesia de Cristo las pone contra el propio Espíritu Santo.

Por lo tanto, las falsas religiones son cualquier cosa menos medios de salvación, sino obstáculos para ella. Querer unir, entonces, la Iglesia católica a las falsas doctrinas, significa una verdadera contradicción, por lo que el furor de querer negar la existencia de errores en el Vaticano II, impide un retorno a la Tradición, y habrá desacuerdos si el Vaticano II no se somete al análisis de la sana doctrina de siempre, que es la auténticamente católica.

EL “SUBSISTIT” EN LA “LUMEN GENTIUM”

Pío XII, en su encíclica “**Mystici Corporis**” del 20 de junio de 1943, como se lee en la encíclica, se expresa con inequívoca claridad, propia del Magisterio hasta el Vaticano II. Hablando de la unidad y de la unicidad de la Iglesia, **Pío XII** usa la palabra “**est**”, mientras la **Constitución del Concilio “Lumen gentium”** usa las palabras “**subsistit in**”.

Dice:

«Esta Iglesia, en este modo constituida y organizada como una sociedad, en la Iglesia católica “**subsistit**” en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y de los Obispos en comunión con El, aunque fuera de su organismo visible se encuentran elementos varios de santificación y de verdad, que, cuales dones propios de la Iglesia de Cristo, impulsan hacia la unidad católica.»

Ahora, esta variación genera una llamativa tolerancia. Pero entonces, si esta es todavía la verdad revelada: **Ubi Petrus ibi Ecclesia**”, o más bien, si la Iglesia de Cristo es “**una y única**” con el **Pontífice Romano a la cabeza**, ¿por qué la “**Lumen Gentium**” reemplaza “**est**” con “**subsistit in**”? ¿Por un objetivo ecuménico?

Pero la conclusión que no puede negarse es que entre la “**Lumen gentium**” y la “**Mystici Corporis**” hay problemas surgidos por diferentes propósitos. ¿Poner una vela a Dios y otra al diablo, tal vez? Ciertamente, sin embargo, **no se puede negar que hay una auténtica “corrección de rumbo”**. Todo, ahora, se resume en el humeante “**subsistit**”, o sea en el afirmar que **la Iglesia de Cristo “subsiste”** en la Iglesia católica, porque esta última afirmación supone para ella la manera de darse cuenta, de existir, pero que, sin embargo, se la puede encontrar también en otra parte.

Una “corrección de rumbo”, en suma, si conocemos aún

la verdad revelada, o sea, la doctrina católica.

Es evidente, también, **que esta sustitución del “est” por el “subsistit” ha traicionado** también la directiva precisa de **Juan XXIII** al Concilio y repetida, luego, por **Paulo VI**: «**Es necesario – afirmó Juan XXIII – antes que nada que la Iglesia no se desvíe del patrimonio sagrado de la verdad...**» y más adelante: «**se trata de la renovada, serena y tranquila adhesión a toda la enseñanza de la Iglesia en su integridad y precisión, que aún brilla en las actas conciliares desde Trento al Vaticano I.**»

Pero era fácil prever los abusos que **de la fórmula ecuménica “subsistit in”** harían los neo-modernistas y progresistas de todo color. De hecho, por ejemplo, un **H. Küng**, fundándose en este **“subsistit in”**, afirmó que después de tal Constitución, la Iglesia Católica **“no se identifica más simplemente con la Iglesia de Cristo”**. La doctrina católica, desde entonces, sería así iluminada por el Vaticano II.

Después del Concilio, se hicieron varias tentativas para proponer nuevamente **la idea** (pancristiana, agitada por el ecumenismo protestante, y condenada por Pío XII en la “Mortaliū animos”) **de la Iglesia “una”**, aunque en la actualidad dividida entre las distintas Iglesias cristianas, como entre distintas ramas”.²

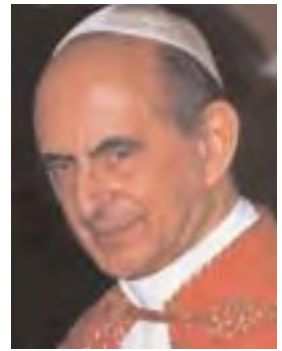
² Cfr. Bouyer, “**La Chiesa di Dio, corpo di Cristo e tempio del Spirito**”; Cittadella, Asís p. 603.



**«Paulo VI habla como de derecha,
pero actúa como de izquierda.»**

(Padre Congar, dominico)

Capítulo IX



COLEGIALIDAD

La palabra “**Colegialidad**” es de origen latino. Viene del verbo “**colligere**”, esto es recoger, reunir, poner juntos. De allí, el sustantivo “**colegio**”, de “collectus”, o riunione, asamblea, que reviste dos significados: el de “**reunión**”, y el de “**Persona moral**”, que **expresa una personalidad colectiva**, donde la persona individual no tiene especie, porque la verdad no está condicionada por el número. Cien torcidos no hacen un derecho. Entonces, también uno de los Obispos puede hacer historia. En efecto, cuando la Iglesia se encontraba en mala situación, fue siempre salvada por una persona individual, nunca por una colegialidad episcopal. Piénsese en **Alemania**: solo algún Obispo valeroso defendió, de **Hitler**, los derechos de la Iglesia, mientras nunca expuso el cuerpo de los Obispos, por estar organizados en forma colegial. Piénsese en **San Atanasio** que, solo, aislado, perseguido, teniendo en contra al Papa, salvó la Iglesia del Arrianismo.

Hay una sola cabeza, entonces, **en la Iglesia de Cristo**, “**PETRUS**”, y **no la “Colegialidad”**, sibilina, capciosa, que constituye una “**novedad**” **del Vaticano II**.

Por lo tanto, ¡con la **Colegialidad** se abandonó también la responsabilidad personal del sacerdote-Pastor de almas!

Reflexionando entonces sobre este argumento de la Colegialidad, o mejor sobre el Gobierno colegial democrático, ya aceptado en la Iglesia, podemos decir que, **de facto**, todos, tenemos un doble poder supremo, en pleno contraste con la práctica corriente del Magisterio supremo y contraria al **Concilio Vaticano Primero**¹ y a la encíclica “**Satis Cognitus**” de **León XIII**. Ambos, en efecto, enseñan que solo el Pontífice tiene tal poder supremo y que El lo comunica a los Obispos en la medida en que lo considera oportuno y solo en circunstancias extraordinarias.

Es un grave error, entonces, esta Colegialidad, relativa a la orientación democrática **de la Iglesia del Vaticano II**, la cual, en el **Nuevo Derecho Canónico**, hace residir tal “**poder democrático**” en el así llamado “**pueblo de Dios**”. Es, este, también un “**error jansenista**”, condenado en la Bula “**Auctorem fidei**” de **Pío VI**.²

En su lugar, hoy, con el **Vaticano II**, se busca de hacer participar a la “**base**” en el oficio del poder, véase **las instituciones de los Sínodos y de las Conferencias Episcopales; los Consejos presbiteriales y pastorales; la multiplicación de las “Comisiones” romanas y nacionales; aquellas en el seno de las Congregaciones Religiosas; el Nuevo Derecho Canónico (canon 447)...**

Es un cuadro eclesial cualquier cosa menos que regocijante; si se podría decir que la anarquía y el desorden que reinan en todas partes en la Iglesia de hoy, tienen sus raíces también en esta degradación de la autoridad en la Iglesia, cuya fórmula ya no es, en la práctica, “**cum Petro et Sub Petri capite**”, sino **que la infausta “Colegialidad” que genera la degradación de la autoridad en la Iglesia, es una de las causas**

¹ Cfr. Dz. 3055.

² Cfr. Dz. 2602.

principales de la anarquía y el desorden que reinan, hoy, por todas partes.

El principio de la **“Colegialidad”**, por lo tanto, es más bien un atentado contra la unidad católica, precisamente porque la **“democracia” del voto mayoritario ha sustituido, en la práctica, la “Monarquía” de Pedro y de la Verdad.**

Las Conferencias Episcopales, de hecho, en nombre del pluralismo étnico y cultural, se han arrogado una libertad nueva, tanto litúrgica como sociológica y teológica (¡como estaba en la **“Dignitatis humanae”!**) cuyas iniciativas, decisiones y Decretos se someten al voto de la mayoría, a la opinión de la mayoría.

Deviene, en consecuencia, la “subversión” que introduce todo error, por su terminología plurivalente que puede significar esto o aquello, porque la **voluntad del “pluralismo” enmascarará la ambigüedad del lenguaje.**

No fue ciertamente muy honorable, para 2.400 Obispos, hacer un esquema sobre la Iglesia, cuyo objetivo principal era precisamente la **“Colegialidad”**, y haber sido, luego, obligados a añadir una **“nota explicativa”**, ¡para aclarar lo que quería decir, de manera clara, esta **“Colegialidad”!**

Mientras los Concilios siempre han sido “dogmáticos”, el Vaticano II no lo fue.

El **Papa Juan XXIII** lo dijo claramente. Su **“objeto”**, en realidad, **fue distinto al de los otros Concilios.**

Para evitar ambigüedades – ¡como ocurrió después! – se deberá hacer, por lo menos, dos textos: **uno doctrinal; el otro, de consideraciones pastorales.** Desgraciadamente, la idea del texto doctrinal fue excluida. El mismo **Card. Felici** (Secretario General del Concilio – N. del T.) lo debió admitir: **«¡Hay, en verdad, muchos equívocos en los textos del Concilio!»**

Esto hace comprender la situación en la que nos encontramos actualmente. **Este “espíritu post-conciliar”** ha provocado rebeliones en el clero, aumentado controversias y nutrido aberraciones teológicas y litúrgicas.

Ni se puede decir que el **“post-concilio”** no tuvo que ver

con el Concilio, porque sería pueril y grotesco, porque la primera consecuencia necesaria de un Concilio debe ser un aumento de la Fe.

Y sobre la Fe y sobre la Tradición, en efecto, siempre debe reconstruirse la Cristiandad, naturalmente sobre textos de fe segura, no ambigua, no dudosa, no incierta o contradictoria.

Es, este, el problema que plantea a estudiosos de teología **el Vaticano II**. Tómese, por ejemplo, la **“Gaudium et Spes”** y la **“Libertad Religiosa”**, que llevan en si una evidentísima contradicción interna.

Y esto lo ha hecho el Modernismo, el que, después de haber dado una sacudida a la unidad de la Fe, está haciéndolo ahora con la unidad de Gobierno, sofocando la estructura eclesial.

La nueva doctrina de la “Colegialidad”, sugerida en la “Lumen gentium” es retomada, luego, en el “Nuovo Spirito Canónico”, es precisamente la doctrina del doble “poder”, ya condenada como error jansenista, por la Bula “Auctorem Fidei” de Pío VI³ y condenada también por la encíclica “Satis cognitum” de León XIII.⁴

Se debe recordar, por lo tanto, lo que los Padres Conciliares del **Vaticano I** declararon:

«Nos, para la defensa, la conservación y el crecimiento del Catolicismo, juzgamos necesario proponer que, conforme a la fe antigua y constante de la Iglesia Universal, todos los fieles crean y consideren la doctrina del Santo Primado Apostólico, sobre el cual reposa el vigor y la solidaridad de la íntegra Iglesia y juzgamos necesario proscribir y condenar los errores humanos, tan dañosos para la grey de Dios.»

³ Cfr. Vaticano I, Dz. 3055.

⁴ Cfr. León XIII.

También, la institución del Primado en la persona de San Pedro, en el Vaticano I, es más que clara:

«Nos enseñamos y declaramos, conforme al testimonio del Evangelio, que Jesucristo prometió y confirió inmediatamente al Apóstol San Pedro el Primado de Jurisdicción sobre la Iglesia Universal... y que únicamente a Pedro, Jesús resucitado confirió la jurisdicción de pastor y jefe de toda la grey.»⁵

Desconocer esto o dudar, significa vacilar **de nuestra Fe sobre la piedra angular que es el Cristo**. De hecho, esta degradación de la Autoridad en la Iglesia ha cambiado la fórmula **“cum Petro et sub Petri capite”**, por la de **“Catolicidad”**.

Pero nosotros debemos seguir la primera fórmula, ¡si queremos que nuestra vida cristiana valga entonces la pena de ser vivida!

Como se ha visto, la **“colegialidad episcopal”** es una **doctrina que ataca la constitución divina de la Iglesia**, para transformarla de monarquía en democracia, atribuyendo el poder supremo no solo **al Papa**, sino también al **colegio de los Obispos**.

Después de haber sacudido la unidad de la Fe, los modernistas se dedicaron a trastornar la unidad de gobierno y la estructura jerárquica de la Iglesia.

La doctrina ya sugerida por los documentos **“Lumen Gentium”** del Vaticano II, fue **continuada explícitamente por el nuevo “Código de Derecho Canónico”** (C. 336), una doctrina según la cual el colegio de Obispos, unido al Papa, goza del mismo modo del poder supremo en la Iglesia y esto de manera habitual y constante. **Pero esta doctrina del doble poder supremo es contraria a la enseñanza y a la práctica del**

⁵ En este pasaje, los Padres conciliares citaron: Jn. 1, 42.

Magisterio Eclesiástico, especialmente en el Concilio Vaticano I (cfr. Dz. 3055), y **en la encíclica de León XIII “Satis Cognitum”**. Entonces, solo el Papa tiene tal poder supremo, que El comunica en la medida en que lo cree oportuna y en circunstancias extraordinarias.

A este grave error se conecta la orientación democrática eclesial, residiendo el poder en el **“Pueblo de Dios”, como está sancionado en el nuevo Código**. Pero también este **“error jansenista” fue condenado por la Bula “Auctorem Fidei” de Pío VI** (cfr. Dz. 3161, y en el nuevo Código de Derecho Canónico, can. 447.)

Desgraciadamente, esta intervención sobre la “Colegialidad” fue introducida en la doctrina de la Iglesia, concierne a los poderes relativos del Papa y de los Obispos. Fue una acción abstracta y genérica de un Colegio particular. Fue inmediatamente claro que **el objetivo que se buscaba era el de afirmar la colegialidad permanente que debía obligar al Papa a no actuar sino circundado por un Senado participante de su poder, de manera habitual y permanente, a fin de disminuir en la realidad el ejercicio del poder papal.**

Mientras la **“colegialidad moral”** genera solo relaciones morales, la **“colegialidad jurídica”**, en su lugar, como bien dijo S.E. Monseñor Carli, **«no se puede probar ni con la Sagrada Escritura, ni con la Teología, ni con la Historia.»**

Esto, nos hace repetir que por la doctrina de la Colegialidad se entiende que el Colegio Episcopal con el Papa tiene, por derecho divino el pleno y supremo poder en toda la Iglesia.

Pero esta doctrina es falsa, como se lo puede probar con la Constitución “De Ecclesia”, entendida a la luz de la “Nota explicativa”, y con el discurso de Paulo VI del 21 de noviembre de 1964.

1) **La Constitución “De Ecclesia”: la Constitución** reconoce la dignidad de los Obispos, su oficio de enseñar, santificar y gobernar a los fieles, y que forman una especie de Colegio Episcopal, pero nunca afirma que el Colegio Episcopal tiene, **iure divino**, el poder supremo en la Iglesia, y que si tienen ciertos poderes es bajo la autoridad suprema del Papa. Enton-

ces, como Vicario de Cristo y Pastor de toda la grey, tiene poder también sobre el Colegio Episcopal. Dice también que **solo Pedro ha recibido la potestad de las llaves, o sea que él solo tiene el poder supremo**. Pero esta doctrina fue atenuada y algunos términos ambiguos permanecieron. De allí, la necesidad de una **“Nota explicativa”**.

2) Esta **“Nota explicativa”** fue comunicada a los Padres conciliares por el Papa, por lo que es fuente auténtica de interpretación de la **Constitución “de Ecclesia”**. Dice **“Colegio no se entiende en sentido estrictamente jurídico**, esto es, de un grupo de iguales, pero el poder de los Obispos es inferior al del Papa. En virtud de una necesaria comunión jerárquica, **“ex natura rei”**, los Obispos son necesariamente subordinados al Papa, su Superior, quien, en el Colegio, conserva íntegro el oficio de Vicario de Cristo y Pastor de la Iglesia universal. Entonces, **el poder del Colegio Episcopal se ejercita solo raramente y no tiene valor si no con el consenso del Papa**.

Es evidente, por lo tanto, que el Colegio de los Obispos no tiene, **iure divino**, el poder supremo en la Iglesia, por lo que atribuirle tal poder, **es una doctrina manifiestamente falsa**.

3) **El discurso de Paulo VI, del 21 de noviembre de 1964**, advierte expresamente que promulga la **Constitución dogmática “de Ecclesia”**, teniendo en cuenta las explicaciones dadas acerca de la interpretación a dar a los términos usados. Entonces, **si el Concilio hubiese atribuido el poder supremo de la Iglesia también al Colegio de Obispos, habría sido una decisión contraria a la voluntad de Jesucristo el cambiar la Constitución de la Iglesia de la forma monárquica a la colegial**; habría sido contraria a la enseñanza tradicional y también contraria al bien espiritual de los fieles, porque habría hecho más difícil la conservación de la unidad de la Fe.

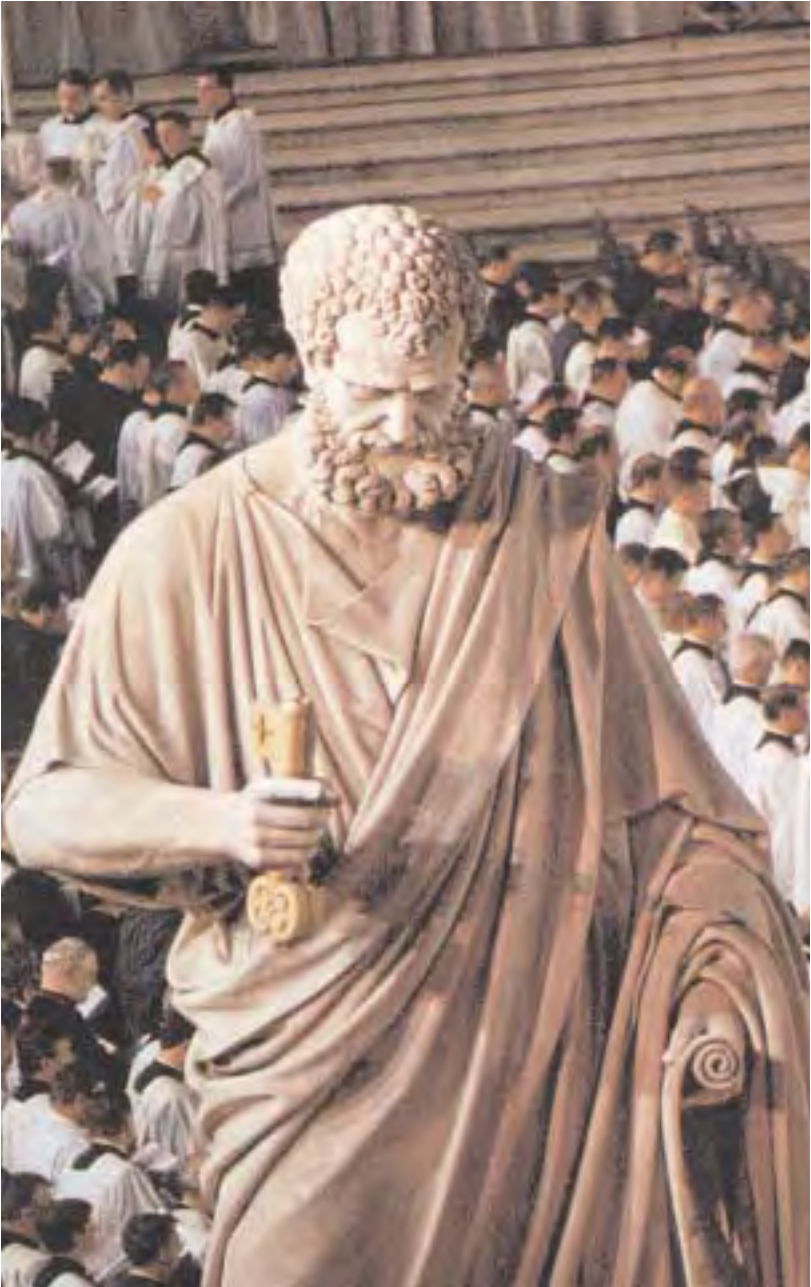
Concluyendo, debemos decir que **la doctrina de la Colegialidad es falsa y contraria a la enseñanza tradicional de la Iglesia y constituye un verdadero peligro para el Primado del Romano Pontífice. Todos los Papa precedentes al**

Vaticano II, nunca han reconocido el presunto derecho de los Obispos, al contrario, varios de ellos, como **Pío VI y Gregorio XVI, lo habían condenado explícitamente.**

Esto me recuerda a **Nuestro Señor** que nunca ha abandonado a su Iglesia, habiendo prometido estar con Ella hasta la consumación de los siglos. Y cuando la **barca de Pedro** está por naufragar, Cristo interviene en el momento oportuno para salvarla de cada peligro. Recordamos también **cuando Pedro caminaba sobre las aguas y tenía temor de hundirse, ¡Nuestro Señor le tiende sus manos y lo salva milagrosamente!**

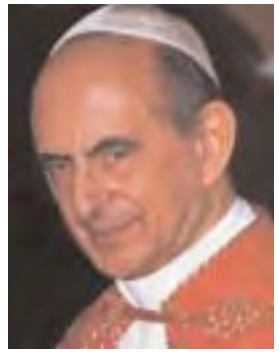


Karl Rahner y Joseph Ratzinger: la “mente”y el “brazo”.





**«Hacer estragos
las opiniones de un pueblo
es juego diabólico de un año;
reordenarlas es llanto de siglos.»**



CONCLUSION

El terrible drama que la humanidad íntegra está viviendo es el de una Iglesia íntimamente fracturada en el plano **de la Fe, de los Sacramentos, de los Ritos, de la lectura de los Textos Sacros, de la espantosa tempestad de la Reforma Litúrgica.**

En el plano humano y concreto, esto es, **el Vaticano II en su adecuación al mundo, con sus Documentos Pastorales, inspirados e incluso concordantes con la Alta Masonería hebraica de los B'nai Brith,** ha renegado, en la práctica, de la Fe de manera radical, como aparece muy claro a quien sigue los desarrollos del proceso de auto-demolición por parte del Vaticano II.

La destrucción del catolicismo está llegando, ya a la etapa final. Nada se ha salvado, ni una sola **Institución,** ni un solo **Libro Canónico.** Se nos ha dado un nuevo Misal, un nuevo Pontifical, un nuevo Ritual, un nuevo Derecho Canónico, un nuevo Catecismo, una nueva Biblia, una nueva Caridad Cristiana sustituida por la “solidaridad”.

Gran parte de la **Jerarquía**, hoy, propaga toda suerte de errores, **ya condenados por otros concilios y por el Magisterio de los Sumos Pontífices**, que siempre habían buscado, en primer lugar, el **“Reino de Dios y su Justicia”**.

Después del Concilio, la Fe de los fieles estaba tan sacudida, que el **Cardenal Ottaviani** pedía a todos los Obispos del mundo y a los Superiores Generales de Ordenes y Congregaciones, que respondieran a una encuesta **sobre el peligro que corrían las “verdades fundamentales” de nuestra Fe**.

Los Papas, antes del Vaticano II, siempre habían llamado al orden y también condenado. El liberalismo fue condenado por Pío IX; el modernismo por León XIII; el sillonismo por San Pío X, el comunismo por Pío XI; el neo-modernismo por Pío XII. Fue gracias a esta vigilancia episcopal, que la Iglesia se consolidó y se desarrolló. La conversión de los paganos, de los protestantes fueron numerosísimas: la herejía estaba en retirada y los Estados habían sancionado una legislación más católica.

Después del Vaticano II esta toma de posición de la Iglesia fue rechazada y pronto comenzó una tragedia nunca sufrida por la Iglesia. **El Concilio** permitía, ahora, dudar de la verdad. Las consecuencias, por lo tanto, fueron siempre más graves.

Las dudas sobre la necesidad de la Iglesia y de los Sacramentos hicieron desaparecer las vocaciones sacerdotales. Las dudas sobre la necesidad y la naturaleza de las “conversiones” fueron la ruina de la espiritualidad tradicional en los Noviciados con la desaparición de las vocaciones religiosas, e inyectaron la inutilidad de las misiones. Las dudas sobre la legitimidad de la autoridad y de la obediencia, en razón de la autonomía de conciencia, de la libertad, sacudieron todos los cuerpos sociales: Iglesia, sociedad religiosa, diócesis y las sociedades civiles, especialmente la familia.

Las dudas sobre la necesidad de la Gracia para ser salvos, llevó a la desestima del Bautismo, al abandono del Sa-

cramento de la Penitencia. Las dudas sobre la necesidad de la Iglesia, única fuente de salvación, destruyeron la autoridad del Magisterio de la Iglesia, ¡no más “Magistra Veritatis”!

Todo esto hace pensar en el modo de actuar de la Roma católica, donde los compromisos con la verdad ya no fueron tolerados. Pío IX sostenía que era mejor una Diócesis vacante, antes que poner un Obispo liberal, tolerante y conciliador entre la verdad y el error y tolerante de los males menores por eventuales bienes mayores.

La Roma católica se caracterizaba por la firmeza y ponderación en las disposiciones. Nada era dejado al azar. **El Vaticano II, en cambio, buscó de impedir un retorno al “statu quo ante”**, o sea, al retorno de la Roma de los Apóstoles y a la Roma Madre y guía de los creyentes.

En su lugar, ¡es necesario girar a ciento ochenta grados! ¡Es necesario que un Papa, mañana, tenga el coraje de declarar “nulo” el Vaticano II en todos sus efectos!

Solo los mentirosos podrían querer adecuarse a “lo nuevo”, como si la Iglesia se hubiera convertido en vieja y anticuada, no más adaptada a los tiempos. El cristianismo, al contrario es siempre una “novedad”. La doctrina de Cristo es siempre el “vino nuevo” (Mt. 9, 17); su Sangre ratifica de continuo la “Nueva Alianza” (Mt. 26, 28; Mc. 14, 25; Lc. 22, 20; I Cor. 11, 25).

El gran Mandamiento de Cristo es el “Mandamiento Nuevo” (Jn. 13, 34; I Jn. 2, 7; II Jn. 5).

Todo creyente en Cristo es siempre “una nueva criatura” (II Cor. 5, 17), “un hombre nuevo” (Ef. 2, 15) que debe vivir “una vida nueva” (Rom. 6, 4), con un “espíritu nuevo” (Rom. 7, 6), en un “universo nuevo” (II Pe. 3, 13).

Es esta novedad la que enfatiza la continua actividad del Cristianismo, del Cristo, esto es; **“muerto, a causa del pecado, una vez para siempre”** (Rom, 6, 19), **para su Redención, en y por encima de la Historia**, por el cual no se contraponen a ningún valor positivo adquirido por el hombre. **«Oh hermanos, todo lo que es verdadero, todo lo que es puro,**

todo lo que es justo, todo lo que es santo, todo lo que es amable, todo lo que es de buena fama, todo lo que es virtuoso y digno de alabanza, sea objeto de vuestros pensamientos.» (Fil. 4, 8-9) Oponeos solo al error, porque no puede existir un Cristo de ayer y otro de hoy, una verdad, entonces, de ayer y otra de hoy, ya que los diversos grados de la verdad no se excluyen entre si, pero si se suman.

El contraste que se hace hoy en día, **entre “nuevo” y “antiguo”**, entonces, no tiene sentido si no en los aspectos humanos de la Iglesia, en la que se encarna, y en la forma en la cual se inserta en la Historia del hombre. ¡**Sentir, por lo tanto, como desacuerdo inconciliable lo nuevo y lo antiguo, es pecado contra el Espíritu Santo, quien ha querido inmutable la perenne novedad del Cristianismo!**

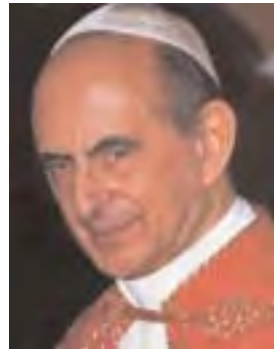


Benedicto XVI.



**«El poder del Papa
no es ilimitado:
no solo El no puede cambiar nada
de lo que es de institución divina,
sino está puesto para edificar
y no para destruir,
estando obligado por la ley natural
a no arrojar confusión
en la grey de Cristo.»**

(Cfr. Dicc. de Teol. Cat. T. 11, cel. 2039-40)



APENDICE

Si un Papa cae en herejía o en cisma...

Hoy se podría también decir que **la Jerarquía de la Iglesia Romana** está demoliendo la doctrina católica de siempre, **para dar una “nueva religión”**. ¿Pero como es posible esto? ¿Como es posible que quien sigue las nuevas líneas doctrinales, a menudo en contradicción con la doctrina católica, **esté fuera de la Fe de antes del Vaticano II?**

Se podría revelar toda la documentación conciliar y **todos los actos de Paulo VI y de Juan Pablo II**, si la limitación del espacio de este escrito fuese suficiente para manifestar **“hechos”** y **“palabras”** que harían resultar evidente el contraste con la doctrina y la práctica de la Iglesia tradicional.¹

Ciertamente, no se puede pensar que Paulo VI y Juan Pablo II no conocieron la doctrina católica, estando en pose-

¹ Para el conocimiento de estos **“dichos”** y **“hechos”** léase: **“Appunti critici sul Vaticano II”** (Apuntes críticos sobre el Vaticano II”) (cinco libros), **“La batalla continúa”** (5 libros y el Número de **“Chiesa viva”** de septiembre de 2010 - Edictrice Civiltà - Brescia, Italia.

ción de títulos en Teología, y después de haber sido advertidos por muchos de su falso proceder sobre el nuevo curso de su **“Nueva Iglesia”**, demostrando un conflicto irremediable entre su nueva doctrina y los dogmas tradicionales de la Fe Católica, turbando a los fieles con tanta diversidad de opiniones teológicas.

¿Y entonces... **como olvidar, que la Iglesia de Cristo siempre fue esencialmente tradicional, basada en el “Depositum fidei, transmitido por los Apóstoles hasta hoy...?** ¿Como no tener en cuenta aquello que la Iglesia ha dicho y hecho a lo largo de los siglos...?

Por esta razón, muchos teólogos se han planteado la pregunta de que ocurre **si un Papa se convirtiera en hereje o cismático**, como ocurrió con **los Papas Liberio, Honorio, Pascual II, Juan XXII.**

Escuchemos a alguno:

Uguccione escribió: **«Cuando el Papa cae en la herejía, puede ser juzgado por los súbditos. En efecto, cuando el Papa cae en herejía se vuelve no mayor, sino inferior a cualquier católico.»**

Juan el Teotónico, un gran decretalista, se plantea la cuestión si es lícito acusar **“al Papa”**

en caso de que caiga en herejía, y responde que si, porque, de otra manera **«se perjudicaría el bien de toda la Iglesia, lo que no es lícito»** y además **«a causa de la herejía el Papa cesaría de ser el Jefe de la Iglesia, cuando el crimen sea notorio por “confesionem vel pro facto evidētia”.**»

El Cardenal Juan de Torquemada (no el inquisidor), comentando el **“Corpus iuris canonici”**, afirma: **«Respondo diciendo sobre esta conclusión que el Papa no tiene juez superior sobre la tierra, excepto para el caso de herejía.»** Y afirma entonces: **«Desviado de la Fe significa, cuando de la fe se aleja pertinazmente y de la piedra de la fe cae, de sobre la piedra sobre la que se fundó. (cfr. Mt. 16)**

(El Papa) se convierte en menor e inferior a cualquier fiel y, entonces, puede ser juzgado por la Iglesia, o más bien ser declarado ya condenado, según cuanto está escrito que quien no cree ya ha sido juzgado, y no puede el Papa establecer una ley que no se lo pueda acusar de herejía, porque así podría comprometer a toda la Iglesia y sería confundir el estado general de la misma.»

Inocencio III, en tres sermones declaró expresamente que en el caso en que **él mismo cayese en herejía, sería declarado culpable de un crimen contra la Fe.**

San Roberto Bellarmino, en su “**De Romano Pontífice**”, escribió que en el caso que (el Papa) cometiese errores doctrinales, se debe decir que ese Papa no habría sido elegido válidamente; y en caso de caída en herejía, cesaría de ser Papa, porque, “quien está fuera de la Iglesia no puede ser el Jefe.”

También en nuestros tiempos, la situación es equiparable a otra medieval.

En efecto, el **Card. Journet**, en 1969, declaraba: «**Los teólogos medievales decían que el Concilio no debería tampoco deponerlo, sino solamente constatar el hecho de la herejía y expresar a la Iglesia que aquel que fue Papa ha caído de su función principal. ¿Quién lo ha destituido? Nadie, excepto él mismo.** Como él puede abdicar con un acto de su voluntad, así puede decretar voluntariamente, por si mismo, su decadencia, con un acto de herejía.

El motivo es que renegando de la Fe, él que era Papa, ha dejado de ser parte de la Iglesia, de ser miembro de ella. Del momento que el hecho es declarado públicamente, él no podría, por lo tanto, continuar siendo la cabeza. En un caso similar, una eventual sentencia de un **Concilio** es solamente declarativa, y no proclama, de ningún modo, la supremacía del Concilio sobre el Papa.

En el **“Enchiridium Juris Canonici”**, redactado por **Stefano Sipos**, tal sentencia es reasumida de diversos modos.

Un documento de importancia teológica es la Constitución Apostólica “Cum ex Apostolaus officio” del Papa Paulo IV, en la cual empeña la plenitud de sus poderes:

«Con esta Nuestra Constitución, válida a perpetuidad, por odio a crimen tan grande (herejía), en relación con el cual ningún otro puede ser más grave y pernicioso en la Iglesia de Dios, en la plenitud de la potestad Apostólica, establecemos, decretamos y definimos» abiertamente que **«el mismo Romano Pontífice, que antes de la promoción Cardenal, o a su elevación a Romano Pontífice, se hubiese desviado de la Fe Católica, o hubiese caído en cualquier herejía, o fuese incurso en un cisma, o que lo ha causado, sea nula, no válida, y sin ningún valor, la promoción o elevación, incluso si esto ocurrió con el concierto de todos los cardenales.»**

La misma argumentación se lee en la **Bula “Inter multiplices” de San Pío V**.

En este punto, uno puede preguntarse si Juan Pablo II pronunció herejías “ex Chatedra”, o si él, personalmente y privadamente, era un hereje o no. Después de todo aquello que hemos denunciado de su actuar, ¿como podría haber sido **“Papa” Juan Pablo II?** Si el **aggere secuitur esse**”, si puede constatar que sus acciones no corresponden a las que debieron ser.

En efecto, ¿como podría recibir en la frente, como **“Papa”**, el signo de los adoradores de Shiva...? ¿como podría decir, a los adoradores del **“dios-pitón”**, de su fe en un Dios único y bueno...? ¿como podría presidir reuniones, como la de Asís y otras similares...?

Pío XI, en su encíclica **“Mortalium animos”**, dice **« (...)** ciertamente no podemos aprobar de los católicos el hacer tentativas basadas **en la falsa teoría que supone buenas y laudables todas la religiones**, porque todas, aunque en manera

diversa, todavía manifiestan y denotan igualmente ese sentimiento a todos congénito, por el cual nos sentimos llevados a Dios y al obsecuente reconocimiento de su dominio. Por lo tanto, **los seguidores de tales teorías, no solo están engañados y en el error, sino repudian la verdadera religión, depravan el concepto, y se someten, paso a paso, al naturalismo y al ateísmo.»**

Ahora, es dogma de fe que la Iglesia es Santa, por lo que la Santa Iglesia no puede darnos los Sacramentos, la Fe y leyes que no sean santas.

Y entonces, ¿como es que el “Nuevo Código de Derecho Canónico”, el “Nuevo Ordo Missae”, contengan “errores”...?

La única respuesta podría ser esta: si un Papa promulga leyes universales contrarias a la Fe tradicional y contrarias a la santidad de la Iglesia, su autoridad no sería legítima.

Repensando **los discursos y los “hechos” de Juan Pablo II**, se debería decir que **Karol Wojtyla es ciertamente un hereje**, y eso confirmaría la ausencia de autoridad, desde el inicio, en su persona.

Preguntémosnos, entonces, ¿donde está la verdadera Iglesia? **Si aceptamos la profecía de la Virgen de La Salette, la Iglesia verdadera está visible en aquellos que huyen de la herejía, conservando entonces la Fe.**

Esto, sin embargo, plantea el problema que la Iglesia, mañana, deberá aclarar este período oscuro de su historia y **deberá, por lo tanto, también constatar la nulidad de los documentos del Vaticano II, de la falsa Reforma Litúrgica, del vacuo Derecho Canónico, de los Catecismos heréticos y de las veinte encíclicas.**

Que Jesucristo-DIOS, Fundador de su Iglesia, ¡ilumine y dirija esta solución para Su Iglesia!





Indice

Proemio	7
Introducción	11
Capítulo I Pero entonces, ¿por qué un “Nuevo Concilio”?	23
Capítulo II Calificación teológica del Vaticano II	33
Capítulo III Constitución “Sacrosantum Concilium” – Una “Nueva Liturgia” –	47
Capítulo IV Decreto “Unitatis redintegratio” – Ecumenismo –	91
Capítulo V Constitución “Gaudium et spes” – Iglesia y Mundo –	115

Capítulo VI	
Constitución “Dignitatis Humanae”	
– La Libertad Religiosa –	131
Capítulo VII	
Constitución “Nostra Aetate”	
– Religiones no cristianas –	159
Capítulo VIII	
Constitución “Lumen gentium”	
– Iglesia –	171
Capítulo IX	
– Colegialidad –	183
Conclusión	194
Apendice	
Si un Papa cae en herejía o cisma ...	199

«Siento en mi entorno a los innovadores que quieren desmantelar el Sacro Santuario, destruir la llama universal de la Iglesia, rechazar sus ornamentos, ¡Hacerla sentir remordimiento de su pasado heroico! Bien, mi querido amigo, estoy convencido que la Iglesia de Pedro tiene que hacerse cargo de su pasado, o ella cavará su propia tumba (...) Llegará un día en que el mundo civilizado renegará de su Dios, en el que la Iglesia dude como dudó Pedro. Será tentada a creer que el hombre se ha convertido en Dios, que Su Hijo es meramente un símbolo, una filosofía como tantas otras, y en las iglesias, los cristianos buscarán en vano la lámpara roja donde Dios los espera, como la pecadora que gritó ante la tumba vacía: ¿dónde lo han puesto?».

(de: "Pius XII devant l'histoire",
por Mons. Georges Roche)